

26j
49

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS



ANALISIS ACTUARIAL DE LAS RESERVAS TECNICAS EN
INSTITUCIONES ASEGURADORAS MEXICANAS Y DE SU
IMPACTO EN LAS INVERSIONES TOTALES DE LAS MISMAS,
ASI COMO EN LA ECONOMIA DEL PAIS (PERIODO 1970 - 1984)

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
ACTUARIO
PRESENTA
ANA LUISA SANTILLAN GUERRA

MEXICO, D. F.

1987.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

A lo largo de mis estudios de la carrera de Actuaría, ha tenido siempre un particular interés en mí el desarrollo de las Reservas Técnicas del Sistema Asegurador Mexicano de las inversiones y de su contribución a la economía del País.

En algunos cursos que se imparten en la carrera, se nos habló en términos generales, sobre las Reservas de una Institución Aseguradora; su importancia para la solidez de las mismas Institución; de las disposiciones legales a las que deben atenerse las Instituciones de Seguros para su constitución y con relación a las obligaciones que de las mismas disposiciones se derivan.

La Ley es normativa en la constitución de las Reservas Técnicas, por lo tanto el tamaño de las mismas depende de las disposiciones legales, las que, a su vez, tienen un fundamento técnico y actuarial.

De aquí, el deseo de llevar a cabo una investigación a fondo sobre el problema de la constitución de dicha Reserva Técnica y para darme cuenta de los diferentes aspectos legales y actuariales de las Leyes que se han venido otorgando al respecto y de expresar algunas consideraciones es decir si, según mi parecer, algunas modificaciones o ampliaciones a la Ley actualmente en vigor pudiera ser beneficiosa para una mayor aportación a la economía del País.

La tesis se desarrolla en nueve Capítulos a saber:

Capítulo I *se ofrece una panorámica sobre el seguro, su ideología y las fases económico-financieras de una empresa aseguradora.*

Capítulo II *se habla sobre la evolución de la Ley de seguro en México y funciones principales de una Institución de Seguros de acuerdo con la mencionada Ley*

Capítulo III *Se analizan los valores típicos de la Inversión que las empresas aseguradoras están autorizadas a usar.*

Capítulo IV *se estudian los efectos de la actividad aseguradora en la economía de un País.*

Capítulo V *Se analiza la técnica actuarial que, según la Ley, se aplica para el cálculo de las diferentes Reservas tanto para los Seguros de Vida así como par los demás tipos de Seguros.*

Capítulo VI *Se hace un análisis estadístico de las Reservas Técnicas de toda la actividad aseguradora del mercado y, se registran las gráficas que de dicho análisis se originan.*

Capítulo VII *Se dedicó a las inversiones de una Institución Aseguradora en el mercado Mexicano y se analizán diferentes aspectos de dichas inversiones (totales y de las Reservas Técnicas) de acuerdo con la clasificación de las inversiones prevista por la Ley General de Instituciones de Seguros.*

Capítulo VIII *Se registran en gráficas circulares, los resultados del Capítulo VII.*

Capítulo IX *Se examinan diferentes aspectos de la actividad aseguradora con relación al Producto Interno Bruto del País y la Inversión Pública Federal.*

Conclusiones *Se proponen algunas sugerencias, como consecuencia de toda la investigación.*

Apendice *Se registran las disposiciones más importantes que están relacionadas con la investigación realizada.*

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I : GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO

- I.1 Fundamentos del Seguro**
- I.2 Seguro Privado**
- I.3 Ideología del Seguro Privado**
- I.4 Seguros Estatales**
- I.5 Seguros Sociales**
- I.6 La empresa aseguradora: sus bases "Económico-Financieras"**

CAPITULO II : LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS EN MEXICO

- II.1 Evolución general de la Ley General de Instituciones de Seguro**
- II.2 Concesiones y autorizaciones para operar seguros**
- II.3 Funciones principales de una institución de seguros según la Ley General de Instituciones de Seguros**
 - a) Practicar operaciones de seguros y reaseguros**
 - b) Satisfacer reclamaciones de los asegurados**
 - c) Constituir e invertir las diferentes reservas previstas por la Ley General de Instituciones de Seguros**
 - d) Administrar fondos**

CAPITULO III: ANALISIS DE LOS VALORES TIPICOS DE LA INVERSION

- III.1 Bienes raíces de renta**
- III.2 Cédulas Hipotecarias**
- III.3 Valores del Estado**
- III.4 Acciones**
- III.5 Depósitos a plazo**
- III.6 Préstamos a los tenedores de pólizas de vida**

CAPITULO IV : EFFECTOS DEL SEGURO EN LA ECONOMIA DE UN PAIS

- IV.1 Producción
- IV.2 Circulación
- IV.3 Distribución
- IV.4 Consumo

CAPITULO V . TECNICA ACTUARIAL PARA EL CALCULO DE LAS DIFERENTES RESERVAS, SEGUN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

- V.1 Seguros de Vida
 - a) Reserva Matemática
 - b) Reserva de Previsión
- V.2 Seguros de Daños
 - c) Reserva de Primas
 - d) Reserva de Previsión
- V.3 Otras Reservas
 - e) Reserva para obligaciones pendientes de cumplir
 - f) Reservas Catastróficas
 - g) Reservas Legales

CAPITULO VI : I) ANALISIS ESTADISTICO DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS OPERACIONES DE:

- a) Vida
- b) Accidentes y enfermedades
- c) Daños
- d) Todos los ramos

II) GRAFICAS DE LAS RESERVAS TECNICAS (SEGUN I) DESGLOSADAS POR TIPOS Y POR TOTAL DE LAS MISMAS

CAPITULO VII: INVERSIONES TOTALES Y PARCIALES

- A) Clasificación de las inversiones, la Ley General de Instituciones de Seguros.
- B) Estadísticas de las inversiones totales del mercado asegurador mexicano (1970-1984), según la clasificación dada en el inciso A

- C) Incremento porcentual anual de cada inversión sobre el total (durante el período de estudio)
- D) Incremento porcentual anual de cada tipo de inversión
- E) Análisis de las inversiones de las reservas técnicas totales (según clasificación dada en el inciso A)
- F) Incremento porcentual anual de cada inversión sobre el total
- G) Variación porcentual anual de cada tipo de inversión

CAPITULO VIII: GRAFICAS DE LAS INVERSIONES.

- a) De las reservas técnicas; del capital, reservas de capital y del pasivo
- b) De las reservas técnicas

CAPITULO IX ; PRIMAS TOTALES DIRECTAS - PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL PAIS (PIB) - INVERSION PUBLICA FEDERAL Y CORRELACIONES CORRESPONDIENTES

IX.1 Tabla VII (relaciones entre indice económico, primas directas totales, PIB, e inversiones totales y de las reservas técnicas)

IX.2 Tabla VIII (relaciones entre inversiones totales, de las reservas técnicas e inversión pública federal)

CONCLUSIONES

APENDICE

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO

I.1 FUNDAMENTOS DEL SEGURO

Se puede afirmar que la institución del seguro descansa sobre estos pilares fundamentales:

- a) Riesgo;
- b) Interés asegurable;
- c) Satisfacción de una necesidad económica; y
- d) Organización empresarial.

a) Riesgo: etimológicamente, procede de la voz "risk", de origen británico, que significa "peligro". En un sentido vulgar y genérico se entiende por riesgo "toda eventualidad que pueda suponer algún suceso — desfavorable para nosotros", (riesgo de afrontar un negocio, de someterse a una operación quirúrgica, etc.). En este aspecto todo riesgo lleva aparejado un peligro (pérdidas patrimoniales si el negocio fracasa, pérdida de la vida si la operación no tiene éxito, etc.).

A nosotros nos interesa definir el término riesgo desde el punto de vista "económico", para lo cual es necesario definir antes el concepto de:

"necesidad económica". - Es una sensación de carencia, susceptible de satisfacerse con los llamados bienes raros o escasos.

Los eventos que provocan la necesidad se pueden clasificar en presentes o futuros, así como también en ciertos como el riesgo de muerte e inciertos como los riesgos de accidentes, incendios, etc..

Desde el punto de vista económico riesgo es:

"posibilidad de que se produzca un evento susceptible de crear una necesidad económica".

En el campo del seguro, no todo evento capaz de originar necesidades económicas es susceptible de aseguramiento, bien por razones técnicas, legales o incluso morales. También se requiere una necesidad económica a consecuencia del riesgo.

Una vez que el hombre se percata de las necesidades económicas que cualquier riesgo puede originarle, puede adoptar cualquiera de las siguientes posiciones:

Prevenirse: es decir, poner todos los medios a su alcance para evitar, o al menos reducir, los peligros que como consecuencia del riesgo se tengan. Tal es el caso de las medidas de prevención o de seguridad -- que voluntariamente o legalmente se adoptan en numerosos sectores, por ejemplo: prevención de incendios, legislación sobre industrias insalubres o peligrosas; medidas de protección en las fábricas para evitar los accidentes; disposiciones sobre circulación de vehículos, etc.. Puede afirmarse que, a medida que el peligro aumenta, las llamadas -- "medidas de seguridad" deben incrementarse para evitar o reducir áquel.

Resarcirse: de los daños y perjuicios por el evento.

Si las "medidas de seguridad" fueran perfectas, de tal manera que se garantizara la desaparición de los riesgos, no serían necesarias medidas futuras; pero, como esto no es posible, y dado que por mucho que -- sean los avances de la técnica de la prevención de siniestros siempre existirán riesgos de una u otra clase y de mayor o menor intensidad, -- es indispensable buscar una fórmula que resarza satisfactoriamente los daños y perjuicios que lleva consigo la transformación del riesgo en -- siniestro. Las fórmulas conocidas para satisfacer esta necesidad son: "Ahorro" y "Seguro".

La fórmula de "Ahorro" es incompleta, porque la persona que ahorra solamente tendrá en un momento dado, a disposición, aquello que por sí misma haya podido acumular, pero sin un elemento tan importante como la compensación masiva por vía de mutualidad se refleje para nada en el resultado acumulativo final.

El "Seguro", es el procedimiento más adecuado para satisfacer las necesidades originadas por los riesgos; éste descansa sobre un sistema mutual de coberturas; se funda en una amplia solidaridad compensatoria y es llevado a cabo mediante una adecuada dilución de los riesgos. En el seguro el concepto de mutualidad es básico, y el esfuerzo y la ayuda colectiva, en un momento dado, permite al individuo recibir --- casi siempre --- una cantidad superior a la que él efectivamente aportó a la comunidad.

Una operación fundamental para las empresas aseguradoras es la --- "valoración de los riesgos". No todos los riesgos son iguales en cuanto a su cantidad y calidad, ni todos tienen el mismo coeficiente de -- posibilidad de realización.

Otra operación importante dentro de la técnica aseguradora es la - "división de los riesgos", según la cual los riesgos han de ser am---- pliamente repartidos, diluyéndolos lo más posible y reduciendo al má-- ximo las desviaciones estadísticas.

Cuando la cuantía de un riesgo sea lo suficientemente importante - como para exceder del límite de las posibilidades de absorción de la - cartera, es decir, de los límites de responsabilidad del asegurador, - se utiliza el "Reaseguro".

"Reaseguro": el asegurador desplaza hacia otro asegurador, mediante una nueva operación de seguro, aquella parte del riesgo que excede del límite de su propia responsabilidad.

A su vez el reasegurador puede hacer lo mismo con otros aseguradores, estableciéndose una cadena de aseguradores uno del otro y denominados retrocesionarios.

b) **Interés Asegurable**: Para que exista el seguro es necesario que alguien tenga interés de ser resarcido de las consecuencias económicas de un presunto daño.

En otras palabras el "interés" no se refiere al objeto del riesgo, sino a la relación económica que relacione a una persona determinada con los bienes que han de ser objeto del contrato, en tal forma que, la conservación de tales bienes le sea beneficiosa y su deterioro o pérdida signifique un quebranto patrimonial, expresable en dinero.

Las formas más simples del interés asegurable se encuentran, por supuesto, en el caso del propietario de un bien, pero éste no es el único que puede sufrir una pérdida pecuniaria en caso de un siniestro; hay muchos que pueden ser "interesados" así por ejemplo:

- a) Al acreedor hipotecario le interesa que se conserve el bien que se le ha dado en garantía;
- b) Un transportista asume responsabilidad por los bienes que transporta y tiene -por lo tanto- interés en la conservación de dichas cosas; etc..

Por lo tanto el "Interés Asegurable" se basa en una pérdida pecuniaria y tiene, como límite, la pérdida máxima que puede resultar del siniestro.

Y en el caso de los Seguros de Vida, la pérdida que se mencionó es, básicamente, una pérdida de "capacidad productiva".

c) Satisfacción de una Necesidad Económica: Esta surge al transformarse la amenaza potencial de peligro o riesgo en un hecho real, es decir el siniestro, constituye la esencia misma de la Institución Aseguradora, cuya finalidad mediata (indemnización) viene precedida por su objeto inmediato (cobertura del riesgo).

No se trata, de "necesidades abstractas" y no susceptibles de valoración monetaria y por lo tanto, inasegurables, sino de coberturas - de "necesidades concretas", es decir medibles e indemnizables partiendo de la base de que nos encontramos ubicados en una economía monetaria regida por una magnitud económica -el dinero- que se utiliza como medio de pago y medida de valor.

En ella todo bien económico puede y debe expresarse mediante una cierta cantidad de dinero, equivalente a ese bien y así, el seguro, -- como Institución Económica, sólo puede ser formulado en términos monetarios y cubrir los bienes susceptibles de valoración pecuniaria.

d) Organización Empresarial: Para que la necesidad económica surgida - al producirse el evento sea plenamente satisfecha, o lo que es lo mismo que el seguro cumpla totalmente su función, es preciso ejercerla a través de una organización, es decir, de una empresa dedicada en forma exclusiva a ello.

Los fundamentos matemáticos y estadísticos sobre los que descansa el seguro exigen que quien asume los riesgos, reúna la masa más numerosa posible de éstos y realice todas las operaciones tendientes a --- equilibrar su cartera para solventar, en cualquier momento, los com--- promisos contraídos.

Dada la complejidad y envergadura de la actividad aseguradora, es evidente que sólo la empresa, como unidad productora que coordina o -- impulsa los factores productivos, es la capacitada para llevarlo a --- cabo.

Su especialización o dedicación exclusiva al seguro es exigida también por la propia naturaleza de éste, ya que la permanente capacidad del asegurador para hacer frente a sus obligaciones resarcitorias, --- que se obtienen a través de un complejo equilibrio de factores- no -- puede verse comprometida por resultados adversos o ajenos a la actividad del mismo asegurador.

Por esto una serie de normas legales o reglamentarias de los países requieren expresamente la dedicación exclusiva del asegurador a esta actividad.

Y según nosotros, considerando los efectos que desempeña el 'seguro en la economía' podríamos definirlo como sigue:

'El seguro es un conjunto de operaciones financieras por medio de
'las cuales, empresas especializadas indemnizan las pérdidas patri-
'moniales o lucros cesantes provocados por riesgos susceptibles de
'valoración estadística, que le han sido transferidos por los inte-
'resados, mediante el pago de un precio calculado sobre la base de la
'probabilidad de acaecimiento de la eventualidad cubierta.

I. 2 SEGURO PRIVADO

Por "Seguro Privado" se entiende la explotación aseguradora realizada por medio de entidades particulares, organizadas sobre la base de la libre iniciativa privada.

En otras palabras el "Seguro Privado" también puede denominarse -- "Seguro Comercial", entendiéndose éste como en el que el asegurador se dedica a explotar esta actividad mercantilmente, como podría hacerlo -- en cualquier empresa Industrial o Comercial.

La iniciativa privada, como base, quiere decir que la empresa aseguradora, se constituirá y mantendrá durante toda su existencia Institucional, por el impulso y la voluntad de unidades económicas de carácter privado, considerado, no sólo desde el punto de vista jurídico, -- sino también desde el ángulo de la función económica de la persona o -- entidad.

El ejercicio de la función aseguradora por la libre empresa, significa, que "la entidad llamada a su vida Institucional por el impulso de los particulares y mantenida en sus funciones por la voluntad de aquéllos, debe tener las garantías legales de poder ejercer su gestión individual jurídico-económica".

Tenemos que recalcar, que para pronunciarnos si estamos frente a -- un caso de iniciativa privada o libre empresa, es necesario examinar -- las circunstancias desde dos puntos diferentes:

- a) El jurídico
 - b) El económico
- y

Una Sociedad Anónima de Seguros, creada por acuerdo de un Organismo Estatal, con participación financiera en ésta, a pesar de que su constitución y funcionamiento se encuentran jurídicamente en los conceptos mencionados, económicamente queda fuera de lo que denominamos Seguro Privado, porque, desde este segundo punto de vista, debe su vida Institucional a la iniciativa del Estado, cuya influencia estará presente en su actividad futura.

En cambio la intervención del Estado, como fiscalizador de las actividades de las Aseguradoras Privadas, en su papel de legislador o como fuente de órdenes administrativas, dentro de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de cada país, a pesar de que económicamente represente influencia de poder público en la gestión de los particulares, no es factor excluyente, ya que no se trata de "influencia en el libre ejercicio de la gestión individual" sino de "normas de carácter general".

La forma que puede revestir la empresa dedicada a operar Comercialmente en seguros varía según la legislación de cada país, sin embargo hay una característica común a este tipo de seguro y es que el asegurador resulta totalmente ajeno al asegurado siempre, vale decir que una cosa es ser accionista de la Sociedad Anónima dedicada a seguros y otra es ser asegurado en la misma, ya que existe una clara o total diferencia entre ambas situaciones.

El asegurador Privado actúa con la intención de obtener una utilidad de la institución en la que los asegurados han contratado sus pólizas, institución la cual debe considerar, en su técnica del cálculo de la prima, un margen conveniente.

Y si la siniestralidad u otros factores le absorbieran la totalidad de lo recaudado por aquel concepto, también podría seguir recibiendo utilidad originada de la renta producida por las inversiones hechas con las reservas.

El rol económico del Asegurador Privado, es otorgar protección --- contra los más variados riesgos, al precio justo, para la más amplia colectividad. Como se vé, dentro de su función económica está comprendida también su función social.

Pero los partidarios de la intervención del Estado en los Seguros afirman que éste puede cumplir mejor esta función económica y social -- por las siguientes razones:

El Seguro Estatal no selecciona los riesgos, acepta los buenos y -- los malos, ya que su cometido no es obtener utilidades, sino cumplir -- específicamente en otorgar protección.

El Estado ya que no persigue utilidades, abarata el costo de los -- Seguros y por lo tanto, puede llevar los beneficios hacia todas las -- capas de la población, cumpliendo así, con una finalidad económica y -- social.

La realidad de los hechos demuestra que dichas razones o creencias no se cumplen cabalmente y por lo tanto el Estado, aún incursando, con diferentes intensidades, en los mercados Aseguradores de varios pa--- ses, deja la libertad necesaria para que la Iniciativa Privada cumpla con su cometido económico en los mismos mercados.

No hay que confundir el Seguro Estatal, tal como se explicó, con-- el Seguro Obligatorio que también emana de disposiciones Estatales pa-- ra la protección en los diferentes países en que opera y que no es necesariamente gestionado por el Estado, sino por Instituciones Privadas. Nos referimos en este caso al Seguro Obligatorio de Respon-- sabilidad Civil Automóvil en vigor en muchos lugares del mundo. Este tipo de Seguro puede considerarse de "carácter social" sin ser -- catalogado dentro de los denominados "Seguro Sociales".

Típico del 'Seguro Privado es el hecho de que la relación aseguradora tiene como fuente exclusiva el acuerdo de voluntades; la operación del Seguro Privado siempre es contractual a diferencia del Seguro Social que puede ser impuesto directamente por la Ley que fije en detalle sus condiciones y así también en el caso del Seguro Estatal.

I.3 IDEOLOGIA DEL SEGURO PRIVADO

Es importante conocer las bases ideológicas de una Institución Aseguradora, para establecer las características de la misma, es decir, - debemos analizar los campos del saber y de la actividad humana que han contribuido a la formación de la Industria del Seguro, entre otros a - saber los siguientes factores: Cultural; Económico; Social; Jurídico; Técnico-Financiero y Organización.

El Factor Cultural

Tratándose de una Institución que sirve de mecanismo a la economía para solventar necesidades materiales, causadas por acontecimientos -- inciertos en bienes, consiste en hacer sentir una necesidad futura como si fuera actual y tratar de obtener una seguridad para su satisfacción.

Sentir una necesidad futura como si fuera presente, se necesita un grado elevado de cultura; por lo tanto, la intensidad con la cual los diferentes individuos palpan estas necesidades, depende principalmente de su grado de cultura.

El Factor Económico

Tiene su origen en el hecho de que las actividades productoras se desarrollan dentro de una inseguridad económica.

La persona que actúa en la economía, está amenazada por innumerables peligros. Su persona o energía, además de desgastarse paulatinamente, puede desaparecer de un momento a otro del campo de las actividades humanas.

El Factor Técnico-Financiero

Consiste en levantar el peso de los riesgos, de cada individuo, -- para descargarlos sobre los de una colectividad; en distribuir la carga individual entre innumerables y múltiples unidades, todas las cuales tienen en común estar amenazadas por los mismos riesgos.

Para esto, es necesario medir el riesgo, transformarlo de un fantasma caprichoso, en probabilidades matemáticas; encontrar la medida individual soportable para cada cual, llegando a la aspiración suprema de pulverizar el riesgo.

El Factor Organización

La colectividad de los riesgos, formada por innumerables unidades económicas, necesita un comando único, y es así que en el centro del círculo de dichas unidades, se coloca una unidad distinta, en personalidad, de las que se unen alrededor de ella.

Es el asegurador, que profesionalmente estructura la colectividad de los riesgos; que cobra las aportaciones correspondientes; que paga las prestaciones a que haya lugar; hace cumplir las reglas técnicas y vela por el acatamiento de las normas jurídicas.

La inseguridad económica, el futuro encubierto con un velo nebuloso y los peligros y desgracias, compañeros constantes de la vida humana, han tenido como efecto que las personas se dispongan a sacrificar algo de sus recursos actuales, para poder realizar la satisfacción de sus necesidades eventuales y futuras.

El Factor Social

Aparece junto con el convencimiento del hombre, de que es demasiado débil para enfrentar solo su lucha contra la suerte adversa. Tiene que buscar la ayuda de sus semejantes y, al mismo tiempo, ayudarles, para que su esfuerzo por alcanzar la protección buscada contra los riesgos futuros, logre los resultados deseados.

Así se juntaron, primero las personas conocidas entre sí, después las de una región; luego todos los habitantes de un país y, finalmente los del mundo entero, en una solidaria colectividad de protección contra los riesgos.

El Factor Jurídico

Regulador de las relaciones de convivencia de los hombres, trae su aporte, desde muy temprano, a la Industria Aseguradora.

La protección no debe ser algo vago, algo abstracto, una pura esperanza, debe ser algo concreto, algo efectivo y que en caso dado, puede ser reclamado por las personas que se acogieron a ella.

En necesario, por tanto, que exista un pacto, un contrato entre los que se unen en la aspiración común de protegerse contra los riesgos. El Derecho es la actividad humana gracias a la cual se garantizan la exigibilidad jurídica de los beneficios esperados así como los límites posibles de la actividad Aseguradora.

I.4 SEGUROS ESTATALES

El Seguro Estatal es aquél realizado por medio de Organismos Estatales, cualquiera que sea la categoría o naturaleza de los riesgos cubiertos y cualquiera la fuente originaria de la relación jurídica del Seguro.

Historicamente la actividad Aseguradora del Estado se originó en el campo de la Seguridad Social y, por lo tanto, con frecuencia, el concepto de Seguro Estatal se identifica con el Seguro Social sin que esto corresponda a la realidad.

Pero en los últimos tiempos la tendencia socializante en boga en muchos países ha extendido su actuación competitivamente con el Seguro Privado en el terreno de los Seguros Económicos y en algunos casos, también dictando normas técnicas a las que deben sujetarse estos últimos.

Es sabido que en los países de economía colectivista el Seguro -como toda actividad económica- es exclusivamente Estatal y se pactifica a través de un ente asegurador único o de varios órganos aparentemente independientes pero igualmente gubernamentales.

Hay que recordar que la presencia del Estado en el campo de los Seguros puede originarse por dos factores importantes como:

- a) Incapacidad de la empresa privada para cumplir en todos los campos con su rol económico de asegurador;*
- b) Orientación de los servicios que presta la empresa hacia fines sociales.*

I. 5 SEGUROS SOCIALES

Son aquellos en los cuales el bien cubierto es de raíz predominantemente social y, por ende, humano y se extiende en forma masiva dentro de la comunidad.

Tales condiciones se cumplen cuando los Seguros están destinados a cubrir la totalidad de la población de un país, en diferentes aspectos como por ejemplo:

- a) El desarrollo de la personalidad (Educación);*
- b) Sustento (Desempleo);*
- c) Integridad Física (Enfermedad, Accidentes, Vejez y Muerte);*
- d) Circunstancias especiales de su vida social (matrimonio, maternidad)*

I.6 LA EMPRESA ASEGURADORA y SUS BASES "ECONOMICO-FINANCIERAS"

La empresa aseguradora representa la culminación técnica del desarrollo histórico de la operatoria aseguradora y el resultado de su --- gestión permite a los asegurados "reducir a una partida de su presu--- puesto normal los gastos, perfectamente soportable, lo que eventual--- mente podría significarle un desequilibrio económico que podría ser -- insoportable".

Pero eso lo obtiene a través de una dinámica interna y una sustentación económica que se analizará en el Capítulo II.

Los elementos fundamentales de la estructura de una empresa ase--- guradora pueden resumirse como sigue:

- a) Administración
- b) Capital y sus Funciones
- c) Reservas
- d) Inversiones

a) Administración: Para cumplir sus fines la empresa aseguradora debe estructurarse en una organización apta para:

- determinar los objetivos a cumplir;
- lograr su obtención;
- medir sus resultados.

b) Capital y sus Funciones: La estructura operativa debe basarse en una sustentación económica, cuyo primer término es el capital.

El capital de la empresa aseguradora responde a un requisito legal y, en primer lugar, está destinado a procurarle los medios de realización de su actividad, en forma similar al papel desempeñado por el capital de cualquier empresa industrial o comercial.

El capital debe ser adecuado a la naturaleza y volumen de la empresa y el número de ramos en que disponga operar haciendo posible en él correr de los años -desarrollo y expansión de sus actividades-.

El capital permite cumplir el propósito constitutivo de la empresa y será recuperado o perdido según sean sus resultados, como ocurre en cualquier otra actividad económica.

Considerando que el capital -en segundo lugar- está determinado a servir de garantía subsidiaria de los compromisos asumidos por el asegurador con sus asegurados, guardará la proporción adecuada con el volumen de las operaciones, aumentando en relación con el incremento que se produzca en estas.

Así la legislación de la mayoría de los países exige la posesión de determinados capitales mínimos como requisito indispensable para la autorización (o concesión en su caso) estatal del funcionamiento de las empresas aseguradoras.

Asimismo la legislación o las reglamentaciones obligan a destinar parte de las utilidades anuales a la constitución de reservas de provisión con lo cual se logra el crecimiento del capital paralelamente al desarrollo de las operaciones de la empresa.

c) Reservas: Si se analiza el balance de una compañía de seguros, salta a la vista que el "pasivo" del mismo está constituido casi exclusivamente por "reservas" de distinta denominación y carácter.

La finalidad de las reservas es dar la máxima garantía a los asegurados, de que sus reclamaciones les serán indemnizadas, o la parte de prima no devengada les será devuelta, aún el asegurador suspenda pagos, quiebre o no disponga de fondos suficientes.

El asegurado es "acreedor privilegiado" con respecto a las reservas técnicas que una compañía de seguros mantiene. Esta situación de saneamiento económico, a través de la vigilancia estatal consolida la institución de seguros (Privada o Estatal).

d) Inversión: El aspecto "inversión" es fundamental dentro de la estructura económica de la actividad aseguradora.

"Inversión es una capitalización destinada a procurar como objetivo principal la adquisición de nuevos elementos instrumentales".

Desde este enfoque cabe señalar que las inversiones de las empresas aseguradoras, particularmente en la parte correspondiente a compromisos técnicos, desempeñan un papel de garantía de tal magnitud que obliga a aplicar a su respecto con cierta prudencia los atractivos propios de las "inversiones" en su acepción genérica.

El análisis de los caracteres particulares que deben reunir las inversiones de las empresas de seguros, especialmente las correspondientes a las reservas técnicas, teniendo en cuenta precisamente su especial función de respaldo, nos llevan a afirmar que seis son los atributos que deben reunir tales inversiones, a saber:

- seguridad;
- rentabilidad;
- líquidez;
- diversificación;
- permanencia;
- selección.

Seguridad: La función de garantía del efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el asegurador con respecto de sus asegurados, que desempeñan las inversiones de las reservas representativas de dichos compromisos, determina la necesidad de que dichas colocaciones reúnan condiciones de seguridad que las ponga al abrigo de factores o circunstancias que puedan lesionar la integridad de su valor.

Del grado de seguridad que ofrezcan las inversiones, depende la mayor o menor posibilidad del asegurador de poder cumplir los fines que le son propios.

Rentabilidad. En los seguros de vida la prima nivelada está calculada previendo cierta rentabilidad a la inversión de la reserva matemática respectiva. Lo mismo no ocurre cuando se trata de seguros cuya duración es de un año o menor; sin embargo en estos casos circunstancias de diversa índole, como por ejemplo; un aumento en la siniestralidad o un incremento en los gastos de explotación pueden tornar insuficiente la prima recaudada por lo cual los importes correspondientes a la rentabilidad de las inversiones pueden resultar útiles para cubrir las diferencias surgidas.

Por lo tanto la rentabilidad constituye un factor tan importante como la seguridad de la inversión debido a que tanto una así como la otra tienden a asegurar el compromiso contraído y el mismo fin del seguro.

Liquidez: La disponibilidad o la liquidez de las inversiones tiene fundamental importancia desde el punto de vista de las necesidades de numerario que el cumplimiento de sus obligaciones trae apareado a la empresa.

En su oportunidad la empresa aseguradora debe enfrentarse con compromisos a corto, mediano y largo plazo; por lo que la liquidez relativa de sus inversiones debe guardar la correcta proporción mediante una adecuada distribución de sus montos, de manera tal de posibilitar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones sin apremios financieros.

Diversificación: Es sabido que la estabilidad colectiva de las inversiones como factor de solidez y garantía de la operación de la empresa requiere que los fondos que respaldan compromisos con los asegurados se coloquen en distintos tipos de bienes y en una pluralidad de valores dentro de cada rubro o tipo de inversión.

La diversificación de que se habla:

1. Refuerza la seguridad de las inversiones al disminuir la posible fluctuación de sus valores;
2. Permite lograr un promedio equitativo en la rentabilidad, equilibrando sus variaciones.

Permanencia: La condición de permanencia se considera consustancial a toda inversión de empresas aseguradoras sin que ello signifique su inmovilidad absoluta.

Este carácter tiende a evitar procedimientos de tipo especulativo que pueden producir resultados negativos imprevistos que desvaloricen la inversión.

Selección: La selección que debe privar en las colocaciones de fondos es consecuencia de la necesidad de mantener la observancia de los demás requisitos mencionados anteriormente.

CAPITULO II

LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS EN MEXICO

II.1 EVOLUCION DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

Es el documento que, con diferentes denominaciones a lo largo de los años, regula la actividad aseguradora en México. Es interesante recorrer -sún brevemente- las diferentes etapas por las cuales pasó dicha Ley, desde la primera, en virtud de que las diferentes legislaciones han influido, según el caso, en las "inversiones" de las compañías de seguros y, en particular, en las inversiones de las "Reservas técnicas" objeto de nuestra investigación.

En la historia del seguro en México se distinguen cuatro etapas vinculadas a las diferentes Leyes del seguro y perfectamente definidas:

- 1) Libertad absoluta, exenta del control gubernamental;
- 2) Control incipiente y parcial de las empresas de seguros del ramo de vida, enfocado especialmente al aspecto tributario;
- 3) Franca intervención del Estado en la organización y funcionamiento de todas las instituciones de seguros;
- 4) Mexicanización del seguro.

De la época en que México se abrió al mercado de seguros (fines del siglo XVIII) al año 1903 en que se puso en vigor la primera "Ley sobre compañías de seguros" del 16 de diciembre de 1892 -otorgada bajo la presidencia del general Don Porfirio Díaz- las empresas y los particulares dedicados a esa actividad, actuaban con absoluta libertad.

y sin vigilancia gubernamental, sujetos unicamente a la satisfacción de las obligaciones que imponía la legislación mercantil vigente entonces (Código Comercial).

"La Ley Sobre Compañías de Seguros de 1892" -primera en el país- dió al seguro carácter de privado; no se exigía -para operar- el requisito de la "concesión" porque pondría bajo el arbitrio exclusivo del poder jurídico la constitución de este género de compañías.

Pero se dan las primeras reglas para las "inversiones" en lo relativo a adquisición de bienes inmuebles dentro de la República Mexicana o en la constitución de un depósito (efectivo o en valores de la deuda pública que causen el 5% de rédito cuando menos) en la Tesorería General de la Nación o en el Banco de México.

La tercera etapa a que nos referimos, empieza al otorgarse la "Ley relativa a la organización de las compañías de seguros sobre la vida" el 25 de mayo de 1910 bajo la presidencia del mismo general Don Porfirio Díaz. Se habla por primera vez de "autorización" por parte de la Secretaría de Hacienda para principiar operaciones de seguros una vez llenadas las condiciones fijadas por la Ley y se habla, por primera vez, de la obligación de "reservas matemáticas de primas" y de otras reservas adicionales y de una "reserva de previsión" calculada sobre la base de 3 al millar de todas las primas vendidas durante el año hasta llegar a los límites (5% o 7.5% del total de las reservas matemáticas de primas) según estas fueren calculadas con el tipo de interés del 3% al 3.5% o del 3.5% al 4.5% respectivamente.

En el renglón "inversiones" la mencionada Ley en su art. 27, establece como deberán invertirse dichos recursos, (hace hincapié para los efectos de la "seguridad de la inversión", que no podrá invertirse en valores extranjeros más de la tercera parte de las reservas, ni más de la mitad en bienes raíces).

Además el art. 35 establece que las compañías nacionales o extranjeras no podrán vender o hipotecar sus bienes raíces, ni cancelar hipotecas ni arrendar por más de 20 años sus bienes, sin la autorización previa de la Secretaría de Hacienda.

El tiempo transcurrido del año 1910 hasta 1926 y la evolución natural y progresiva de las ideas hizo que el seguro -entre otros de los ramos de la actividad social y comercial-, se orientara hacia nuevos y más liberales horizontes por lo que se vió la necesidad de formular una nueva Ley que regulara los seguros, y esto se llevó a cabo con la: "Ley General de Sociedades de Seguros" del 25 de mayo de 1926, bajo la presidencia del general Don Plutarco Elías Calles.

La Ley reconfirma una vez más la intervención del Estado en la actividad aseguradora de compañías locales y extranjeras; recalca la necesidad de la "autorización" antes de empezar operaciones de seguros; fija por primera vez, capitales mínimos exhibidos con que deben organizarse las sociedades anónimas nacionales de seguros.

Se establecen los tipos de reservas a constituir a saber:

Operaciones de Vida: La matemática de primas;

Otros Ramos : un tanto por ciento de las primas cobradas durante el año, a saber:

a) Marítimo y Transporte	20%
b) Accidentes y Enfermedades	50%
c) Incendio	30%
d) Demás ramos no comprendidos en los incisos anteriores	30%

Los porcentajes operarían sobre las primas cobradas, excluyendo devoluciones y las correspondientes a reaseguro cedido.

A las reservas anteriores la Ley les dio el nombre de "Técnicas".

En lo referente a "reservas de previsión para fluctuaciones de valores y desviaciones técnicas", hay una variante frente a la Ley de 1910; ahora esas se constituirían separando el 5 al millar de "todas las primas" recibidas durante el año, hasta que dichas reservas fueran iguales al 10% del importe total de las reservas técnicas.

Se establece la forma en que deberán invertirse dichas reservas pero sin fijar los porcentajes correspondientes a cada tipo de inversión recalándose siempre el principio que en valores extranjeros no se podría invertir más del 30% de las reservas.

Y este principio de la "obligación de la inversión" en los bienes que la misma Ley establece, es de gran trascendencia para no solamente el desarrollo sano y equilibrado de las compañías aseguradoras, sino también porque obliga a la industria aseguradora a participar activamente en el proceso económico del país.

El balance de la actividad aseguradora a lo largo de los años demostró el dominio, en el mercado del seguro mexicano, de las compañías extranjeras; los propósitos que habían inspirado la tecnificación del seguro no dieron los resultados esperados; los fondos captados mediante la previsión y el ahorro del pueblo mexicano se utilizaban -por el mencionado predominio de las compañías extranjeras-, para el desarrollo económico de naciones distintas a la mexicana y por todo ello el gobierno de Don Lázaro Cárdenas se vió precisado a "mexicanizar el seguro", lo que hizo a través de la "Ley General de Instituciones de Seguros" del 26 de Agosto de 1935, iniciándose -así- la cuarta etapa del seguro mexicano, etapa en la cual seguimos viviendo todavía, apoyados fundamentalmente, en esa Ley, aún con reformas y modificaciones según Decretos aparecidos en el Diario Oficial del día 7 de Enero de 1981 y 14 de Enero de 1985 respectivamente; bajo los gobiernos de los presidentes Lic. José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado correspondientemente.

Así nace el "Seguro Mexicano" y la mencionada Ley de 1935 tenía como propósito esencial, y lo alcanzó, reforzar la economía interna del País impulsando el desarrollo de las compañías mexicanas de seguros a fin de:

- a) Garantizar una mayor participación en el mercado mexicano del seguro;
- b) Salvaguardar los intereses de los asegurados mexicanos, mediante la "total inversión" en México de los fondos de las compañías de seguros que operaban en el país ya fueran nacionales o extranjeras;
- c) Tender a crear -como ocurrió- un mercado de nuevos valores no existentes hasta entonces, por medio del cual cooperar en el financiamiento de actividades industriales y agrícolas del país.

La Ley fija capitales mínimos con que deberán contar las sociedades anónimas -autorizadas todavía- que se organizaran para operar como instituciones de seguros a saber:

Para cada uno de los ramos de vida, accidentes y enfermedades responsabilidad civil; riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio.	\$ 200,000
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Para cada uno de los ramos agrícola, automóviles y diversos	\$ 100,000
----------------------------------------------------------------	------------

Y para la seguridad de las instituciones aseguradoras, fija la responsabilidad máxima a contraer "sin reaseguro" sobre cada riesgo, en el 10% de la suma del capital, reservas de previsión y estatutarias. Para el ramo de vida, y responsabilidad civil dicha responsabilidad fijada a cada institución según su desarrollo y posibilidades.

En el "renglón inversiones" se establecen tipo de bienes, créditos o valores en que se deberán invertir las "Reservas técnicas", fijándose algunas limitaciones como las siguientes:

- a) Por lo menos el 30% de las mismas estarán precisamente invertidas en obligaciones del gobierno federal para obras de servicio público y en bancos hipotecarios de instituciones nacionales de crédito.
- b) Hasta un 50% de las mencionadas reservas en bienes inmuebles urbanos;
- c) Hasta un 10% en efectivo o depósitos a la vista;
- d) Hasta un 10% en acciones de sociedades anónimas;
- e) Hasta un máximo el 25% de las reservas totales en valores extranjeros (reservas correspondientes a obligaciones en moneda extranjera) de suerte tal que para el ramo de vida la simple posibilidad de vender pólizas en moneda extranjera tan pronto como la mencionada inversión en moneda extranjera llegaría al porcentaje que se registra.

Considerando que una parte importante de la inversión de las reservas técnicas, lo constituye la "reserva de provisión", recordaremos lo que la Ley del '35 estableció al respecto, hablando, después, de los cambios que hubo.

Así decía:

"La reserva de provisión para los ramos de vida y accidentes y enfermedades se constituirá con el 1% de las primas cobradas durante el año deducción hecha de las cedidas en reaseguro con un mínimo del 10% de las utilidades netas que arroje el Estado de Pérdidas y Ganancias, si fuera mayor. Dicha reserva deberá incrementarse cada año hasta llegar al 10% de las reservas medias de primas más el 25% de las primas anuales de tarifa de los seguros temporal renovable.

Para las demás reservas se constituirán con el 33 de las primas cobradas durante el año, menos las cedidas en reaseguro con un mínimo del 20% de las utilidades que arroje el Estado de Pérdidas y Ganancias. Dichas reservas se incrementarán cada año hasta completar una suma igual a la mitad del capital mínimo o el 15% de las primas brutas cobradas durante el año si este importe fuere mayor.

La evolución de la Ley de 1935 a lo largo de más de medio siglo, hizo que tanto capitales mínimos, así como el cálculo de las reservas de riesgos en curso para todos los ramos (excepto vida) se modificaran, como se dirá en el Capítulo V.

II. 2 CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA OPERAR SEGUROS

Se ha observado como a lo largo de los decenios, a partir de 1910, "concesiones" y "autorizaciones" se han ido alternando en la vida del seguro mexicano; a partir del Decreto del 27 de diciembre de 1980, publicado -en el Diario Oficial del 7 de enero de 1981- se vuelve a hablar de "concesiones" para las instituciones de seguros y "autorizaciones" para las sociedades mutualistas.

La solicitud de "concesiones" o "autorizaciones" deberá acompañarse del proyecto de escritura constitutiva o contrato social; un plan de actividades que contemple el capital inicial, ámbito geográfico, programas técnicos, colocación de seguros y organización administrativa; así como el comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.A. un depósito en moneda nacional o en valores del Estado, por su valor de mercado, igual al 10% del capital mínimo con que deba operar según lo estime la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dependiendo del ramo o de los ramos en el que se vaya a operar.

El depósito hecho a Nacional Financiera, S.A. se devolverá al comenzar las operaciones o denegarse la concesión o autorización pero se aplicará al fisco federal si una vez otorgada la misma, no se cumpliere con lo previsto por la misma Ley.

Se publicarán en el Diario Oficial de la Federación las concesiones otorgadas a las instituciones aseguradoras, así como las autorizaciones de las sociedades mutualistas.

Las autoridades se reservan el derecho de revocar las concesiones, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Si no constituye la "reserva para obligaciones pendientes de cumplir", que la Comisión le ordenará crear en el caso de reclamación contra la institución aseguradora.

- b) *En el caso que existan deficiencias en las "reservas técnicas" que afecten el capital pagado, también cuando no se mantenga el capital mínimo requerido.*
- c) *Si participarán en alguna forma en el capital de los siguientes organismos:*
Instituciones de seguros;
Gobiernos o dependencias extranjeras;
Entidades financieras del exterior
Agrupaciones de personas extranjeras,
sin importar en ningún caso, la forma de hacerlo, es decir directamente o a través de interpósita persona.
- d) *Si la institución obra sin el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los casos en que la Ley exija ese consentimiento.*
- e) *Se disuelva, quiebre o entre en estado de liquidación, salvo que este procedimiento termine por rehabilitación y la Comisión Nacional opine favorablemente para que continúe con la concesión.*

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de Comercio previa orden de la misma Secretaría; incapacitará a la sociedad para otorgar cualquier seguro a partir de la fecha en que se notifique ésta; y pondrá en estado de liquidación a la sociedad que hubiere dado principio a sus operaciones.

**II.3 FUNCIONES PRINCIPALES DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS,
SEGUN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS**

a) PRACTICAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS

OPERACIONES DE SEGUROS

Según la Ley tanto 'concesiones' así como 'autorizaciones' son por su propia naturaleza intrasmisibles y se refieren a una o más de las siguientes operaciones de Seguros:

Vida; Accidentes y Enfermedades; Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; Marítimo y Transporte; Incendio; Agrícola; Automóviles; -- Crédito; Diversos.

Sin embargo la misma Ley provee que "Asociaciones de personas pueden conceder -sin expedir pólizas- a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de coberturas de naturaleza catastrófica" y podrán operar sin sujetarse a los requisitos de la misma Ley pero sometiéndose a las reglas generales que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se convertirán en Sociedades Mutualistas de Seguros tan pronto como número de socios, frecuencias e importancia de los seguros que concedan, lo indique.

Los requisitos fundamentales para que se opere en seguros, aparecen en el Apéndice.

OPERACIONES DE REASEGURO

La Ley define como "reaseguro" la operación "en virtud de la cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo".

A su vez por "contraseguro" se entiende "el convenio en virtud del cual una empresa de seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones".

El reaseguro puede operarse dentro del país así como fuera del mismo y puede tener las características de "tomado" y "cedido", es decir, las Instituciones podrán practicar las operaciones de reaseguro tanto en su carácter de cedentes como de cesionarias, en términos que les permitan una adecuada "diversificación de los riesgos que asuman". Para tal efecto deberán abstenerse de realizar dichas operaciones con sus sucursales o aquellas Instituciones que constituyan riesgos comunes por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad.

En caso de practicar el reaseguro dentro de las fronteras nacionales, se trata de una transacción nacional. Pero en la mayoría de los casos no se puede lograr una "atomización" completa los riesgos dentro del propio país, teniéndose que recurrir a la cooperación de organizaciones no residentes, es decir, a Reaseguradores Extranjeros y entonces, nos encontramos frente a una serie de transacciones internacionales.

Recordaremos que por "coaseguro" se entiende "la participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo en virtud de contratos directos realizados por cada uno de ellos con el asegurado".

Evidentemente esta operación no logra el objetivo de "pulverizar" o "atomizar" el riesgo, objetivo que se logra solamente por medio del reaseguro.

En el Apéndice se registran detalles de la ley relativos a la operación de reaseguro tanto local así como con compañías extranjeras.

b) SATISFACER RECLAMACIONES DE LOS ASEGURADOS

La función del seguro es indemnizatoria y su objeto es "restaurar la integridad patrimonial del asegurado, restableciendo la situación en que se encontraría de no haber acaecido el siniestro".

Se trata del propósito primordial del seguro, es decir restaurar patrimonios afectados, sobre la base de un desembolso mínimo de cada asegurado -denominada prima de seguro- por medio de una dispersión lo más amplia posible de las pérdidas a soportar.

Y de ese "desembolso" calculado por procedimientos matemático-actuariales se origina toda la operación de una institución de seguros y la solidez económica del asegurador aumenta en la medida en que la envergadura de su capital y las reservas de diferente índole que acumule en el tiempo, puedan permitirle afrontar eventuales desequilibrios en su cartera.

c) CONSTITUIR E INVERTIR LAS DIFERENTES RESERVAS PREVISTAS POR LA "LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS"

CONSTITUCION DE RESERVAS

En una empresa de seguros, igual que en otra empresa, el pasivo está constituido principalmente por los derechos que generan los valores contenidos en el activo.

Estos derechos corresponden a exigibilidades de terceros acreedores (los asegurados); elementos técnicos intervienen en el cálculo de esos "pasivos" donominados "reservas" cuya finalidad es dar la máxima garantía a los asegurados de que sus reclamos les serán indemnizados.

Según la Ley, las instituciones de seguros deberán constituir las siguientes reservas técnicas:

- 1. Reserva de Riesgos en Curso;*
- 2. Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir;*
- 3. Reserva de Previsión;*
- 4. Las demás previstas por la Ley.*

En el Capítulo V se analizarán las bases que se han ido usando para el establecimiento de dichas reservas cuyos cálculos son de origen técnico en gran parte, como por ejemplo las "Reservas de Riesgos en Curso" las que incluyen las "Matemáticas" para los seguros de Vida y aquellas "para los seguros No-Vida" que podrían denominarse como "Reservas de Primas" porque se originan de estas últimas y que también descansan en procedimientos matemáticos aún no en forma ortodoxa.

Asimismo las "Reservas de Previsión" cuyo cálculo descansa en procedimientos más bien comerciales, pero con fundamento técnico, han ido aumentando enormemente en los últimos años, como se verá a continuación, contribuyendo al crecimiento de las Reservas Técnicas.

En lo referente a las "Reservas para Obligaciones Pendientes de Cumplir" las mismas se originan de cálculos actuariales ya sea se trate de "Obligaciones" que se refieren a "siniestros" cuyo valor tiene como correspondencia el "costo" del riesgo cubierto, ya sea se trate de otro tipo de "Obligaciones" que se originen de la misma naturaleza de la póliza.

Por su número y cuantía el papel que desempeñan las Reservas Técnicas y otras, es de la máxima importancia en una empresa aseguradora por lo que la inversión de las mismas debe obedecer a los seis criterios ya expuestos anteriormente.

INVERSION DE LAS RESERVAS

Dentro de la estructura económica de la actividad aseguradora, desempeña un papel de primera importancia el de las "Inversiones de las Reservas" siendo la inversión una capitalización destinada a procurar como objetivo principal la adquisición de nuevos elementos instrumentales.

En realidad "inversión" es la colección de los fondos de los cuales disponen un individuo o una empresa, de la manera más productiva posible, de acuerdo con las circunstancias.

La "inversión" en general, es la transformación de fondos presentes por fondos futuros y la liquidez en la convertibilidad de la inversión en fondos presentes y que no siempre es posible sin desmero de su valor.

En la industria y el comercio la inversión de los capitales es menos compleja que en la actividad aseguradora, el industrial o comerciante por norma general, invierte su capital o sus fondos disponibles en su propia actividad, comprando mercaderías, instalaciones, materias primas o edificios destinados al giro de su industria o de su negocio mientras las compañías de seguros, por su parte, no necesitan hacer grandes inversiones en su propio negocio y por esto existe un impulso constante en colocar sus fondos en valores ajenos a la explotación de su propia actividad.

Es sabido que toda clase de inversión lleva en sí un contingente de inseguridad, esta inseguridad puede ser:

- a) Interna: Es el riesgo subjetivo, o sea aquel que corre el inversionista frente a la insolvencia moral o pecuniaria del deudor y que dice relación con el cumplimiento de la expectativa que el inversionista tuvo a la vista al colocar sus fondos.
- b) Externa: Se refiere a la variación en el poder adquisitivo del dinero o en las fluctuaciones de la tasa de interés

Una compañía de seguros, antes de proceder a una inversión, debe efectuar estudios para conocer cuál es la forma más ventajosa y segura de colocar sus fondos disponibles. Y con el fin de que la inversión no se vea influenciada por varias circunstancias y entre ellas, por una ilusión de una fácil ganancia, el estado ha considerado de su obligación intervenir en esta materia; lo que pretende el poder público en materia de inversiones de las compañías de seguros, es que éstas se efectúen en una forma circunspecta y estudiada, de manera que queden siempre garantizadas las obligaciones que éstas tienen frente al público asegurado.

Como aspiración secundaria, el Estado también pretende que estas inversiones sean hechas en forma tal que con ellas las compañías cooperen, dentro de lo posible, en la realización de planes de fomento Estatal.

El país típico en el que no existe reglamentación alguna sobre la inversión de los fondos de las compañías es "Inglaterra", en donde como es sabido, rige un sistema de supervigilancia estatal basada en el principio de "freedom with publicity". Este sistema solo establece la exigencia de que se sometan periódicamente al "Board of Trade" los balances e informes sobre revalorización de bienes y además que se cumpla con las disposiciones de las Leyes de 1909 y 1946 sobre solvencia de las compañías de seguros.

En el citado país no existe ninguna disposición legal sobre la inversión de los fondos, ni siquiera un control que se asemeje a lo que se entiende por el término técnico de supervigilancia Estatal de las compañías. La autoridad controladora puede intervenir únicamente cuando existan dudas razonables sobre la solvencia de una compañía.

En el caso de México la Ley General de Instituciones de Seguros, se preocupa de esta materia, disponiendo que el total o parte de los fondos deben ser invertidos en determinados valores; el organismo de vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tiene la facultad de controlar si las compañías cumplen con las disposiciones mencionadas.

Lo que el Estado pretende evitar, al reglamentar las inversiones de las aseguradoras, es que los fondos no se usen para fines especulativos, sino que sean colocados en valores de reconocida solidez, por lo que es menester encontrar la debida armonía entre la aspiración del Estado de garantizar la integridad de los fondos bajo su cuidado y de poder efectuar las inversiones de acuerdo con las circunstancias siempre cambiantes.

En concordancia con la norma anterior, según nosotros, la reglamentación de las inversiones por parte del Estado, nunca debe ser rígida, sino debe señalarse -siempre dentro de un marco elástico- los valores en que las compañías pueden invertir sus fondos, dando al organismo controlador del Estado la facultad discrecional de autorizar la inversión en distinta forma si las circunstancias así lo exigen.

La Ley General de Instituciones de Seguros respeta, en su marco, una cierta flexibilidad en las inversiones; en el Apéndice se registran diferentes aspectos de la mencionada Ley.

d) ADMINISTRAR FONDOS

Entre las operaciones que están autorizadas a practicar las instituciones de seguros hay una, la cual, tanto la Ley de 1981, así como la otra de 1985 amplió y se refiere a la "Administración de Fondos".

De acuerdo con el Capítulo II de la mencionada Ley el Art. 34 -inciso III- autoriza a las Instituciones aseguradoras a:

"Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios".

Y, el inciso IV, agrega lo siguiente:

*"Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones
"del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro
"Social y de primas de antigüedad; así como las correspondientes a
"los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones
"relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas".*

Las anteriores disposiciones legales permiten a las Compañías de Seguros ampliar sus inversiones en forma considerable y, en realidad, actualmente, la técnica actuarial se ha asociado con la otra financiera y se han estructurado planes de Seguro de Vida que se "administran" en la Compañía haciendo posible que los fondos administrados se canalicen en inversiones antes no existentes y que cooperan positivamente en la economía del país.

Por otro lado, en el campo de la administración de fondos, las Instituciones Aseguradoras están obligadas a "administrar" las reservas retenidas a Instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones del reaseguro que hayan cedido.

CAPITULO III

ANALISIS DE LOS VALORES TIPICOS DE LA INVERSION

Si se analizan los valores típicos que la legislación admite para la inversión de los fondos de las Compañías de Seguros, se observa lo siguiente:

BIENES RAICES DE RENTA

Esta inversión ha demostrado ser una de las más seguras a causa de que la desvalorización de la moneda no afecta su valor, en vista de que éste generalmente sube en la misma proporción que la depreciación monetaria.

Su rentabilidad es constante y de un nivel conveniente, a pesar de que, en tiempos de inflación, esta clase de inversiones se ve afectada por medidas gubernamentales que, en defensa de los arrendatarios, no permiten subir las rentas de edificios destinados a habitación o fijan una tasa de interés máxima, la que no puede ser excedida por el conjunto de las rentas de arrendamientos percibidos. Por otro lado, la legislación tributaria afecta fuertemente estos inmuebles en tiempos de inflación. Sin embargo, aún así, dan la tasa mínima de interés requerida, que además se ve compensada por una posible plusvalía.

No son bienes de fácil realización en el sentido ortodoxo, pero pueden liquidarse sin depreciación de su valor, si se dispone de un razonable tiempo para esta transacción.

Se distinguen entre bienes raíces de renta urbana y rurales, permitiendo a las Compañías la inversión en los primeros y prohibiéndosela en los últimos; la razón de esta disposición es que la agricultura es una actividad sometida a varias contingencias de explotación, pudiendo en tiempos de crisis bajar el precio de los precios agrícolas y también desaparecer su rentabilidad en algunos años y son de menor liquidez que los bienes raíces urbanos.

Es conveniente que los organismos de vigilancia tengan la facultad discrecional para cambiar los porcentajes en este renglón, especialmente en tiempos de inflación, cuando la inversión en bienes raíces significa una verdadera defensa financiera del seguro.

CEDULAS HIPOTECARIAS

Tratándose de hipotecas de grado preferente significan un alto factor de seguridad, son además bastante rentables y se liquidan automáticamente cuando vence el plazo.

La rentabilidad queda asegurada conjuntamente con el monto de la deuda, por la hipoteca sobre el bien raíz. En tiempos de inflación estas operaciones no son convenientes, en vista que la desvalorización de la moneda las afecta considerablemente, especialmente tratándose de préstamos a largo plazo; la situación puede mejorar si se usan tipos de interés ajustables.

VALORES DEL ESTADO

La seguridad en este tipo de inversión, teóricamente debe considerarse como máxima ya que llevan en sí la garantía del Estado. En cuanto a la rentabilidad, estos valores garantizan una renta fija y/o variable por tanto cumplen también con este principio.

Tratándose de valores del Estado u otros Poderes Públicos, la inversión corre la misma suerte que la moneda del país. En tiempos de desvalorización monetaria no dan defensa alguna al inversionista, siendo esta inversión equivalente a tener dinero en papel -- moneda; pero el atractivo estriba en el alto rendimiento que no sólo compensa sino a veces es superior al índice inflacionario del momento. Entre otros valores del Estado, objeto de inversión de las compañías de seguros, hay una cierta gama cuyo rendimiento es variable por sus características.

ACCIONES

La inversión en estos títulos impone una compleja tarea para la administración. Desde luego, se transan en el mercado de valores un gran número de acciones de sociedades anónimas de distinta actividad y hay que conocer muy a fondo la situación de ellas para poder orientarse en general sobre la seguridad de la inversión.

Juega un papel muy importante en esta colocación, la capacidad y honradez de los administradores de las sociedades anónimas, y tiene una especial importancia el valor real intrínseco de los bienes que representa proporcionalmente la acción.

La rentabilidad de las acciones de las sociedades anónimas, en general, fluctúa de acuerdo con los ciclos económicos que inciden en la determinada actividad o en la vida económica en general.

La baja del precio de un artículo, influye en los dividendos que pueda dar la sociedad que lo vende y la disminución del dividendo repercute en el precio de la acción. Puede así ocurrir, que una acción que intrínsecamente representa valores muy altos, tenga cotización baja en la Bolsa de Valores. Esta circunstancia a su vez, tiene influencia en la liquidez de la inversión, porque en un momento dado las acciones no pueden ser enajenadas sin pérdida.

Fluctúan además las cotizaciones bursátiles de las acciones, de acuerdo con la situación política del país y con las medidas de carácter económico, financiero y tributario que el Gobierno tome respecto de la libre empresa, en general.

A través de la inversión en acciones de sociedades anónimas, realizan las Compañías de Seguros una de sus más importantes tareas económicas que es la de entonar, con la colocación de sus fondos, las actividades productoras nacionales.

Las colocaciones antes mencionadas pueden originar para las Aseguradoras la obtención de los seguros de las sociedades cuyas acciones poseen; es por lo anterior, más que en cualquier otras inversiones, que los organismos de vigilancia de los seguros deben tener facultad discrecional en la autorización de ésta, sin que esté obligada a sujetarse a disposiciones rígidas de la Ley, debiendo además tener la facultad para autorizar después de un detenido estudio del mercado bursátil la clase y cantidad de las acciones en que las Compañías de Seguros pueden colocar sus fondos.

Cuidará, como es natural, que éstos no se inviertan en grandes lotes de acciones de una sociedad anónima sino que exista una verdadera diversificación de la colocación de los fondos en dichos títulos.

Al mismo tiempo que tengan la facultad de prohibir ciertos tipos de acciones que tienen carácter especulativo. De ninguna manera es conveniente fijar pautas, en relación con la cotización de las acciones en la Bolsa.

DEPOSITOS A PLAZO

Este tipo de inversión se usa únicamente para mantener los fondos en absoluta o relativa liquidez. El plazo de los depósitos debe ser corto o si es largo, desahuciable a términos adecuados; es necesario que las compañías mantengan fondos en los Bancos, porque necesitan tener el dinero disponible para sus gastos y servicios. Depende del criterio de la administración la magnitud de estos depósitos, la que siempre se relacionará con la importancia de los negocios de la empresa.

PRÉSTAMOS A LOS TENEDORES DE PÓLIZAS DE VIDA

Esta colocación además de cumplir con el fin social de permitir al asegurado, en caso de necesidad, hacer uso de sus ahorros antes del plazo estipulado para el vencimiento de la póliza, cumple con todos los requisitos fundamentales de una buena inversión. Es segura, ya que automáticamente es descontable del monto de la indemnización; es rentable, porque el tenedor de la póliza tiene que pagar interés por este préstamo y es fácilmente liquidable, ya que a más tardar se liquida automáticamente, cuando el evento ocurre.

Se desea recordar que la Ley establece que cualquier tipo de inversión que deseen efectuar las Compañías de Seguros, debe ser previamente aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, lo que ofrece la máxima garantía a los asegurados en el cumplimiento de sus compromisos por parte de las Instituciones Aseguradoras.

CAPITULO IV

EFFECTOS DEL SEGURO EN LA ECONOMIA DE UN PAIS

Para evidenciar los efectos del seguro en la economía de un país, seguiremos la antigua ruta marcada por los economistas clásicos, la que divide las actividades económicas en cuatro procesos principales que son.

- Producción
- Circulación
- Distribución
- Consumo

A continuación veremos como cada uno de estos procesos acompaña la Institución del Seguro, a veces como sombra protectora y a veces como su impulsora.

PRODUCCION

La influencia del Seguro sobre la Producción se destaca, si vemos la que él ejerce sobre cada uno de los factores de ella. Considerando esta influencia desde el punto de vista del Capital, resalta el hecho de que el seguro estimula el espíritu de empresa, debido a que esta forma de previsión anula el factor psicológico, que ante la incertidumbre o temor de la realización de riesgo, detiene a los hombres en arriesgar sus patrimonios.

El seguro, eliminando esta incertidumbre, es factor de progreso en relación con la Producción y creador de una ambiente tranquilo, de esperanza en el porvenir, base única de la obra creadora civil y de bienestar material de las naciones.

El seguro evita la sustitución del capital de una empresa, con el fin de constituir cuantiosas reservas para la provisión de los riesgos a que, por la naturaleza de las operaciones que realiza se halla expuesta.

En realidad, el seguro, desde el punto de vista de la Economía de la Empresa Privada, no es otra cosa que una conversión de gastos. Por medio de esta Institución, se transforma un desembolso eventual, incalculable de antemano, pero con posibilidades de consumir gran parte del capital en giro, en un gasto fijo, relativamente pequeño, contabilizable y, consiguientemente, involucrable en los costos de la empresa.

Además de este efecto indirecto de eliminar factores contrarios al desarrollo de la Producción, la Institución del Seguro tiene el mérito indiscutible de producir "el efecto directo de impulsarla".

En las empresas aseguradoras se acumulan grandes capitales, propios y ajenos y la adecuada inversión de dichos fondos entona la actividad de la industria y comercio.

Sea así, la empresas de seguros, importantes instrumentos de la capitalización interna, lo que en países de un ritmo lento de formación de capitales y grandes proyectos de fomento industrial, como los países latinoamericanos en general, tiene un significado de grandes proporciones.

Además de reparación o indemnización de los daños o pérdidas, el seguro es protección de los medios de producción, lo que a su vez significa ayudar a evitar cambios estructurales de la economía de un país.

Esto quiere decir que si, por ejemplo, una catástrofe destruye una zona industrial, gracias al seguro poco tiempo después surgirán de los escombros las mismas industrias y no decaerá esa región, por la escasez o falta de capitales.

Al hablar de Producción, podemos anotar un efecto más lejano, que a través de la influencia del seguro en las actividades productoras, tiene su importancia para el mayor problema económico por que atraviesa hoy nuestro país: la inflación. Una de las muchas causas de este fenómeno, es la disminución de la producción, o sea, de la oferta frente a una demanda constante. Al mantener el seguro en un nivel constante la producción, a pesar de las catástrofes que a ésta pueden afectar, se convierte sin duda alguna en una importante arma anti-inflacionaria.

Con respecto al factor Trabajo, la influencia del seguro, especialmente el de Accidentes de Trabajo y Accidentes Personales y de Seguro de Vida, se manifiesta como protección de las fuerzas productivas, en su acción preventiva e indemnizatoria, lo que, a su vez, significa contribución a la salud nacional y fomento de la productividad del Trabajo. Pero en general toda Institución del Seguro, en sus más variadas ramas, tiene un efecto determinante para el trabajo. Al reponer los medios de producción, asegura la continuidad de la misma, evita la cesantía de los trabajadores y la consiguiente agitación social causada por el pauperismo y atenúa, consiguientemente, la lucha de clases.

CIRCULACION

La influencia del seguro, sobre la Circulación, se puede apreciar en dos de sus ramas más importantes: Transporte y Crédito.

Si hacemos un estudio del comercio, en su desarrollo histórico, ello nos demostrará que él dió forma e hizo prosperar al Seguro Marítimo, debido a las incertidumbres y peligros que debe afrontar el traslado de mercaderías y valores de un lugar a otro.

Como consecuencia de lo anterior, el seguro conduce a la eliminación del factor azar que siempre acompaña al transporte, azar que es el producto de causas naturales y sociales o de deficiencias técnicas de los medios con que el transporte se realiza.

La última guerra, más que nada, nos proporciona un ejemplo fácil para comprender la significativa contribución del seguro en beneficio del Transporte Marítimo. Durante todo ese conflicto, llegaban las mercancías de lejanos puertos, atravesando mares peligrosos bajo el amparo del Seguro Marítimo.

Gracias a este ramo, los precios de las mercancías, dentro de la carestía, que es consecuencia natural de la guerra, se mantuvieron dentro de límites razonables, pues, en lugar de enormes recargos para provisiones, se recargaba el precio de ellas con el pequeño porcentaje de la prima de seguro.

El Crédito, seguramente el más eficaz auxiliar de que se sirve la economía moderna, se encuentra influenciado por el seguro, siendo éste base importante de su concesión ya que sin él, no se concibe el crédito hipotecario, ni el crédito prendario. El seguro aumenta la capacidad de crédito en el caso de los préstamos personales, es fuente de crédito tratándose de los préstamos sobre la póliza en el seguro de vida y también significa crédito para el Estado y la Economía Nacional, debido a la inversión de las Compañías en bonos de la deuda interna.

La influencia del seguro para la circulación, adquiere contornos especiales en vista de que los efectos mencionados contribuyen a la expansión de las economías, tanto en el sentido horizontal, o sea territorial, cuanto en el vertical, o sea, diversificación de actividades económicas.

DISTRIBUCION

Los economistas modernos, que hacen converger toda función económica en el concepto de renta, consideran que la mayor contribución del seguro para la Economía Nacional, está en el aporte que proporciona este tercer factor de las actividades económicas.

Efectivamente, la posibilidad de mantener inalterables las rentas individuales respecto a las fluctuaciones que en ellas puedan causar eventos imprevistos, tiene poderoso significado.

El efecto inmediato de todo acto de previsión es la restricción del consumo del que lo ejecuta, ya que al destinar parte de su renta al pago de la prima de seguros, al ahorrar o al pagar sus cotizaciones al Seguro Social, éste está economizando parte de las rentas destinadas al consumo.

Las primas, ingresando en las compañías de Seguros, en parte se destinan a gastos de explotación de esas entidades, en parte a indemnizaciones pagadas a los asegurados y en parte por fin a "inversiones en la producción".

Se produce por lo tanto una redistribución de rentas a través de la función del seguro; esta redistribución tiene una gran influencia, especialmente en aquellos seguros personales que se contratan en forma colectiva, como el seguro de vida y accidentes personales de grandes empresas, donde el patrón soporta todo o parte de la prima y en el Seguro de Accidentes del Trabajo, financiando integralmente por la clase patronal.

En estos casos, se compra protección a base de una restricción de las rentas patronales, la que se materializa en beneficios que favorecen a las clases que viven de un sueldo o salario.

Podemos afirmar, genéricamente, que para todos los seguros de personas, aunque la prima la pague íntegramente el asegurado que vive de su renta de trabajo, el Seguro acarrea un efecto contrario a la tendencia general en tiempos de inflación: el asegurado de deudor habitual se transforma en acreedor de rentas para el futuro.

En efecto, el seguro, si se mira desde el ángulo de la Distribución, contiene todos los elementos del ahorro voluntario. En esta forma, tiene beneficios indiscutibles para una política anti inflacionaria. El ahorro reduce el poder de compra y traslada el consumo en el tiempo; produciendo así los efectos primarios de restricción de la demanda frente a una oferta que aumenta, o por lo menos, durante el mismo lapso, permanece constante.

CONSUMO

De todo lo que antecede, queda demostrado que el Seguro también tiene una importancia singular para la Distribución ya que favorece en alto grado la traslación de las rentas y al mismo tiempo queda también comprobado, que al mantener la capacidad adquisitiva de los diferentes sectores del País, influye favorablemente en la cuarta institución de la Economía Nacional, que es el Consumo.

Debido a la influencia del Seguro sobre la Economía Fiscal, influencia que se extiende a las rentas del Estado cuya continuidad se halla por él protegida, éste está ayudado por el Seguro en el mantenimiento de su base de tributación, de la que se extraen las entradas necesarias para el cumplimiento de sus fines. Esta función es doble: la primera es la que mencionamos, es decir, la de mantención de la base de tributación y la segunda, no menos importante, evita que el Estado, tenga que desembolsar fuertes sumas por concepto de auxilios a damnificados, cuyos únicos medios de subsistencia, especialmente en caso de grandes e irreparables pérdidas, son los socorros que le proporcionan los diferentes organismos del Estado y de la Sociedad.

Y si dirigimos nuestra mirada por un instante a las relaciones del Seguro en la Economía Mundial, vemos que aquellos países que sabiamente han impulsado el desarrollo de la institución de seguros, dando todas las garantías al libre desenvolvimiento de la iniciativa particular, han levantado dentro de sus fronteras, un poderoso factor de bienestar interno y una organización cuyas ramificaciones penetran en lejanas tierras, con la consiguiente afluencia de riquezas extranjeras al país.

Por lo tanto el seguro no es solamente previsión sino también formación económica; sin temor a errar se puede afirmar que ningún proceso tecnológico, ninguna grande actividad económica desde la época medieval hasta nuestros días, se hubiera verificado y prosperado, sin el auxilio del seguro, no sólo como respaldo sino como verdadero impulsor de la iniciativa empresarial.

Hoy no se concibe afrontar una iniciativa de importancia en el campo de la economía, si no se cuenta con un adecuado seguro que cubra los riesgos inherentes a la misma.

Es sabido que la expansión económica material determina, el crecimiento de los bienes a cubrir por el seguro ya sea cualitativamente como cuantitativamente y la evolución cultural crea la necesidad del seguro mediante el conocimiento y valoración del importante papel que éste desempeña.

Por lo que existe una correlación entre los factores cultural y seguro en las distintas etapas del desenvolvimiento de los seguros y la paralela evolución del seguro y la extensión de sus coberturas hacia nuevos y más diversificados riesgos.

CAPITULO V

TECNICA ACTUARIAL PARA EL CALCULO DE LAS DIFERENTES
RESERVAS, SEGUN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

Las diferentes versiones de la Ley de Instituciones de Seguros han ido -a lo largo de los años- fijando reglas para el cálculo de las Reservas que integran a las denominadas Reservas Técnicas, tanto para los Seguros de Vida, como para los demás tipos de Seguros influenciando, naturalmente, el tamaño de dichas reservas y, por ende, las inversiones correspondientes.

V.1 SEGUROS DE VIDA

A) Reservas Matemáticas

En este caso la reserva se denomina "Matemática" siendo matemático el procedimiento que se sigue para su cálculo.

La Ley de 1910 ordenó que "todas las compañías deben constituir reservas matemáticas de primas por sus pólizas vigentes sobre la vida como diferencia entre el valor presente de la cantidad asegurada en una póliza dada y el valor presente de las primas netas que haya de pagar el asegurado en lo referente al tipo de interés a usarse se dice que "dicha reserva se calculará a interés compuesto del 3 al 5% anual teniendo en cuenta la edad del asegurado en el momento de hacerse el cálculo y según las Tablas y procedimientos que fije el Reglamento de esta Ley."

Y el reglamento de referencia establece que la Tabla de Mortalidad sería la "Experiencia Americana" (se usó durante más de medio siglo) y la reserva será "la media" calculada de acuerdo con los principios científicos conocidos.

Sigue el reglamento estableciendo que si se trata de pólizas emitidas con prima aumentada por motivo de la mayor mortalidad en las comarcas tropicales, se requerirá una reserva adicional igual al $\frac{1}{4}$ de la suma asegurada.

De las reservas se descontarán las primas netas que correspondan a las primas diferidas.

Pero el Reglamento de la Ley del 27-XI-1923, fija que la tabla "Experiencia Americana" se sustituirá por la "Experiencia Semitropical de Hunter" y la reserva media de las pólizas individuales se calculará con el método "One year Full Preliminary Term" que consistía en "considerar el primer año como un "Seguro Temporal" debiendo en este caso hacerlo constar en la póliza.

Seguendo el dinamismo de la Ley, la correspondiente a 1926 (Ley General de Sociedades de Seguros 25-V-1926) autoriza a usar la "Experiencia Americana" y las conocidas con el nombre OM(5) publicadas por las oficinas británicas o cualesquiera otras mediante las cuales se obtenga para la totalidad de las reservas de la compañía, un valor igual o mayor que el que se obtendría si se calculasen conforme a las condiciones requeridas por la Ley.

Se establece, además, que el "tipo de interés compuesto que se use para el cálculo de las reservas matemáticas correspondientes a las mismas pólizas, nunca podría ser mayor del 4.5 por ciento anual".

El Reglamento de la misma Ley establece también que la reserva calculada será la media y basada sobre la prima neta para la entrada del asegurado siguiendo el método de valuación llamado "Full Level Net Premiums Reserve" dejando la posibilidad que la mencionada reserva se calcule siguiendo el sistema "One Year Full Preliminary Term".

Mencionaremos también que la Ley de 1926 establece que "para las pólizas emitidas durante los primeros cinco años de existencia de una compañía organizada en México, se concederá una deducción en la reserva matemática de primas, que tendrá como base la reserva terminal de primer año de un seguro de vida, y que se amortizará durante los cinco primeros años en que se halle la póliza en vigor"

El Reglamento establece que al final del año social en que haya sido "emitida la póliza, la deducción que se permitirá" "será igual al importe de la reserva terminal de primer año de" "un seguro ordinario de vida, a la misma edad con que fué expedida" "la póliza que se considere; al fin de cada uno de los cuatro" "años siguientes, la mencionada deducción sería igual a cuatro" "quintos, tres quintos, dos quintos y un quinto, respectivamente," "del importe de dicha reserva de primer año". De esta manera a partir del sexto año de estar la póliza en vigor, la reserva matemática será sin deducciones.

Y el Reglamento sigue estableciendo que "deducciones se aplicarán a las pólizas emitidas con primas no menores de las correspondientes al seguro ordinario de vida, y serán las mismas para todos los planes".

Dicha manera de actuar es muy parecida al sistema introducido a fines del siglo pasado (y todavía en vigor con algunas modificaciones en países europeos) por el matemático Zillmer, de castigar las reservas completas Vida - (en el momento del balance) en un cierto porcentaje con el fin de dar una mayor flexibilidad a las compañías aseguradoras de amortizar gastos del ejercicio durante el primer año de vigencia de los seguros- .

México, como veremos más adelante, siguió -y solamente para el primer año en seguros de vida individuales a plazo veinte o mayor- un sistema parecido porque "Zillmeró" 100% reservas terminales de primer año. (en otras palabras las reservas terminales de primer año se consideraron y se siguen considerando todavía, con valor cero),

Siguiendo los hechos se llega a la Ley General de Instituciones de Seguros del 26-VIII-1935 otorgada bajo la presidencia del Sr. General Lázaro Cardenas; dicha Ley fué muy completa en todos sus aspectos para regular -aparte de algunas modificaciones- todavía hoy, en gran parte, la actividad aseguradora mexicana.

En lo referente a los Seguros de Vida la mencionada Ley dice que:

a) "Con posterioridad al 31-XII-1935, se usarían las Tablas de Mortalidad conocidas con el nombre de "Experiencia Americana";

b) El tipo de interés compuesto que se usé para los cálculos, nunca será mayor del 4½ anual;

c) Las reservas correspondientes a pólizas de seguros que garanticen rentas, se calcularán usando la Tabla de Mortalidad llamada "Rutherford's Annuity Table" (tipo de interés no mayor del 4½ anual);

d) La reserva media de primas se calculará por el procedimiento de la prima neta nivelada y que en ningún caso se permitirá que la reserva sea menor que la que resulte de aplicar el método llamado "Año Temporal Preliminar".

Las reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones Seguros, en fechas subsiguientes, no aportaron modificaciones, al cálculo de dichas reservas, inclusive la última reforma aparecida en el Diario Oficial del 14-I-1985.

Hay que recordar que un paso muy importante se hizo cuando en la década de 60-70 se introdujo en el mercado el uso de la Tabla de la Mortalidad Mexicana (1962-1967), en uso todavía hoy. La Ley del 14-I-85 deja a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros determinar Tablas de Mortalidad, tasa máxima de interés compuesto que deban de usarse para reservas de riesgos en curso etc. En el Diario Oficial de fecha 18-XII-1985 se establecieron las "Reglas para la constitución de las Reservas de Riesgos en curso de las Instituciones de Seguros y, por su importancia, las mismas aparecen en el Apéndice

Los cambios de diferente índole que se aportaron al cálculo de las reservas matemáticas, influyeron en su constitución y monto por lo que el renglón "inversión" se vio también afectado correspondientemente.

Y además, el mismo renglón se vio afectado y favorablemente por el crecimiento muy importante que se registró en las reservas de los Seguros de Grupo de Vida y Colectivos del mismo nombre los cuales tuvieron un auge de consideración a partir de los primeros años de la década de los sesentas.

B) Reservas de Previsión

Ya mencionamos en el Capítulo II algunos aspectos de la formación de esta reserva; en lo que respecta al período en estudio, (1970-1984), se puede afirmar que a partir de 1935 y hasta 1981, no hubo variaciones sustanciales en el cálculo de la reserva de previsión. La Ley de 1981 establece que "la reserva de previsión se constituirá con la cantidad que resulta de aplicar un porcentaje que no sería superior al 1% de las primas "emitidas" (y o no cobradas) durante el año, deduciendo las cedidas por concepto de reaseguro"

Pero según la Ley de Enero de 1985, la reforma sigue y se establece que, en lo referente a vida, la reserva de previsión se constituirá con la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje no superior al 3% de las primas "emitidas" durante el año deduciendo las cedidas por concepto de reaseguro.

Esta reserva sería acumulativa pero la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros puede autorizar que temporalmente deje de incrementarse si así lo juzga pertinente.

Como se notará se liberó el límite mínimo del 10% sobre utilidades y el otro límite de incremento hasta 75% de las primas anuales de tarifa de los seguros temporales.

Logicamente las nuevas leyes vieron la necesidad de incrementar este tipo de reserva para una mayor seguridad del mercado asegurador de hacer frente a desviaciones estadísticas y, al mismo tiempo se logró aumentar el caudal de las inversiones mía del País.

V. ? SEGUROS DE DAÑOS

C) Reserva de Primas

Los seguros de esta índole (incluyendo Accidentes y Enfermedades) son "a un año de plazo", por lo que el procedimiento a seguir para el cálculo de la reserva de la póliza es similar al que se usa para los Seguros de Vida Temporales a un año.

Al pactarse un seguro por un año, la institución aseguradora corre el riesgo por el mismo período y se va consumiendo, cada día, una parte de "Prima de Riesgo" que le corresponde, y la "reserva de primas" para ese seguro, al cierre de las operaciones (supongamos el 31-XII-de un año) es "la parte de prima de riesgo todavía no consumida" de la fecha de su emisión hasta el cierre de las operaciones; es decir "la Prima no Devengada".

Que si, por ejemplo, el seguro entró en vigor el día primero de enero, al 31 de diciembre del mismo año, lógicamente se devengó toda la prima durante el año y no habrá constitución de reserva.

Pensando -como debería ocurrir- en una distribución uniforme de la cartera (por cada cobertura) de una institución de seguros es decir cada mes emisión de un número similar de pólizas, se puede pensar de aplicar al cálculo de la Reserva de primas un criterio similar al que regula en los seguros de vida individuales el cálculo de la reserva media.

Probablemente siguiendo este criterio, a partir del Decreto que reforma la Ley General de Instituciones de Seguros (18 de febrero de 1946, bajo la presidencia del General Manuel Avila Camacho) se habló -y por la primera vez- que la reserva por riesgos en curso para los seguros que nos ocupan se calcularían sobre la base del 45% de las primas correspondientes a las pólizas emitidas menos devoluciones y cancelaciones, durante el año. La Ley de 1935 establecía que dicha reserva se constituiría con el 30% de las primas cobradas en el año anterior al cálculo.

Como se puede verificar el 45% que se usó, según nuestra opinión, no era técnicamente sostenible en virtud de que por ejemplo de una prima de 100 pesos unidades, restando a la misma los recargos para cubrir gastos, queda la cantidad, 100-X; este saldo debería representar la "Prima de Riesgo".

Ahora bien este saldo en algunos casos llega a ser la mitad de la prima de tarifa y por lo tanto el 45% de esta última, es decir, la mencionada reserva se convierte en el 90% de la efectiva "prima de riesgo". La situación cambia de tipo de seguro a tipo de seguro según "recargos".

Probablemente la Ley de 1976 había previsto algo parecido pero no fue posible encontrar algún procedimiento que justificara los diferentes porcentajes.

Hay que llegar a la Ley del 7 de enero de 1981 para leer en el inciso III, del Art. 47 que, una vez recalcado el porcentaje del 45, en el último renglón se aclaró "tomando en cuenta el principio de la prima no devengada".

Y hay que llegar a la Ley del 14 de enero de 1985 para, al fin, constatar que el cálculo se haría no solamente siguiendo los principios de la prima no devengada, pero la obligación de construir dicha reserva **"en el seguro directo con el importe de la prima no devengada a la fecha de la valuación correspondiente a las pólizas en vigor. Para fines de cálculo se deducirá el costo de adquisición autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros"**.

Por lo que podemos afirmar que a partir de 1985 el cálculo de dicha reserva para todo tipo de seguro no-vida es **"técnico"** en el sentido de que cada riesgo tendrá su propia reserva y será la **"Prima de Riesgo No Devengada"** a la fecha de la valuación.

Considerando que el 31-XII-85 se desconocía si -al cambiar sistema de cálculo- podía haber **"liberación de reservas constituidas"** la Ley previó que -de haberla- la cantidad correspondiente se aplicaría a **"reserva de previsión"** y no a **"utilidad"**.

Nuestro estudio no comprende resultados al 31-XII-85 por no tener datos oficiales, por lo tanto no se pudo notar el impacto de la reforma, al 31-XII-85 en comparación con 31-XII-84.

D) Reserva de Previsión

En el Capítulo II, se mencionó lo relativo a la Ley del 26 de agosto de 1935, a partir del Decreto del 29 de diciembre de 1960 se estableció que dicha reserva se constituiría con el 3% de las primas correspondientes a las pólizas emitidas durante el año menos las cedidas por concepto de reaseguro, las devoluciones y las cancelaciones, con un mínimo del 20% de las utilidades que arrojaría el estado de pérdida y ganancias, incrementándose -cada año- hasta completar una suma igual al monto de capital mínimo o al 30% de las primas netas retenidas si este porcentaje fuese mayor.

La Ley del 7 de enero de 1981 ya libera de mínimos y habla solamente un porcentaje no superior al 4% calculado sobre las primas correspondientes a pólizas expedidas durante el año, menos lo cedido por concepto de reaseguro, devoluciones y cancelaciones.

La reserva será acumulativa y no se afectará sin autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Otro cambio lo efectúa la Ley del 14 de enero de 1985 la que establece que el porcentaje, calculado como antes, no será superior al 10% y que será la C.N.B.S. la cual -tanto en vida así como en los demás ramos- determinaría el porcentaje aplicable.

La continua "intranquilidad" que el legislador ha manifestado a lo largo de los años, según nuestra opinión, se justifica por el hecho de que los seguros no vida han ido desarrollándose en el País siguiendo el avance tecnológico del mismo; riesgos que antes no existían en el País, desde hace una o dos décadas existen; se aseguran; se aplican primas que no son -en muchos casos- fruto de experiencia o técnica propia; la siniestralidad, ha tenido un desarrollo "un tanto variable" por lo que el fortalecer la reserva de previsión por medio de las disposiciones legales, ha sido un real acierto, con lo que las inversiones se han beneficiado de estas.

Como consecuencia de estos cambios los que han hecho aumentar el monto de lo invertido contribuyendo mayormente a la economía del País, y estos incrementos se reflejan en las gráficas que se registran en el Capítulo VI.

Lo que quedaría por ver bajo un punto de vista técnico-actuarial es si el porcentaje definido como máximo y los que la C.N. B.S. defina, reflejan una realidad es decir si es el "adecuado técnicamente hablando".

Sería necesario disponer de estadísticas completas y de varios años -ramo por ramo- de la siniestralidad ocurrida cada año, de las desviaciones (no catastróficas) que eventualmente se registraron sobre lo previsto y sacar las conclusiones técnicas que correspondan.

Pero estos datos no estuvieron a nuestro alcance, y, por lo tanto, no se pudo profundizar en el estudio.

V. 3 OTRAS RESERVAS

E) Reserva para obligaciones pendientes de cumplir

Esta reserva puede ser por:

- * Por pólizas vencidas
- * Por siniestros pendientes (obligaciones contractuales)

Ya se habló en el Capítulo II, ahora recordaremos el cálculo para su constitución. -a lo largo de los años- no sufrió cambios sustanciales y esto se comprende porque en lo referente a los seguros de vida individual, el importe final debía de ser lo correspondiente al valor previsto al estructurar el tipo de seguro que fuese; y en el caso de los siniestros la obligación debía de ser la constitución de una cantidad igual al siniestro a liquidar.

La Ley de 1981 y reconfirmada por la otra de enero de 1985, introdujo el concepto de Siniestro Incurrido y No reportado a la fecha del Balance (IBNR)⁴, por lo que se ordena la constitución de la reserva correspondiente según autorización, al respecto, de la C.N.B.S., experiencia de siniestralidad de la institución aseguradora y las estimaciones que ésta hubiere hecho de siniestros en los que tenga evidencias y razonables posibilidades de responsabilidad.

F) Reservas Catastróficas

Se refiere a los seguros de daños que, por su naturaleza catastrófica puedan provocar una acumulación de responsabilidades; para tal efecto la reserva a constituir es -según la Ley del 14 de enero de 1985- "la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes que determine la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada cobertura mediante reglas de carácter general, del total de las primas emitidas durante el año correspondientes a las obligaciones asumidas por seguros y reaseguros menos cancelaciones y devoluciones". Esta reserva será acumulativa

en el porcentaje que corresponda a primas de retención y sólo podrá afectarse en caso de siniestro, previa autorización de la C.N.B.S.

La constitución de dicha reserva es muy importante, en los casos en que proceda, así por ejemplo con relación a la cobertura "temblor" la C.N.B.S en su oficio 305-1-A-25510* del 10 de julio de 1972 ordenó que a partir del 31 de diciembre de 1985 se debía calcular y registrar una reserva de riesgos catastróficos sobre la base del 40% de las primas locales de retención del seguro de temblor, y a partir del 31 de diciembre de 1976 el porcentaje se elevó a 60 según oficio S-340-4 de noviembre de 1976 (confirmado en 1985) y, en fecha reciente, en la Circular S-472* del 6 de octubre de 1986; independientemente del aumento en las tarifas de primas para la cobertura de Terremoto (como consecuencia de los temblores del 19 y 20 de septiembre de 1985), se estableció que la reserva de Riesgos catastróficos se calcularía como suma de los siguientes términos:

- 1) 60% de las primas de retención (siempre de temblor)
- 2) 10.5% de la prima directa (siempre de temblor)
- 3) producto de la inversión de esta reserva

* Documentación que se podrá consultar en el Apéndice.

G) Reservas Legales y Otras

No sufrieron cambios dignos de ser analizados; siguieron el desarrollo de los seguros.

CAPITULO VI

I) ANALISIS ESTADISTICO DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS OPERACIONES DE

- A) VIDA;
- B) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES;
- C) DAÑOS;
- D) TODOS LOS RAMOS.

II GRAFICAS DE LAS RESERVAS TECNICAS (SEGUN I), DESGLOSADAS POR TIPOS Y POR TOTAL DE LAS MISMAS.

I) El análisis se llevará a cabo considerando las diferentes partidas según menciona la Ley General de Instituciones de Seguros, a saber: Reservas: de riesgos en curso; matemáticas, de previsión, de obligaciones contractuales, catastrófica y especial de contingencia.

a) VIDA

El total de las reservas técnicas registró durante el período 1970-1984, un aumento constante anual y fué más relevante a partir de 1981. Pero si se observa el renglón "reserva de previsión" se nota que la variación anual en la misma es el reflejo de los cambios en la Ley General de Instituciones de Seguros, sobre los cuales se habló a su debido tiempo.

Una observación similar puede hacerse con referencia a la "reserva catastrófica", la cual tuvo aumentos superiores hasta al 100% (sobre el año inmediato anterior) en los años de 1982 y 1983.

La "reserva matemática", aún registrando aumentos sensibles en los años 1983 y 1984, sigue ley eminentemente técnica en virtud de los cálculos que la origina, depende de los tipos de seguros que se vendan los guarismos indican que durante 1983 y 1984 se registró un aumento en la venta de seguros con reservas y también probablemente, una mayor conservación de cartera (debido a los planes fideicomitidos y administrados de boga en el mercado)

Las "reservas por obligaciones contractuales" no obedecen a ninguna regla técnica en el sentido de que al cierre de cada ejercicio, las mismas varían propio de acuerdo a las que la institución aseguradora tenga en ese momento; por este motivo los porcentajes que se registran varían cada año, hacia arriba o hacia abajo.

Cabe notar, pero que el aumento, tanto en porcentaje así como en cantidad absoluta, ha sido realmente importante durante el período en estudio (21768 y 75.049 millones de pesos en cantidad absoluta) contribuyendo sustancialmente al proceso inversión y, por ende, a la economía del país.

b) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

Las coberturas que se brindan en este Ramo, todavía contribuyen relativamente al total de las primas directas del mercado (poco más del 2% de las mismas a finales de 1984) por lo que las reservas técnicas correspondientes, aún hayan incrementado, un total, cada año y, sensiblemente, a partir de 1981, no son muy significativas para los efectos de las inversiones.

c) DAÑOS

Las coberturas que integran a los denominados seguros de daños, son múltiples y todo tipo de reserva relacionada a dichas coberturas está en función de las primas correspondientes.

Por lo tanto, las Reservas Técnicas totales aún en algunos años registren algunos decrementos, se puede afirmar que las mismas se ven influenciadas por las diferentes disposiciones legales.

En los años de 82, 83 y 84 los incrementos porcentuales han sido relevantes, habiendo contribuido en cifras absolutas y en porcentajes, en los años que se mencionan en este párrafo. las reservas a) por riesgos en curso; y b) de obligaciones contractuales.

La contribución al renglón inversión, del total de las reservas técnicas varió de 2.378 millones a 196.971 millones de pesos en 15 años.

d) TOTAL DE LAS RESERVAS TÉCNICAS

Si observamos el porcentaje con el cual cada tipo de la Reserva Técnica ha contribuido al Total de las mismas, las estadísticas enseñan el efecto de la Ley General de Instituciones de Seguros sobre dichas, reservas, y se nota que:

1. En 1970 la Reserva para Riesgos Catastróficos y Especial de Contingencia, no figurava empezando apenas en 1972 y siendo un escaso 2% sobre el total. El renglón de reserva Matemática y por Riesgos en Curso representaba, en 1970 el 75.62 % del total de las Reservas Técnicas; la Reserva de Previsión el 10.73% del mismo total; y aquella por Obligaciones Contractuales, el 13.65%.
2. A finales de 1984 sobre un total de 275.803 millones de pesos de Reservas Técnicas, equivalentes al 54.46% del total del activo del mercado asegurador mexicano, las Reservas Matemática y por Riesgos en Curso, representaron el 53.34% de dicho total (21% menos que en 1970); mientras las reservas por Obligaciones Contractuales representó el 31.22% (más del doble del porcentaje registrado en 1970); la Reserva de Previsión, aún habiendo aumentado sustancialmente por las razones ya expuestas, tuvo un decremento como participación del total, (7.79% contra 10.73% en 1970) y la Reserva Catastrófica registró un aumento sensible a la misma fecha (7.95% sobre el total contra casi 2% en 1972).

Una vez considerado lo anterior expresamos la opinión que un mayor crecimiento (en porcentaje y en cantidades absolutas como consecuencia) en las reservas de previsión y en aquella para catástrofe, podría ser aconsejable en este mercado en vista o de desviaciones que podrían manifestarse en un período altamente inflacionario o de alguna catástrofe, similar o no a la que ocurrió en septiembre de 1985.

II) GRAFICAS

Con el fin de tener una mejor representación de las estadísticas comentadas en el inciso I), las mismas se han traducido en gráficas .

La gráfica de cada tipo de reserva se ha dividido en dos (períodos 69-76/77-84) y la computadora que se usó para tal efecto usa dos "escalas" para las ordenadas.

Las gráficas se desarrollaron para cada ramo y aquellas que corresponden a los totales, dan una idea visiva de su crecimiento.

CAPITULO VI

PARTE I)

A)

70
TABLA IRESERVAS TECNICAS
"OPERACIONES DE VIDA"

(MILLONES DE PESOS)

ANO	RESERVA MATEMATICA	%	RESERVA PREVISTON	%	RESERVA CONTRACTUAL	%	RESERVA CONTINGENTE	%	RESERVA TOTAL	%
1969	2 760	-	214	-	165	-	-	-	3 139	-
1970	3 001	8.73	233	8.88	202	22.42	-	-	3 436	9.46
1971	3 283	9.40	251	7.73	258	27.72	-	-	3 792	10.36
1972	3 617	10.17	161	35.86	308	19.38	134	-	4 220	11.29
1973	3 998	10.55	183	13.66	375	21.75	166	23.86	4 722	11.90
1974	4 489	12.28	194	6.01	459	22.40	215	29.52	5 357	13.45
1975	5 097	13.54	213	9.79	596	29.85	270	25.58	6 176	15.29
1976	6 004	17.79	239	12.21	821	37.75	340	25.93	7 404	19.88
1977	7 023	16.97	279	16.74	1 058	28.87	411	20.88	8 771	18.46
1978	8 240	17.33	345	23.66	1 430	35.16	482	17.77	10 497	19.68
1979	9 795	18.87	357	3.48	1 775	24.13	978	20.29	12 905	22.94
1980	11 897	21.46	488	36.69	2 443	37.63	1 129	15.44	15 957	23.65
1981	15 650	31.55	543	11.77	3 453	41.34	1 905	28.73	21 551	35.06
1982	19 546	21.89	1 020	37.85	5 297	53.40	5 743	20.42	31 605	46.65
1983	27 442	40.40	1 719	38.53	8 401	58.60	11 541	20.99	49 103	55.36
1984	42 560	55.09	2 679	55.85	10 041	19.52	19 769	21.79	75 049	52.84

B)

TABLA II

"RAMO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES"
RESERVAS TECNICAS

(MILLONES DE PESOS)

ANO	RISGOS EN CURSO	%	RESERVA PREVISION	%	RESERVA CONTRACTUAL	%	RESERVA CATASTROFICA	%	RESERVA TOTAL	%
1969	59	-	13	-	10	-	-	-	82	-
1970	72	22.03	15	15.38	9	100.0	-	-	96	17.07
1971	78	8.33	17	13.33	9	0.0	-	-	104	8.33
1972	88	22.82	20	17.65	12	33.33	-	-	120	15.38
1973	104	18.18	24	20.00	18	50.00	2	-	148	23.33
1974	128	23.08	29	20.83	20	11.11	1	150.0	178	20.77
1975	159	24.22	36	24.14	25	25.00	2	100.0	222	24.72
1976	199	25.16	36	0.0	46	84.00	3	50.00	284	27.93
1977	247	24.12	45	25.00	37	126.1	3	0.0	332	16.90
1978	308	24.70	53	17.78	56	51.35	5	56.66	422	27.11
1979	381	23.70	66	24.53	73	30.36	6	20.00	526	24.64
1980	508	33.33	78	18.18	71	224.1	7	16.67	664	26.24
1981	739	15.47	94	20.51	152	1408	12	21.43	997	50.15
1982	1 036	13.84	162	22.34	247	52.50	24	100.0	1 496	50.05
1983	1 686	58.61	268	55.43	415	58.02	42	24.00	2 411	51.16
1984	2 955	25.27	435	52.31	423	1.93	70	56.66	3 883	61.0

C)

72

TABLA III
RESERVAS TECNICAS
"OPERACIONES DE DAÑOS"
(MILLONES DE PESOS)

AÑO	RIESGOS EN CURSO	%	RESERVA PREVISION	%	RESERVA CONTRACTUAL	%	RESERVA CATASTROFICA	%	RESERVA TOTAL	%
1969	1 231	-	349	-	502	-	-	-	2 082	-
1970	1 396	13.40	386	10.60	596	18.74	-	-	2 378	14.22
1971	1 635	17.12	430	11.40	610	2.35	-	-	2 675	12.49
1972	1 798	9.37	474	10.23	837	37.28	15	-	3 124	16.79
1973	2 818	12.24	530	11.81	1 051	25.57	47	213.3	3 646	16.71
1974	2 644	31.02	604	13.96	1 160	10.37	65	38.30	4 473	22.68
1975	3 264	23.45	701	16.06	1 557	34.22	88	35.38	5 610	25.42
1976	4 531	38.82	827	17.97	3 237	107.9	132	58.00	8 727	55.56
1977	6 124	35.16	1 060	28.17	3 062	15.4	189	43.18	10 435	19.57
1978	7 611	24.28	1 421	34.06	4 136	35.08	266	40.74	13 434	28.74
1979	9 609	26.25	1 733	21.96	6 120	47.97	313	17.67	17 775	32.31
1980	13 514	40.64	2 077	19.85	9 359	52.92	391	24.92	25 341	42.57
1981	20 381	50.81	2 486	19.69	14 170	51.41	551	40.92	37 588	48.33
1982	36 179	77.51	4 408	77.31	25 362	78.98	835	51.54	66 784	77.67
1983	63 194	74.67	8 729	98.03	43 881	73.02	1 203	44.07	117 007	75.20
1984	102 140	51.63	17 014	94.91	75 641	72.38	2 076	72.57	196 871	58.26

D)

TABLA IV
RESERVAS TECNICAS

" VIDA, DAÑOS, ACCIDENTES
Y ENFERMEDADES "

(MILLONES DE PESOS)

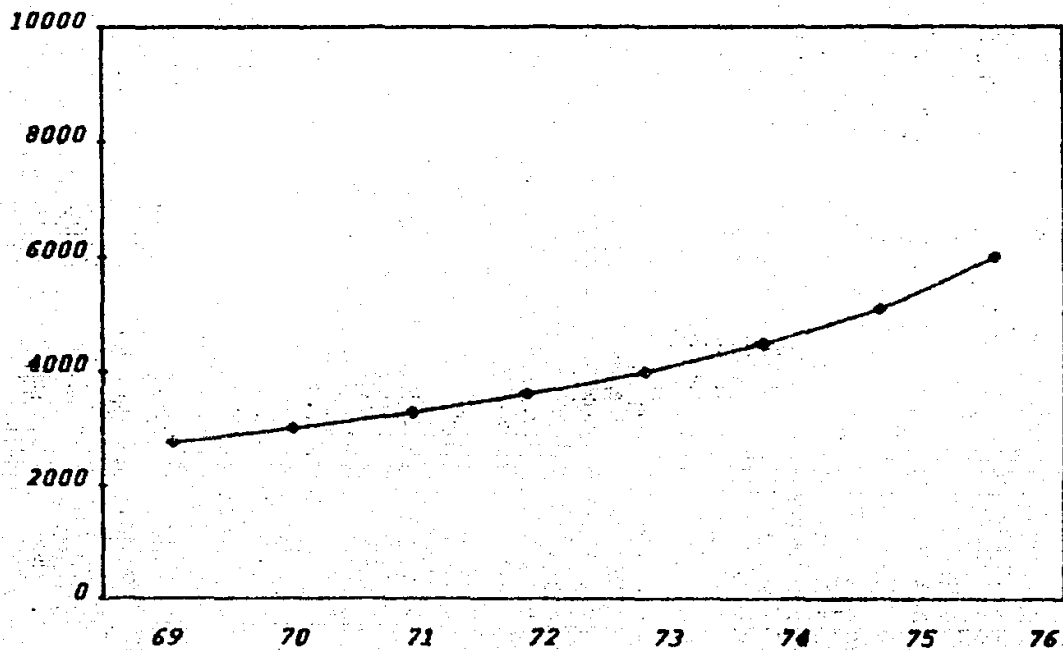
AÑO	MATEMATICA EN CURSO	%	RESERVA PREVISION	%	RESERVA CONTRACTUAL	%	RESERVA CATASTROFICA	%	RESERVA TOTAL	%
1969	4 050	-	576	-	677	-	-	-	5 303	-
1970	4 469	10.35	634	10.07	807	19.20	-	-	5 910	11.45
1971	4 996	11.79	698	10.09	877	8.67	-	-	6 571	11.18
1972	5 503	10.15	655	(6.16)	1 157	31.93	149	-	7 464	13.59
1973	6 120	11.21	737	12.52	1 444	24.81	215	44.30	8 516	14.09
1974	7 261	18.64	827	12.21	1 639	13.50	281	30.70	10 008	17.52
1975	8 520	17.34	950	14.87	2 178	32.89	360	28.11	12 008	19.98
1976	10 734	25.99	1 102	16.00	4 104	88.43	475	31.94	16 415	36.70
1977	13 394	24.78	1 384	25.59	4 157	1.79	603	26.95	19 538	19.03
1978	16 159	20.64	1 819	31.34	5 622	35.24	753	24.80	24 353	24.64
1979	19 785	22.44	2 156	18.53	7 968	41.73	1 297	7.24	31 206	28.14
1980	25 919	31.00	2 643	22.59	11 873	49.01	1 527	17.73	41 962	43.47
1981	36 770	41.87	3 123	18.16	17 775	49.71	2 468	61.62	60 136	43.31
1982	56 778	54.41	5 590	78.99	30 906	73.87	6 601	167.5	99 885	66.10
1983	92 322	67.60	10 716	91.70	52 697	70.51	12 786	93.7	168 521	68.77
1984	147 655	59.93	20 128	87.83	86 105	63.40	21 915	71.40	275 803	63.66

CAPITULO VI

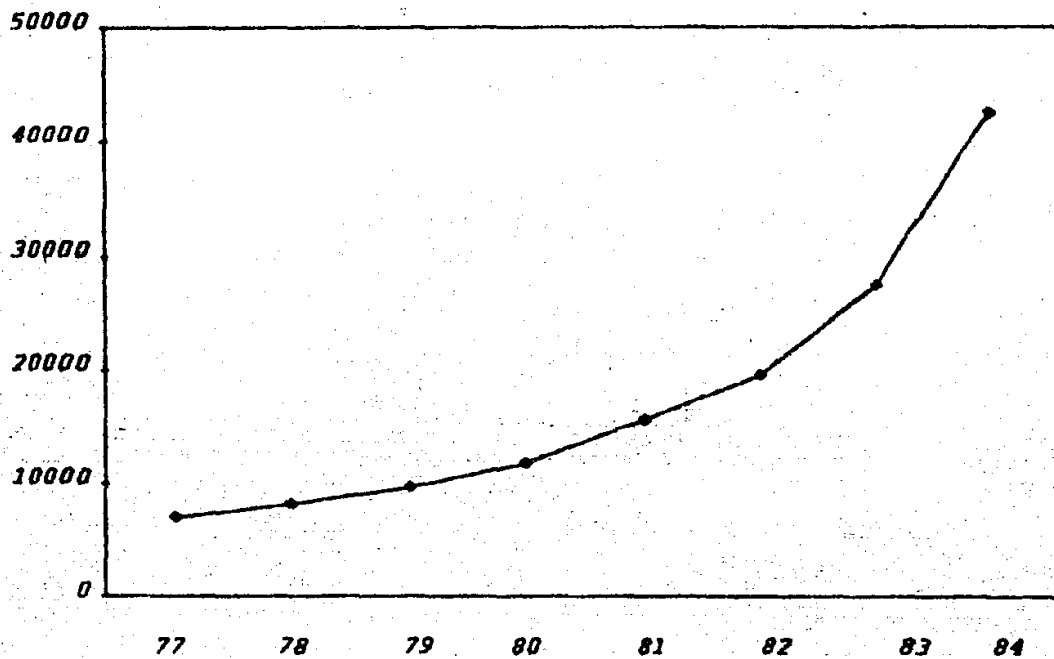
PARTE II)

*OPERACIONES DE
VIDA*

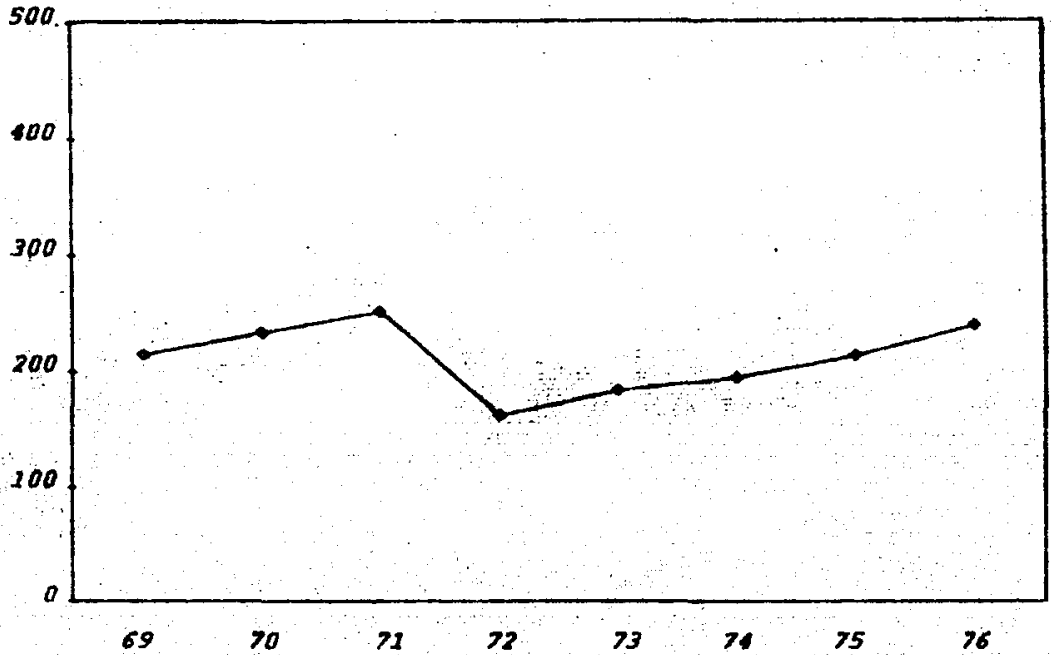
OPERACIONES DE VIDA
RESERVA MATEMATICA
(EN MILLONES DE PESOS)



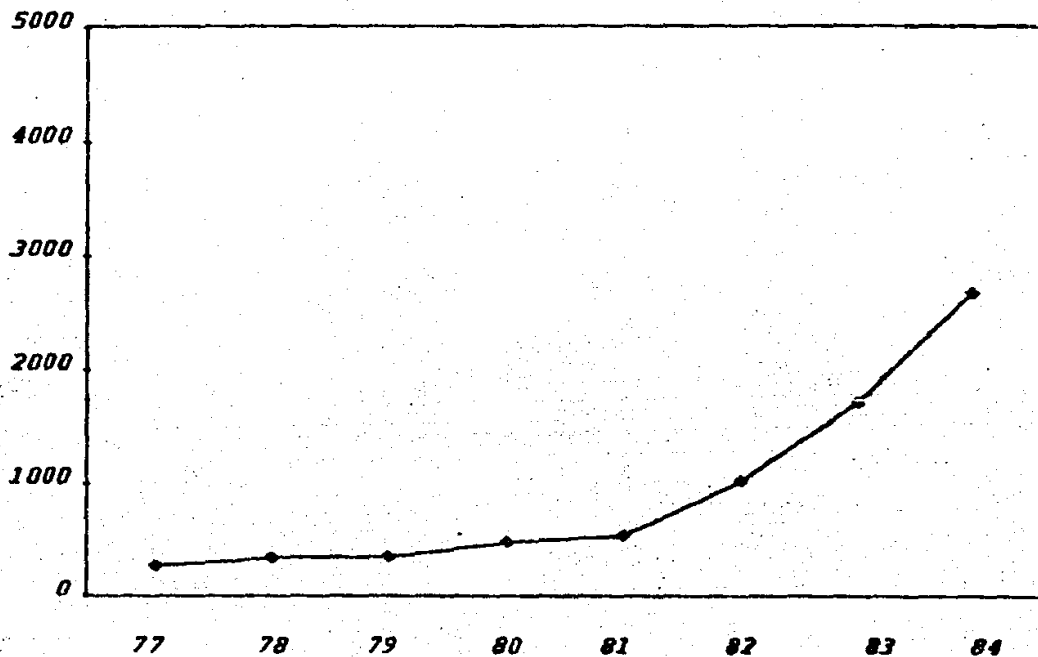
OPERACIONES DE VIDA
RESERVA MATEMATICA
(EN MILLONES DE PESOS)



OPERACIONES DE VIDA
RESERVA DE PREVISION
(EN MILLONES DE PESOS)



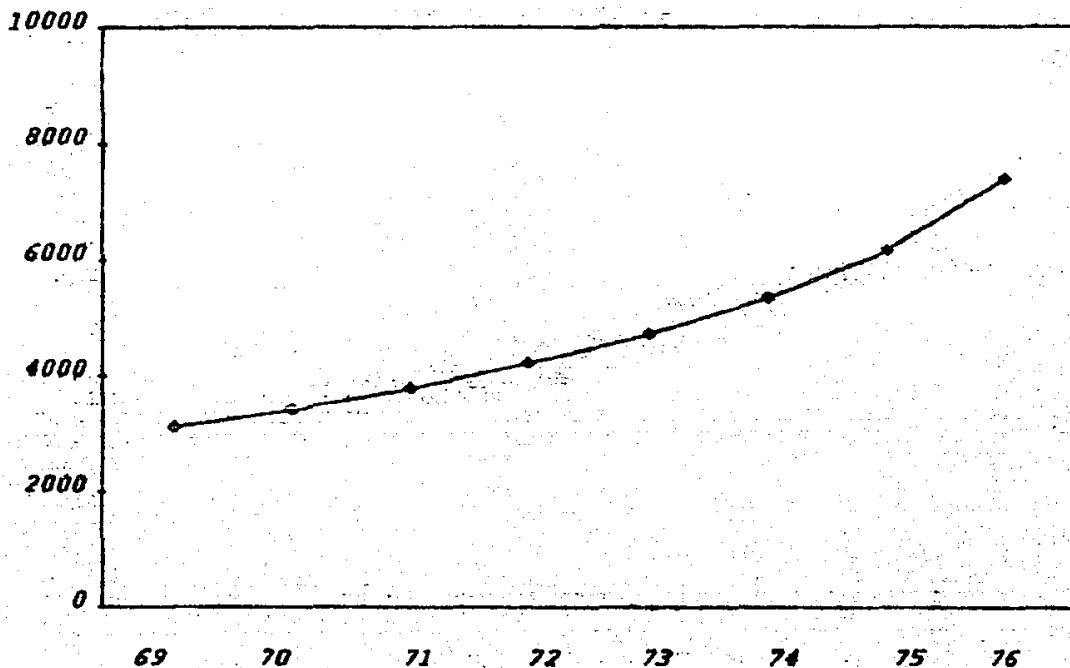
OPERACIONES DE VIDA
RESERVA DE PREVISION
(EN MILLONES DE PESOS)



OPERACIONES DE VIDA

TOTAL DE RESERVAS TECNICAS

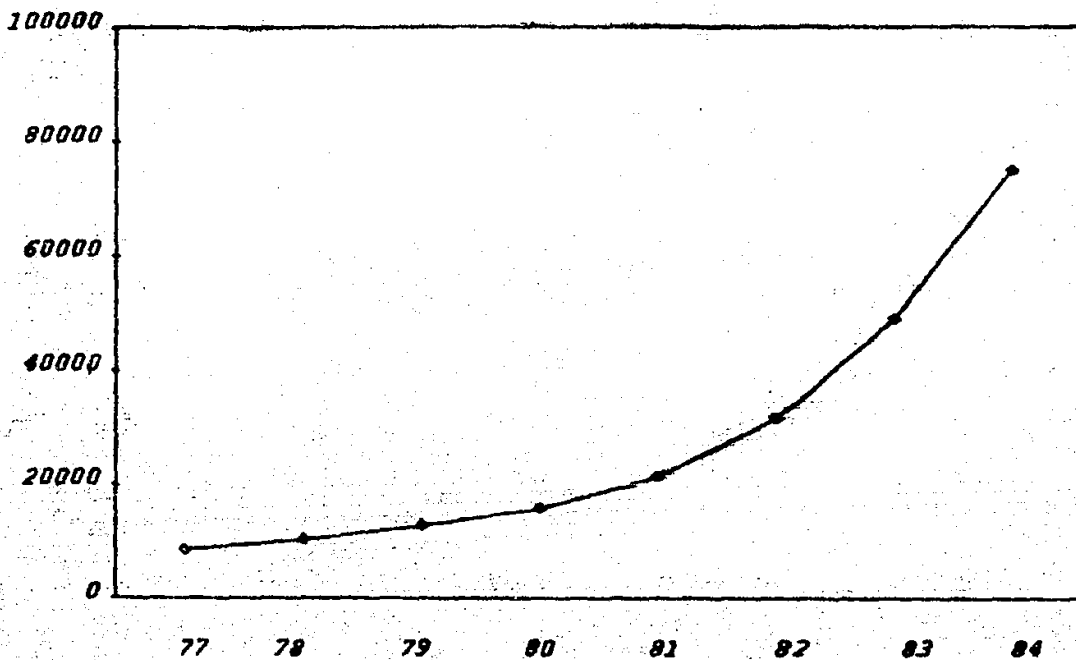
(EN MILLONES DE PESOS)



OPERACIONES DE VIDA

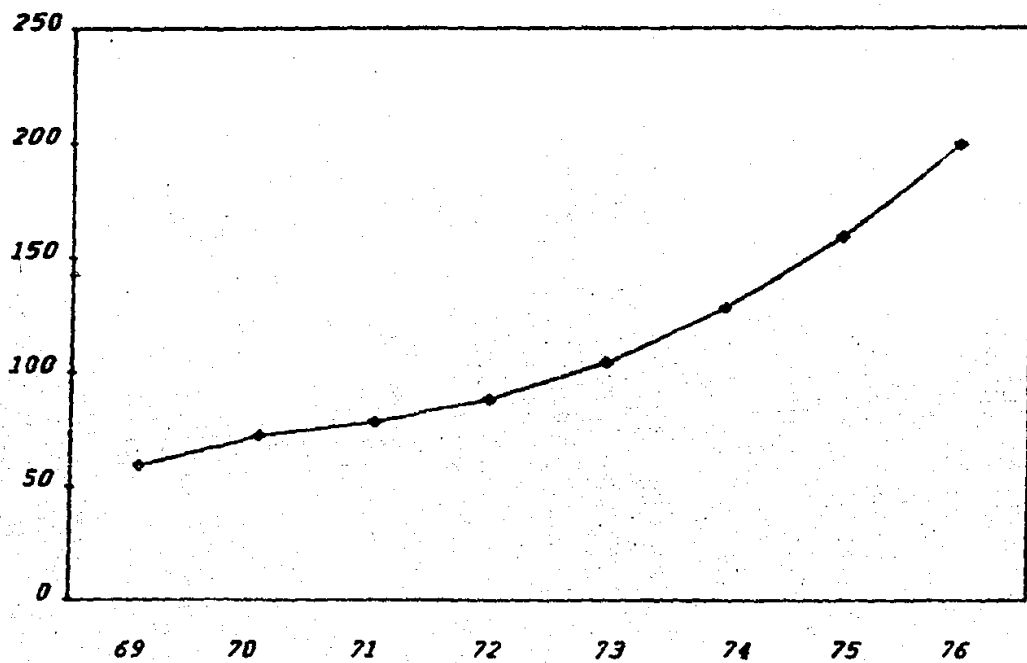
TOTAL DE LAS RESERVAS TECNICAS

(EN MILLONES DE PESOS)

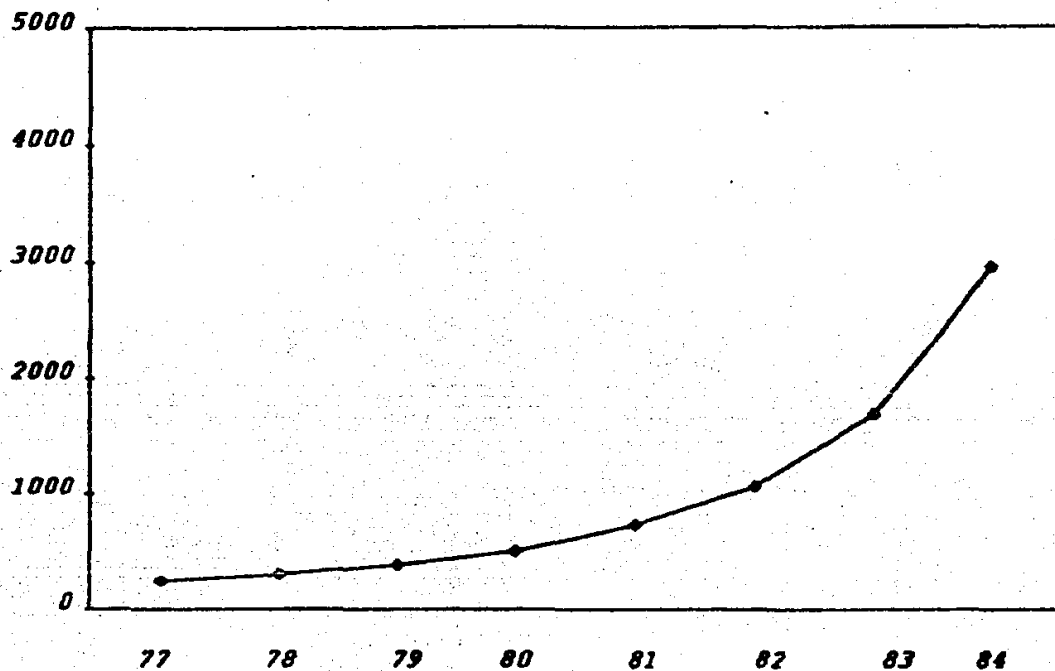


OPERACIONES
DE
ACCIDENTES Y
ENFERMEDADES

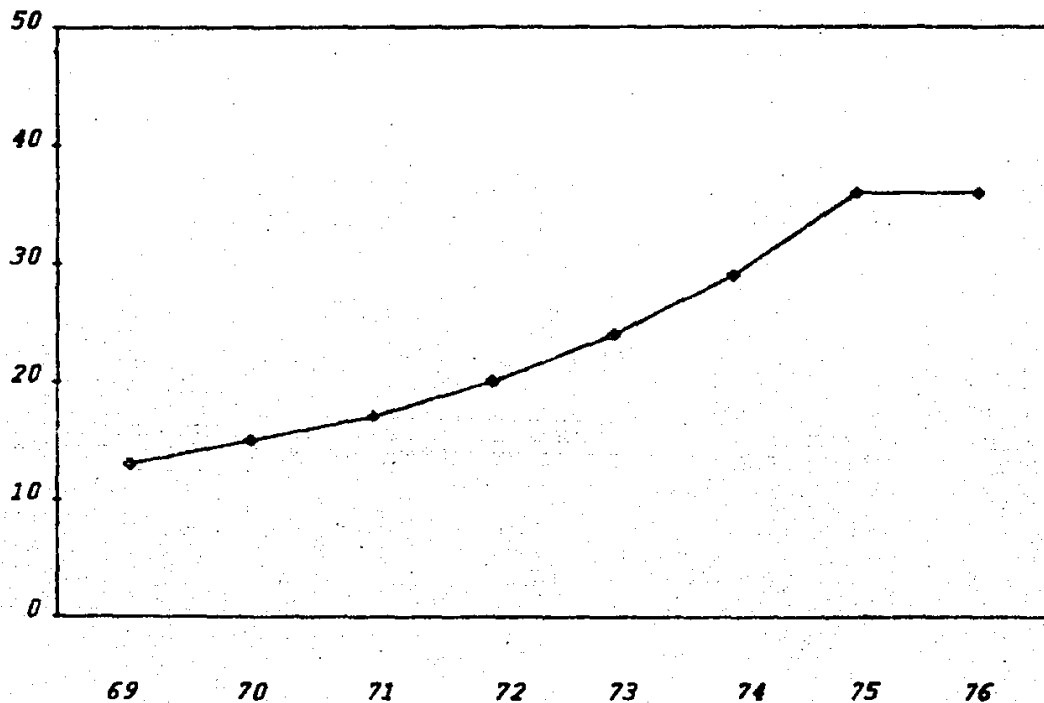
OPERACIONES DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
RESERVA DE RIESGOS EN CURSO
(EN MILLONES DE PESOS)

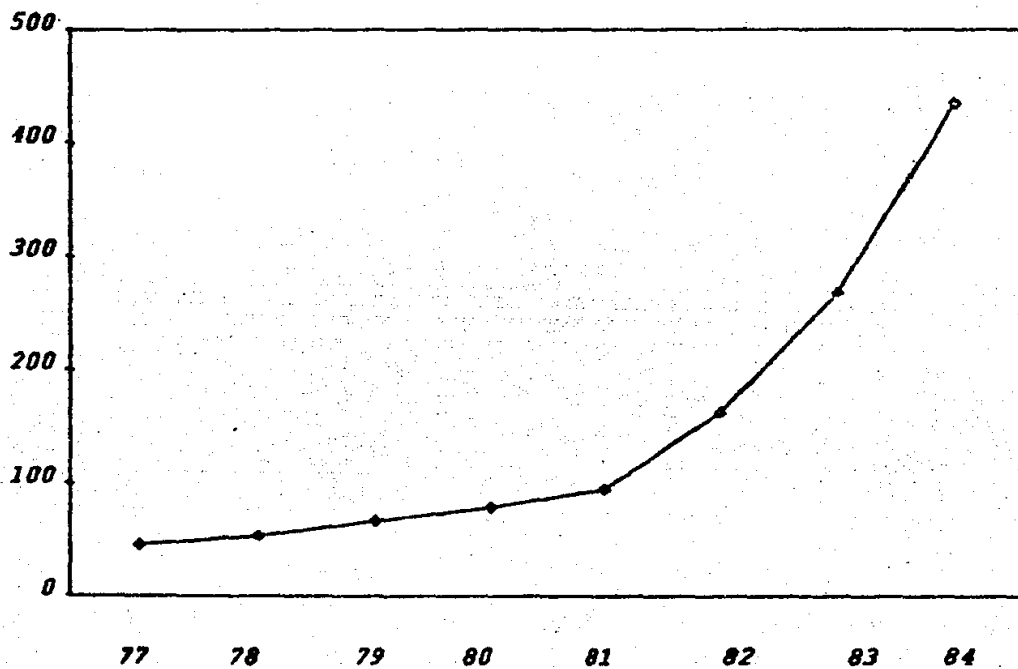


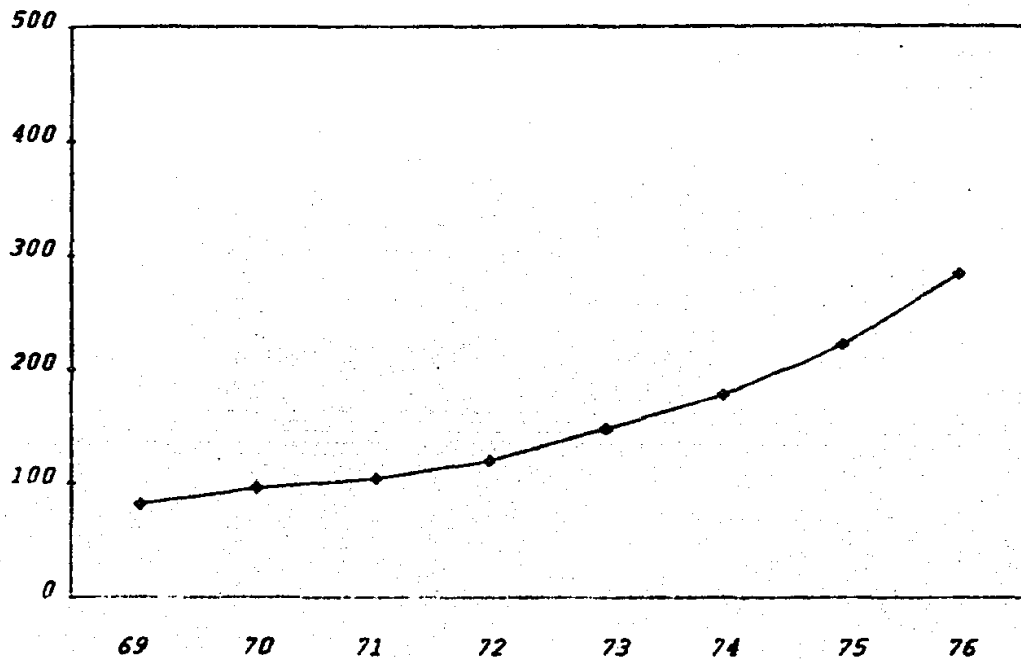
OPERACIONES DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
RESERVA DE RIESGOS EN CURSO
(EN MILLONES DE PESOS)



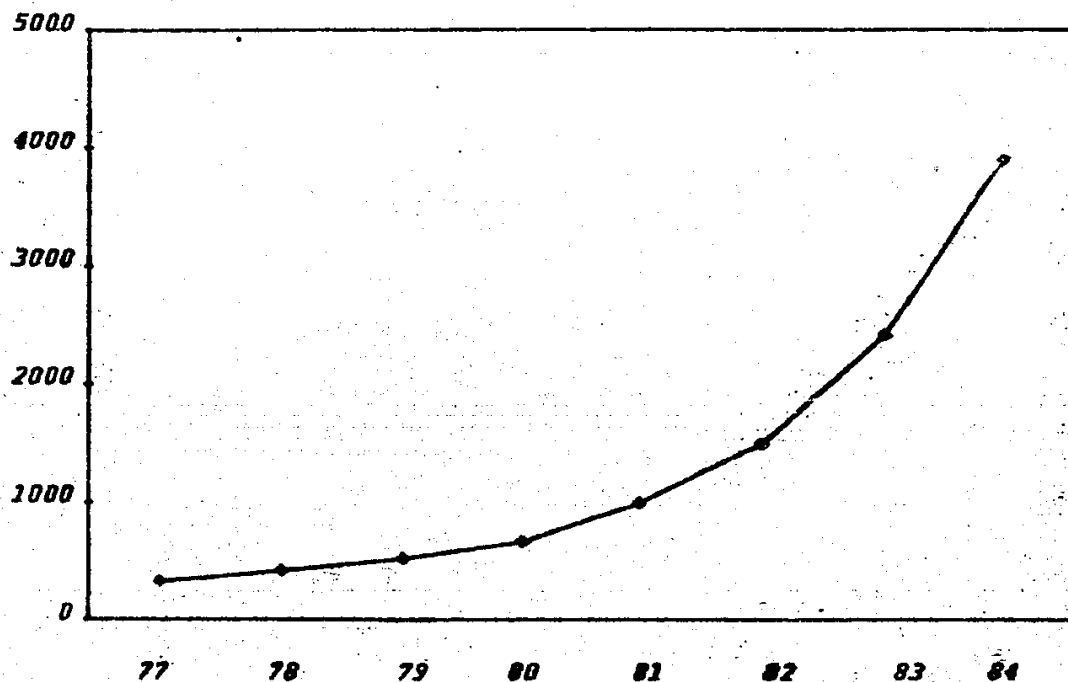
OPERACIONES DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
RESERVA DE PREVISION
(EN MILLONES DE PESOS)



OPERACIONES DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES**RESERVA DE PREVISION****(EN MILLONES DE PESOS)**

*OPERACIONES DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES**TOTAL DE RESERVAS TECNICAS**(EN MILLONES DE PESOS)*

OPERACIONES DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
TOTAL DE RESERVAS TECNICAS
(EN MILLONES DE PESOS)



OPERACIONES

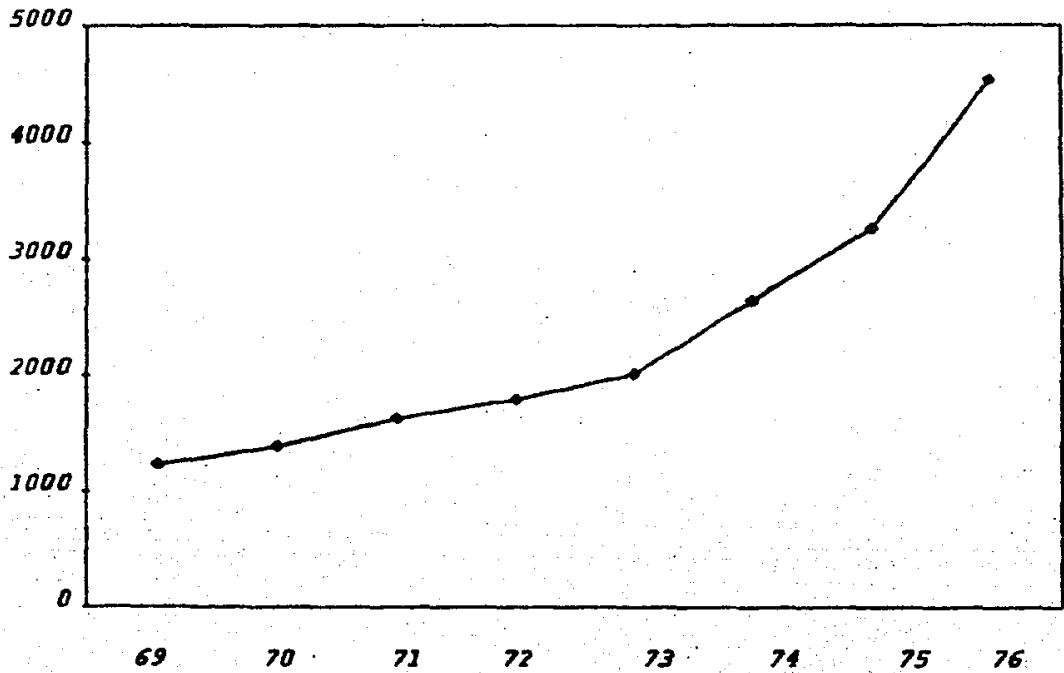
DE

DAÑOS

OPERACIONES DE DAÑOS

RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

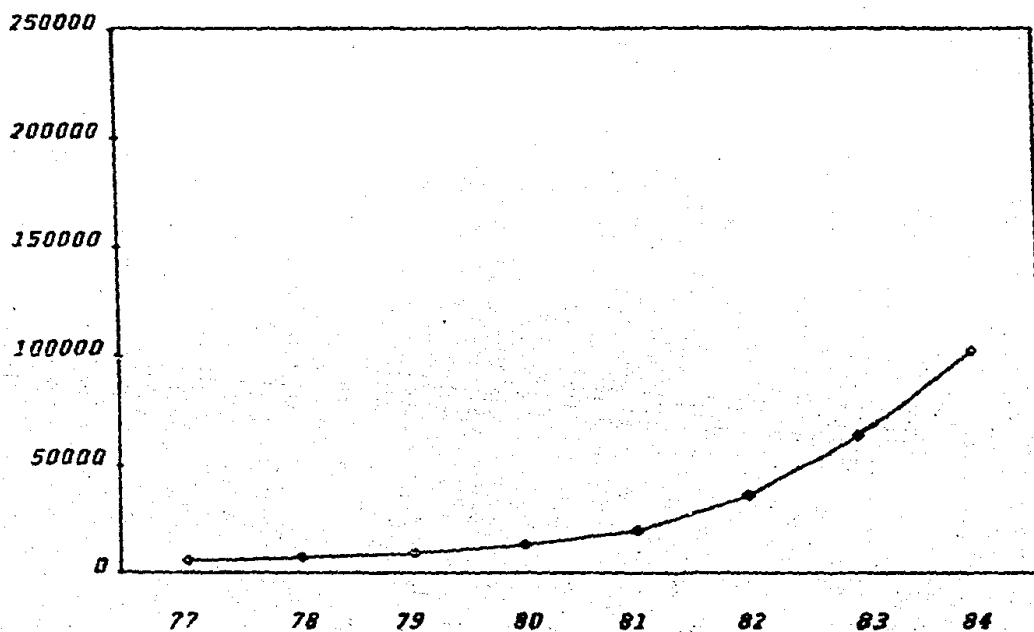
(EN MILLONES DE PESOS)



OPERACIONES DE DAÑOS

RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

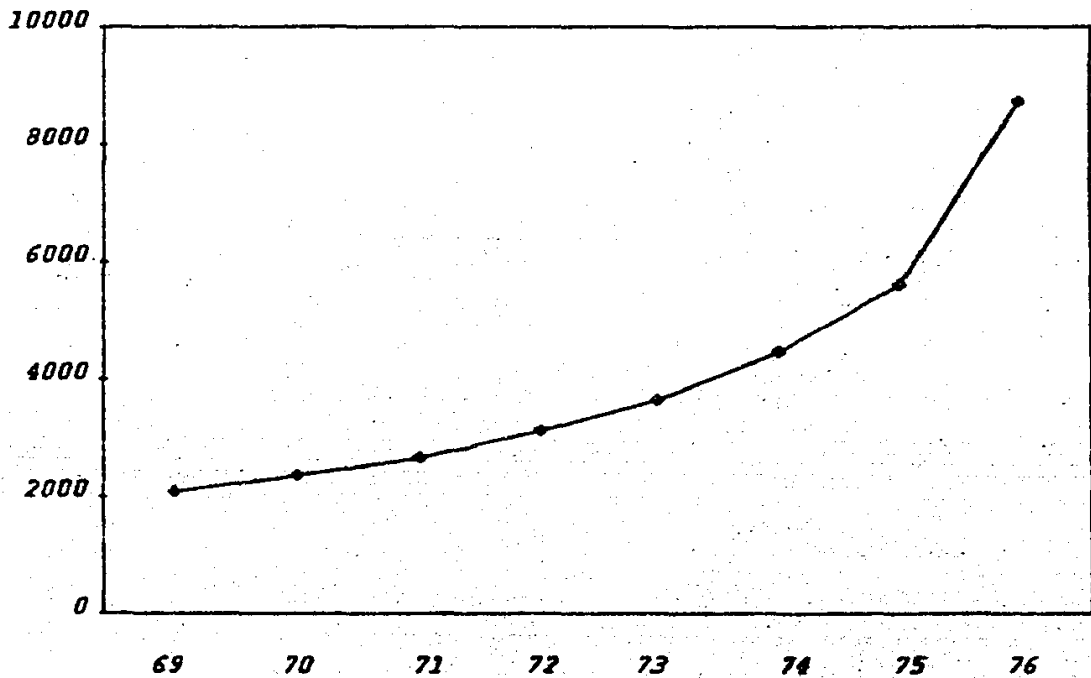
(EN MILLONES DE PESOS)



OPERACIONES DE DAÑOS

TOTAL DE RESERVAS TECNICAS

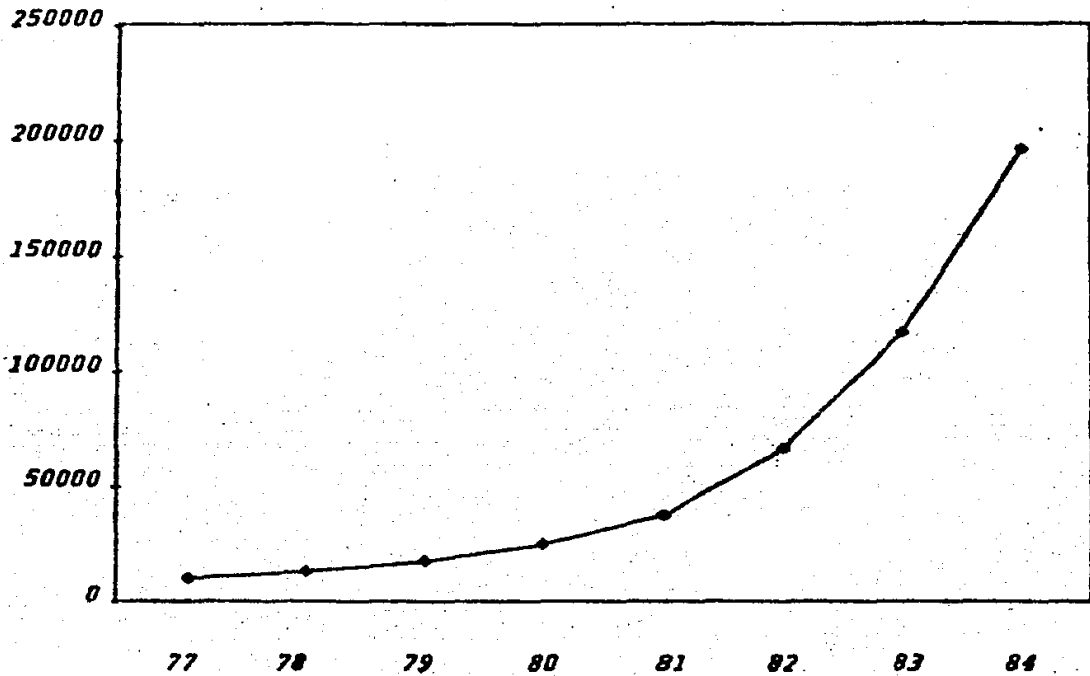
(EN MILLONES DE PESOS)

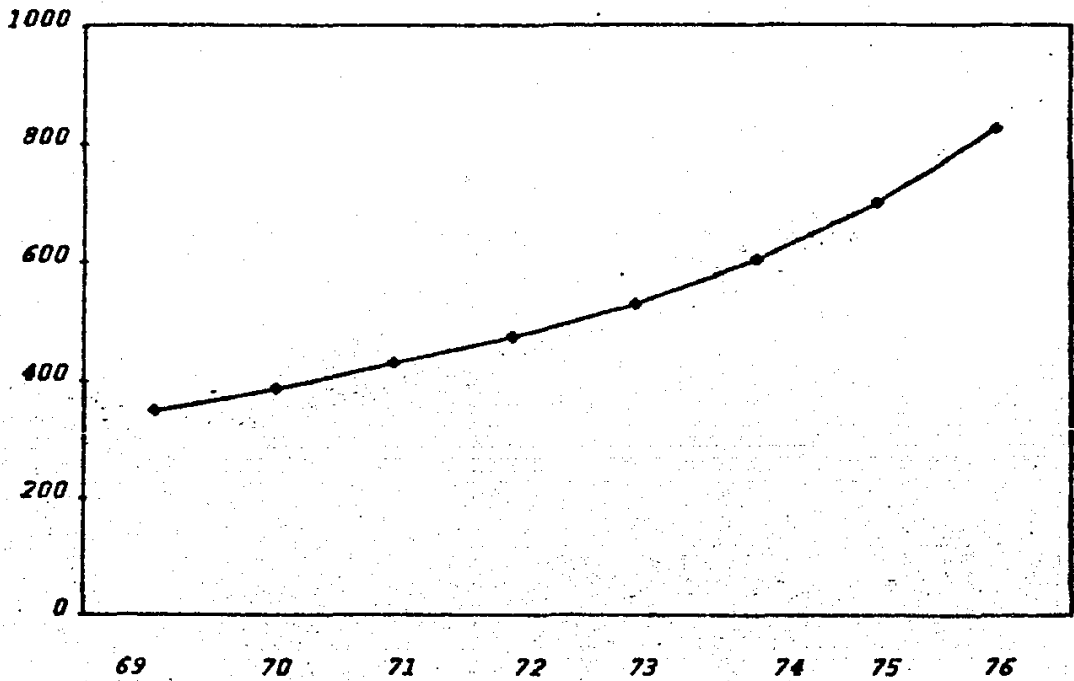


OPERACIONES DE DAÑOS

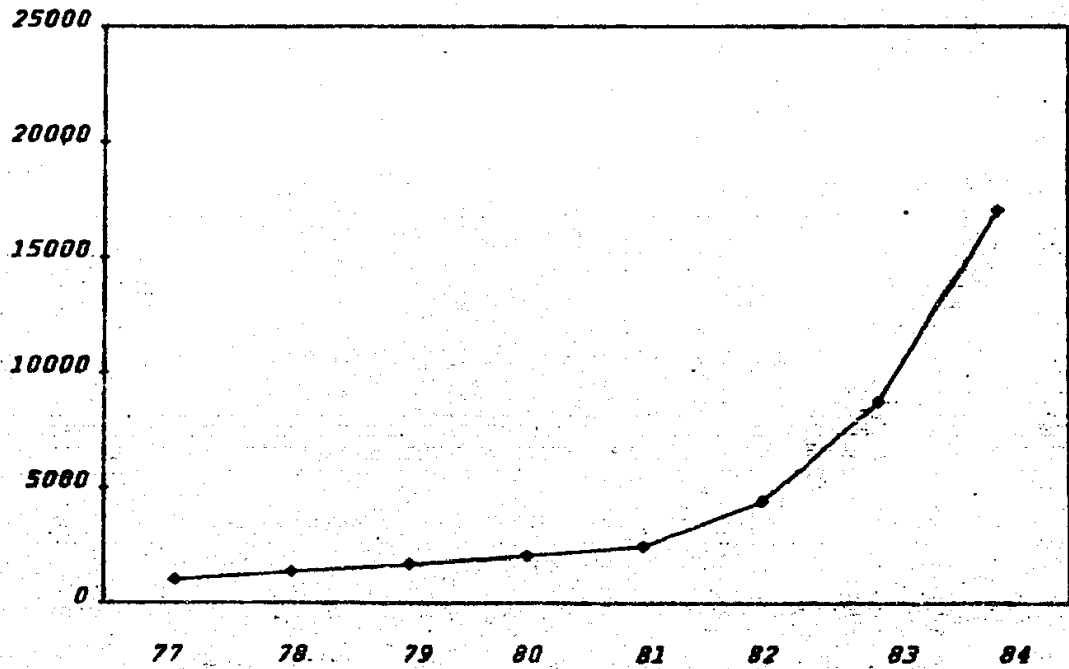
TOTAL DE RESERVAS TECNICAS

(EN MILLONES DE PESOS)



*OPERACIONES DE DAÑOS**RESERVAS DE PREVISION**(EN MILLONES DE PESOS)*

OPERACIONES DE DAÑOS
RESERVA DE PREVISION
(EN MILLONES DE PESOS)

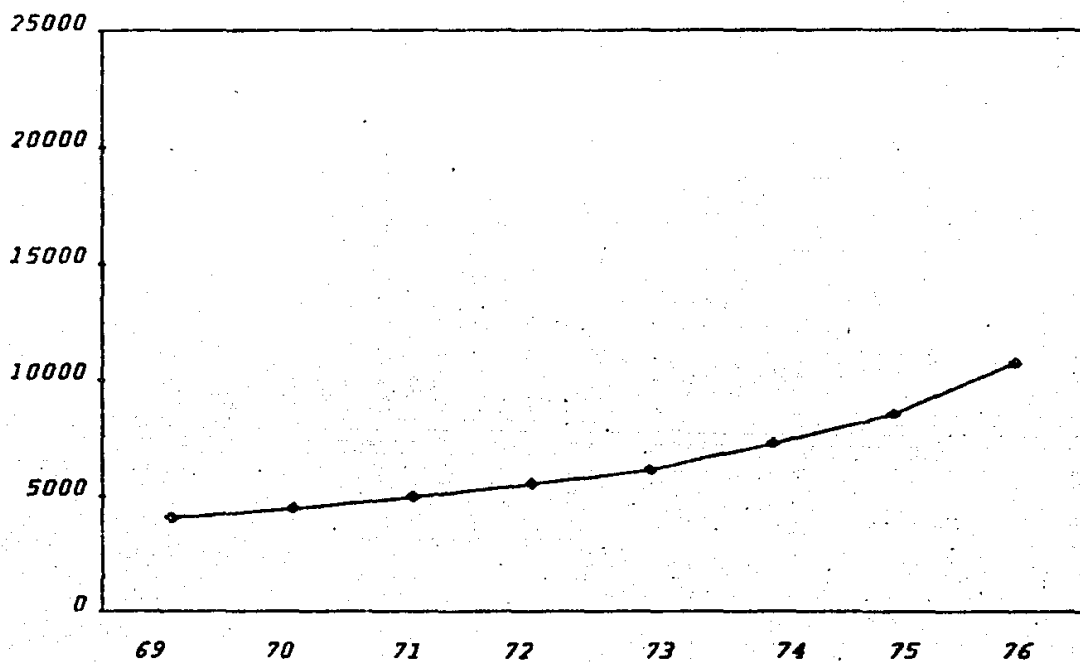


*OPERACIONES VIDA
DAÑOS, ACCIDENTES
Y ENFERMEDADES*

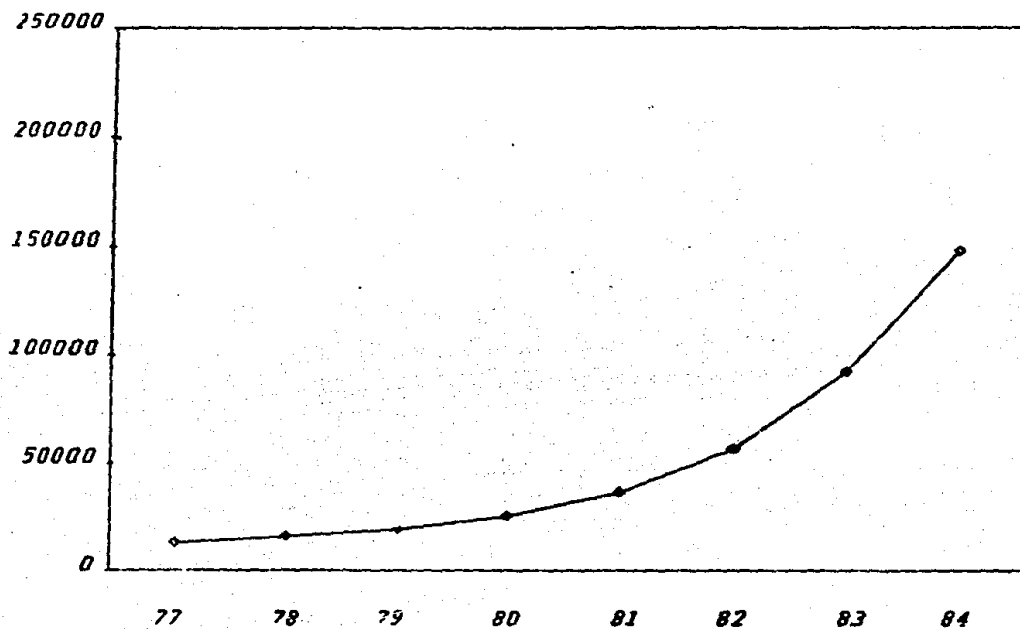
OPERACIONES VIDA, DAÑOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

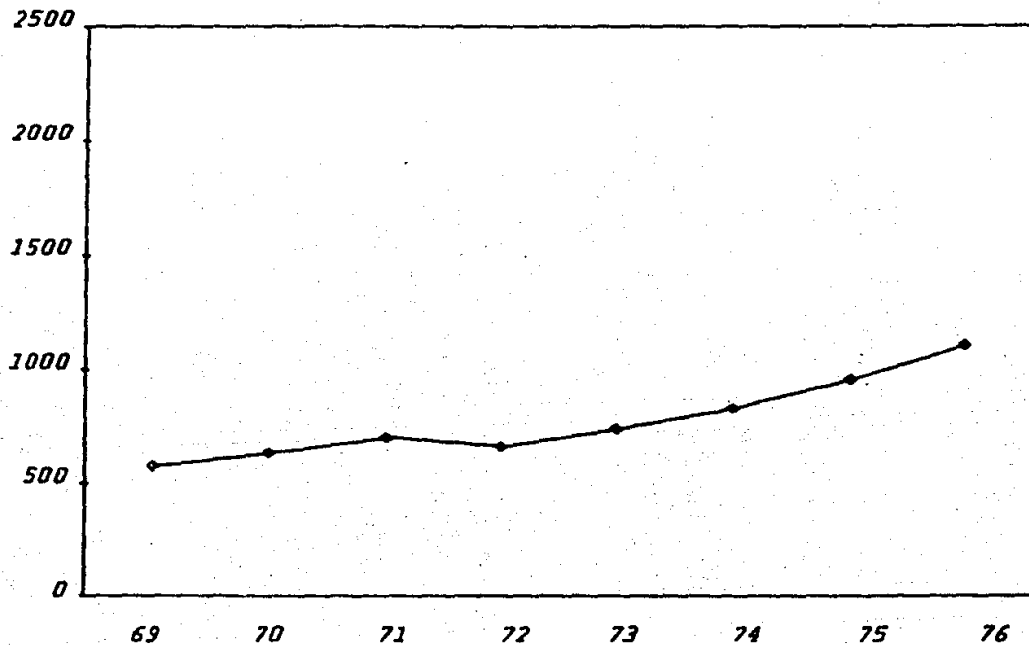
MATEMATICA Y DE RIESGOS EN CURSO

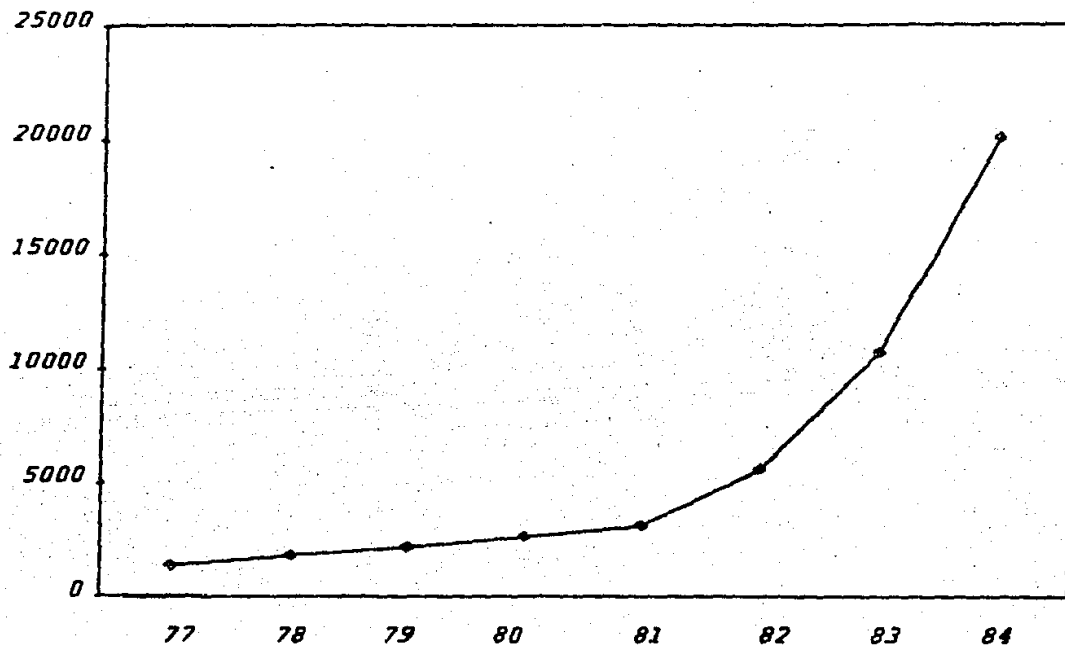
(EN MILLONES DE PESOS)



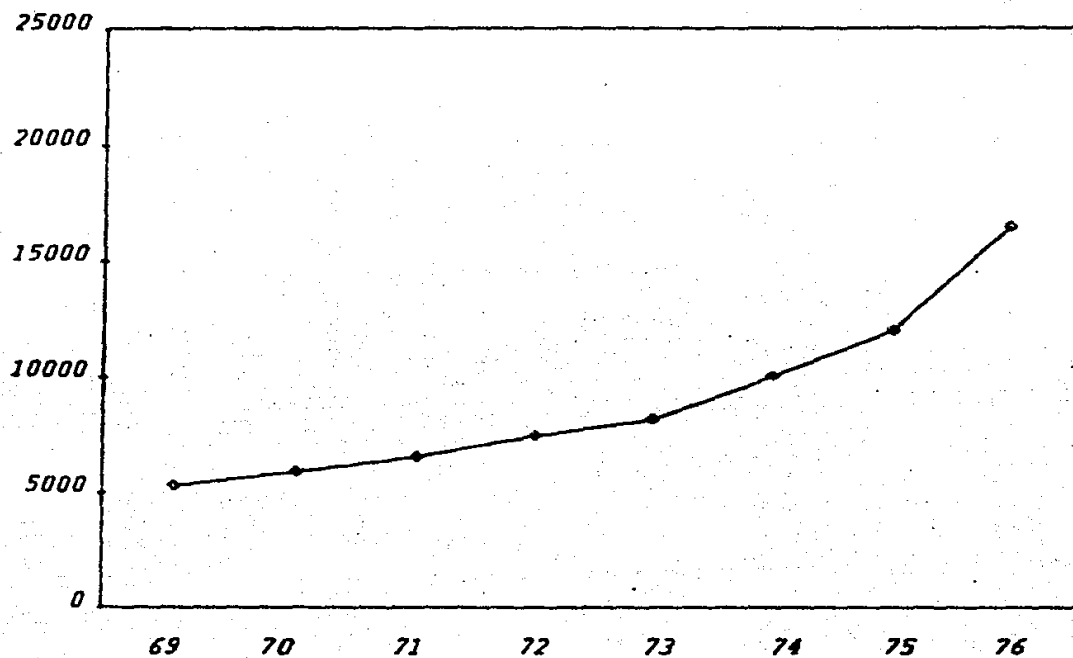
OPERACIONES VIDA, DAÑOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
MATEMATICA Y DE RIESGOS EN CURSO
(EN MILLONES DE PESOS)



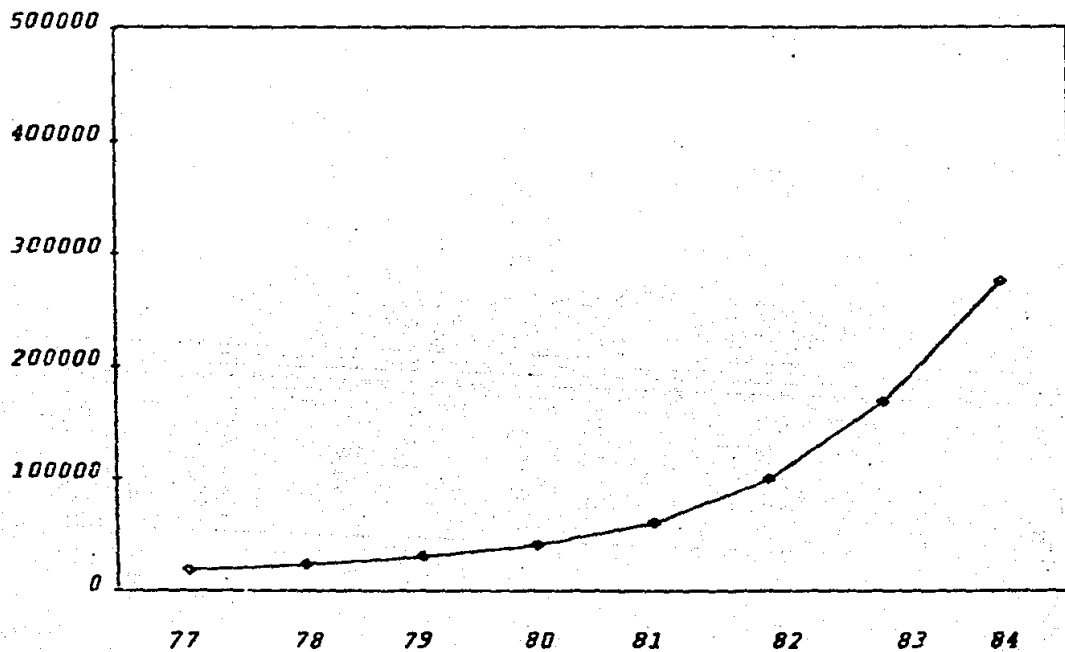
*OPERACIONES VIDA, DAÑOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES**RESERVA DE PREVISION**(EN MILLONES DE PESOS)*

*OPERACIONES VIDA, DAÑOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES**RESERVA DE PREVISION**(EN MILLONES DE PESOS)*

OPERACIONES VIDA, DAÑOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
TOTAL DE RESERVAS TECNICAS
(EN MILLONES DE PESOS)



OPERACIONES VIDA, DAÑOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
TOTAL DE RESERVAS TECNICAS
(EN MILLONES DE PESOS)



CAPITULO VII

INVERSIONES TOTALES Y PARCIALES

Como ya se ha tenido oportunidad de hablar en el Capítulo III, en este Capítulo se amplian y se detallan conceptos estudiándose los diferentes canales de inversión a los cuales tienen acceso las instituciones aseguradoras mexicanas.

La Ley General de Instituciones de Seguros es normativa en el sentido de las inversiones de las instituciones aseguradoras y los renglones hacia los cuales hay que canalizar las inversiones son los que se registran en el inciso A) de este capítulo.

Se trata de inversiones las cuales deben dar garantía máxima a las instituciones aseguradoras del mercado y a sus derecho habientes al mismo tiempo.

B) La Tabla I

Presenta en cifras absolutas las cantidades que durante el período en estudio, el mercado asegurador mexicano, invirtió en cada uno de los renglones establecidos por la Ley.

Se nota inmediatamente que en el renglón "Valores emitidos por el Gobierno Federal" la contribución del Seguro ha sido importante, pasando de 272 millones en 1970 a 89.319 millones en 1984.

En el renglón "Valores emitidos por instituciones Nacionales de Crédito" se notaron cantidades absolutas siempre crecientes, pero siguiendo un ritmo menos acelerado; a partir de 1982 (Nacionalización de la Banca) las inversiones de los incisos 1) y 2) del A) pueden considerarse bajo el mismo signo de suerte tal que la aportación del mercado asegurador a fines de 1984, en inversiones gubernamentales, puede considerarse de 113.080 millones en números redondos, es decir más del 77% de la inversión total.

En otro renglón productivo, como se consideran los "Valores emitidos por empresas industriales y otras empresas" la columna (4) de esta tabla I, nos ha proporcionado cantidades no muy relevantes, aún en 1984 se haya mostrado un modesto repunte.

La columna (5), la que registra "inversiones inmobiliarias" hace notar los diferentes criterios de la Ley al respecto y el lento crecimiento que se nota, se justifica también porque un bien inmueble, aún siendo una inversión muy firme, pero no representa inmediata liquidez para una institución aseguradora, en caso de necesidad (A fines de 1970 representaba 8.19% sobre el total de las inversiones, mientras a fines de 1984, sólo 4.78% de los correspondientes totales).

La columna (6), que se relaciona exclusivamente con Préstamos sobre Polizas de Vida Individual, registra cantidades absolutas de importancia y se trata de "liquido" que entra directamente en la economía del País, tratándose de efectivo que los asegurados van a gastar en bienes de consumo duradero o no, según el caso.

Los renglones (7) y (8) "Instituciones de Seguros" y "Primas Pendientes de cobro" registran cantidades realmente importantes, representando a fines de 1984 (la suma de las dos) el 45.56% del total de las inversiones.

Si bien es cierto que las cantidades que aparecen en la columna "Instituciones de Seguros" en sus apartados "Participación de reaseguradores por siniestros pendientes y por riesgos en curso" significan una forma de "apalancamiento" para el mercado asegurador, no se puede considerar una "real inversión".

Lo mismo, y con mayor énfasis, hay que decir sobre el renglón "Primas pendientes de cobro", cantidades que han venido creciendo sensiblemente a partir de 1981, con motivo de la situación económica del país; todas esas cantidades no representan reales inversiones, aún una parte de las mismas se use para constituir reserva para riesgos en curso, sujeta esta inversión, pero también sujeta a cancelarse en caso de que parte de esas "Primas Pendientes" no se cobren.

Creemos saludable para el mercado tener al cierre de las operaciones cantidades menores por ese concepto (A fines de 1984 esa cantidad representaba el 19.22% del total invertido, mientras en 1970, solamente 7.61%).

C/ La Tabla II

Proporciona una visión detallada del movimiento de los diferentes tipos de inversión sobre el total de las mismas y se pueden hacer las siguientes consideraciones:

1. Los valores emitidos por el Estado ha tenido siempre mayor importancia en la inversión pasando de un 3.15% a un 17.64% sobre el total;
2. La inversión en "Valores emitidos por Instituciones Nacionales de Crédito" ha ido disminuyendo, en porcentaje sobre el total, de 1970 (17.17%) a 4.69% (1984); pero si la suma de esos porcentajes, afines de 1970 y 1984, respectivamente, son comparadas (20.32%-1970 / 22.33%-1984); lo que quiere decir que hubo "desplazamiento de inversiones" con un ligero incremento en (1).
3. Las inversiones de este renglón representan porcentajes comprendidos dentro de una banda muy estrecha, la cual dice que las variaciones porcentuales sobre el total, no han sido significativas sobre el promedio general.
4. Lo invertido en "Valores de Empresas Industriales y . otras" que se observa en este renglón han tenido variaciones de relativa importancia, aún en 1983 y 1984 se haya notado una baja, probablemente debido a la situación financiera en que se han encontrado algunas instituciones; la cotización de sus acciones en la Bolsa de Valores y a su poca estabilidad y a la precaución de las Instituciones aseguradoras de invertir en esas acciones, una vez oído el parecer de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la que debe de autorizar el tipo de inversión.

5. En "Inversiones Inmobiliarias" los porcentajes registrados se presentan con variación decreciendo de 1970 (8.19 sobre el total) en 81, 82, 83, y 84 se ha notado un repunte y una baja respectivamente, debido a la revaluación que se hizo de dichos bienes, según lo indicado por la economía del país.
6. Por lo se refiere al renglón de Préstamos en la Tabla I, se notó que en valores absolutos, la inversión en préstamos aumentó cada año y los aumentos fueron sensibles (como se vera en la Tabla III) pero como participación en la inversión total anual hubo un decremento todos los años (del 16.11% en 1970 a 4.78% en 1984), situación esta que, a nuestro juicio, se justifica por un lado por la calidad de la venta orientada hacia planes de protección y, por lo tanto con bajas reservas y, por otro, por el sensible aumento en las inversiones totales originado por los seguros no vida los que a fines de 1984, lograron captar recursos (primas directas) equivalentes al 77.64% del total (253.982 millones de pesos).
- 7) y 8) se trata de renglones cuyas cantidades, aún se registren en el "Activo" de un balance, no son significativas para los efectos de las inversiones que redituen; sin embargo las instituciones aseguradoras deben portar una particular atención a estos renglones como ya se dijo en el inciso B)

D) La Tabla III

Esta Tabla ofrece en sus renglones una panorámica de las variaciones anuales en cada tipo de inversión.

Y se confirma como, en algunas inversiones, los incrementos anuales han sido hasta superiores, en ciertos casos, en 1984, al coeficiente inflacionario. !

El, F1, C1 Tablas IV, V y VI

Se trata de las mismas consideraciones hechas con anterioridad, sobre las Tablas I, II, III pero, esta vez, se refieren solamente a las Reservas Técnicas.

Las diferentes disposiciones a lo largo de los años (70-84) afectaron las inversiones de las Reservas Técnicas contra las Totales, en realidad si se comparan las unas con las otras se registra que de un 64.47% porcentaje de las inversiones totales en técnicas (1970) se disminuye a 40.28% (en 1984).

Sin embargo cada año, en la Tabla VI se registran, cada año, aumentos sensibles sobre el año inmediato anterior.

A) **CLASIFICACION DE LAS
INVERSIONES**

1. **VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL**
2. **VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO**
 - * **CERTIFICADOS DE DEPOSITO BANCARIO A PLAZO EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CREDITO HIPOTECARIO**
3. **VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO Y DE SEGUROS**
 - * **BONOS HIPOTECARIOS**
 - * **CEDULAS HIPOTECARIAS**
 - * **BONOS FINANCIEROS**
 - * **ACCIONES DE INSTITUCIONES DE CREDITO**
 - * **ACCIONES DE INSTITUCIONES DE SEGUROS**
4. **VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS INDUSTRIALES Y OTRAS EMPRESAS**
 - * **OBLIGACIONES INDUSTRIALES**
 - * **ACCIONES INDUSTRIALES**
 - * **OTROS VALORES**
 - * **INVERSION DE LA RESERVA PARA JUBILACION DE EMPLEADOS**

5. INVERSTIONES INMOBILIARIAS

6. PRESTAMOS

- * SOBRE POLIZAS
- * CON GARANTIA PRENDARIA
- * HIPOTECARIOS
- * DESCUENTOS

7. INSTITUCIONES DE SEGUROS

- * INSTITUCIONES DE SEGUROS CUENTA CORRIENTE
- * PRIMA RETENIDA POR REASEGURO TOMADO
- * PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES
- * DEPOSITOS RETENIDOS POR CEDENTES (A PARTIR DE 1976)
- * RESERVAS EN INSTITUCIONES REASEGURADORAS
- * PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO (DESDE 1976)

8. PRIMAS PENDIENTES DE COBRO

9. OTROS ACTIVOS

- * MOBILIARIO Y EQUIPO
- * ACTIVOS DIFERIDOS
- * AGENTES Y OTROS DEUDORES
- * CAJA Y BANCOS

10. TOTAL DE LAS INVERSIONES

TABLAS I) A VI)

B)

TABLA I

INVERSIONES TOTALES

CANTIDADES ABSOLUTAS (000)

CLASIFICACION SEGUN INCISO A)

	1	2	3	4	5
1970	271 559	1 481 723	1 017 129	718 030	706 578
1971	343 855	1 598 804	1 146 666	908 729	727 435
1972	396 070	1 767 801	1 793 922	799 386	774 976
1973	191 890	2 366 539	1 901 034	996 559	856 111
1974	161 732	2 812 554	1 926 903	1 401 375	908 080
1975	68 150	3 489 040	2 475 079	1 443 115	993 002
1976	78 557	4 131 049	2 806 485	1 838 002	1 073 455
1977	72 548	4 521 157	3 300 717	2 961 246	1 233 522
1978	304 221	5 215 788	4 321 866	4 300 300	1 384 860
1979	525 800	6 682 796	4 523 859	6 756 701	1 480 695
1980	2 111 411	8 586 982	5 941 383	8 007 317	1 696 153
1981	4 437 000	11 399 788	7 979 773	11 627 110	6 625 898
1982	20 857 570	15 163 718	9 522 457	14 187 518	10 608 403
1983	40 589 846	19 465 993	31 844 262	16 341 751	16 178 368
1984	89 318 551	23 761 198	48 334 929	40 341 903	24 187 366

B)

TABLA I

INVERSIONES TOTALES

CANTIDADES ABSOLUTAS (000)

CLASIFICACION SEGUN INCTSO A)

	6	7	8	9	10
1970	1 390 695	1 889 449	656 938	498 377	8 630 478
1971	1 517 514	2 104 617	785 621	558 214	9 691 455
1972	1 592 009	2 436 502	808 263	597 646	10 966 575
1973	1 782 347	2 760 919	961 621	689 428	12 506 448
1974	2 090 376	3 452 668	1 240 831	784 298	14 778 817
1975	2 520 066	4 538 481	1 608 639	878 738	18 014 330
1976	3 434 748	7 331 431	2 394 859	1 295 286	24 383 872
1977	4 195 601	8 623 596	3 344 180	1 726 962	29 979 529
1978	4 907 497	10 685 087	4 253 203	2 078 430	37 451 252
1979	5 591 584	13 273 420	6 121 188	3 399 673	48 355 722
1980	5 865 700	18 882 155	9 118 889	4 628 748	64 838 738
1981	7 106 789	27 659 103	15 838 387	5 914 366	98 588 215
1982	10 192 364	54 293 672	29 681 782	8 768 354	173 275 838
1983	14 801 335	96 258 485	54 211 824	16 681 894	306 373 758
1984	24 213 024	133 411 516	97 332 857	25 586 197	506 460 541

113
TABLA II

INVERSIONES TOTALES

INCREMENTO PORCENTUAL ANUAL DE CADA
INVERSION SOBRE EL TOTAL

	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976
1	3.78	3.15	3.55	3.61	1.53	1.09	0.38	0.32
2	19.85	17.17	16.50	16.12	18.92	19.03	19.37	16.94
3	15.83	11.79	11.83	16.36	15.70	13.04	13.74	11.51
4	9.34	8.32	9.37	7.29	7.97	9.48	8.01	7.54
5	11.51	8.19	7.50	7.07	6.85	6.14	5.51	4.40
6	14.63	16.11	15.66	14.52	14.25	14.14	13.99	14.09
7	10.44	21.89	21.72	22.21	22.08	23.36	25.12	30.07
8	8.05	7.61	8.11	7.37	7.69	8.40	8.93	9.82
9	7.07	5.77	5.76	5.45	5.51	5.32	4.88	5.31

	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
1	0.24	0.81	1.09	3.76	4.50	12.04	13.25	17.64
2	15.08	13.93	13.82	13.74	11.56	8.75	6.35	4.69
3	11.01	11.54	9.36	9.16	8.09	5.50	10.39	9.54
4	9.88	11.48	13.97	12.35	11.79	8.19	5.34	7.96
5	4.12	3.70	3.06	2.62	6.72	6.12	5.28	4.78
6	13.99	13.10	11.56	9.05	7.21	5.88	4.83	4.78
7	28.76	28.53	27.45	29.12	28.06	31.33	31.42	26.34
8	11.16	11.36	12.66	14.06	16.07	17.13	17.69	19.22
9	5.76	5.55	7.03	7.14	6.00	5.06	5.45	5.05

D)

TABLA III

INVERSIONES TOTALES

INCREMENTO PORCENTUAL ANUAL
DE CADA TIPO DE INVERSION

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1970	19.65	7.82	(7.17)	11.09	(11.34)	37.33	161.47	17.83	1.76	24.67
1971	26.62	7.90	12.74	26.56	2.95	9.12	11.39	19.59	12.01	12.29
1972	15.19	10.57	56.45	(12.03)	6.54	4.91	15.77	2.88	7.06	13.17
1973	(15.55)	33.87	5.97	24.67	10.47	11.96	13.31	18.97	15.36	14.03
1974	(15.72)	18.85	1.36	40.62	6.07	17.28	25.06	29.04	13.76	18.18
1975	(57.86)	24.05	28.45	2.98	9.35	20.56	31.45	29.64	12.04	21.89
1976	15.27	18.40	13.39	27.36	8.10	36.30	61.54	48.87	47.40	35.36
1977	(7.65)	9.44	17.61	61.11	14.91	22.15	17.63	39.64	33.33	22.95
1978	19.34	15.36	30.94	45.22	12.27	16.97	23.91	27.18	20.35	24.92
1979	72.83	28.13	4.67	57.12	6.92	13.94	24.22	43.92	63.57	29.12
1980	301.56	28.49	31.33	18.51	14.55	4.90	42.26	48.97	36.15	34.09
1981	110.14	32.76	34.31	45.21	290.64	21.16	46.48	73.69	27.77	52.05
1982	370.08	33.02	19.33	22.02	60.11	43.42	96.30	87.40	48.76	75.76
1983	94.60	28.37	234.41	15.18	52.57	45.22	77.29	82.64	90.25	76.81
1984	120.05	22.07	51.79	146.70	49.50	63.59	38.60	79.54	53.38	65.31

E) **TABLA IV**
INVERSIONES DE LAS RESERVAS TECNICAS

CANTIDADES ABSOLUTAS (000)
 CLASIFICACION SEGUN INCISO A)

	1	2	3	4	5
1970	215 928	1 182 591	508 631	480 740	592 788
1971	265 771	1 277 282	632 842	525 905	641 116
1972	324 741	1 435 607	1 008 529	507 990	669 035
1973	145 748	1 776 359	849 153	513 884	729 442
1974	124 676	2 024 374	846 269	626 991	795 210
1975	50 263	2 438 949	1 194 693	625 214	820 672
1976	53 627	2 919 199	1 226 160	906 099	813 590
1977	65 655	3 351 774	1 416 483	985 378	1 091 920
1978	54 650	4 137 873	2 326 294	1 857 180	1 308 405
1979	149 118	5 680 238	2 796 155	3 467 969	1 102 728
1980	1 727 816	7 382 081	2 820 612	2 820 612	1 341 555
1981	3 067 859	9 791 310	4 229 708	5 248 651	2 452 449
1982	14 409 616	8 968 166	9 226 177	6 990 387	1 380 418
1983	26 305 554	11 570 248	13 128 155	12 237 090	1 777 084
1984	42 437 738	13 685 340	13 551 327	22 745 306	2 974 375

E)

TABLA IV

INVERSIONES DE LAS RESERVAS TECNICAS

CANTIDADES ABSOLUTAS (000)
 CLASIFICACION SEGUN INCISO A)

	6	7	8	9	10
1970	1 320 529	838 456	295 622	124 611	5 559 896
1971	1 438 521	895 781	353 529	20 603	6 051 350
1972	1 534 642	1 092 196	363 718	15 242	6 951 700
1973	1 517 186	960 972	432 729	36 942	6 967 415
1974	1 979 213	1 106 137	203 386	44 994	7 751 250
1975	2 212 399	1 555 867	248 348	55 654	9 202 059
1976	2 928 280	3 176 648	375 889	87 442	12 486 934
1977	2 634 696	2 831 294	702 732	144 062	13 223 994
1978	3 319 021	3 423 815	984 289	83 578	17 495 055
1979	4 213 464	4 605 959	1 528 835	86 382	23 630 848
1980	5 407 754	8 481 177	2 435 583	181 385	32 582 432
1981	6 230 291	11 935 044	4 312 702	231 698	47 499 713
1982	8 394 537	21 794 481	12 618 707	—	83 782 489
1983	11 827 670	38 549 022	21 888 037	—	137 282 860
1984	16 592 990	56 137 062	35 880 106	—	204 004 244

F)

117
TABLA V

INVERSIONES DE LAS RESERVAS TECNICAS

INCREMENTO PORCENTUAL ANUAL DE CADA

INVERSTON SOBRE EL TOTAL

	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976
1	3.66	3.88	4.39	4.67	2.09	1.61	0.55	0.43
2	22.68	21.77	21.11	20.65	25.51	26.12	26.50	23.37
3	15.02	9.15	10.46	14.51	12.20	10.92	12.98	9.82
4	3.78	8.65	8.69	7.31	7.38	8.09	6.79	7.26
5	14.30	10.66	10.59	9.62	10.48	10.26	8.92	6.52
6	21.13	23.75	23.78	22.08	21.79	25.53	24.04	23.45
7	15.14	15.08	14.08	15.71	13.80	14.27	16.91	25.44
8	0.97	5.32	5.84	5.23	6.22	2.62	2.71	3.01
9	3.30	2.24	0.34	0.22	0.53	0.58	0.60	0.70

	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
1	0.50	0.31	0.63	5.30	6.46	17.20	19.16	20.08
2	23.35	23.65	24.04	22.65	20.61	10.70	8.43	6.71
3	10.71	13.30	11.83	8.66	8.90	11.01	9.56	6.64
4	7.45	10.62	14.68	8.61	11.05	8.34	8.91	11.15
5	8.26	7.48	4.67	4.12	5.16	1.66	1.30	1.46
6	19.92	18.96	17.83	16.60	13.12	10.02	8.62	8.13
7	21.41	19.57	19.48	26.02	25.13	26.01	28.08	27.52
8	5.31	5.63	6.47	7.48	9.08	15.06	15.94	17.59
9	1.09	0.48	0.37	0.56	0.49	-	-	-

G)

TABLA VI

INVERSIONES DE LAS RESERVAS TECNICAS

VARIACION PORCENTUAL ANUAL
DE CADA TIPO DE INVERSION

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1970	23.62	9.26	70.95	166.37	(13.15)	30.97	16.03	536.99	(20.80)	16.52
1971	23.08	8.01	24.42	9.39	8.15	8.94	6.84	19.59	(83.47)	8.84
1972	22.19	12.40	59.37	(3.47)	4.35	6.68	21.93	2.88	(26.02)	14.88
1973	(55.12)	23.74	(15.80)	1.14	9.03	(1.14)	(12.01)	18.97	42.37	0.15
1974	(14.46)	13.96	(0.34)	22.07	9.02	30.45	15.11	53.00	21.80	11.33
1975	(59.69)	20.48	41.17	(0.28)	3.20	11.78	40.66	22.11	23.69	18.71
1976	6.69	19.69	2.63	46.93	0.86	32.35	104.17	51.38	57.12	35.70
1977	23.43	14.82	15.52	8.75	34.21	10.03	(10.87)	66.95	64.75	5.90
1978	(16.76)	23.45	64.23	88.47	19.83	25.97	20.93	40.07	(42.02)	32.30
1979	172.86	37.27	20.20	86.73	15.72	26.95	34.53	55.32	3.42	35.07
1980	1058.69	29.01	0.87	(18.67)	21.66	28.33	84.13	59.31	109.98	37.88
1981	77.56	32.64	49.96	86.08	82.81	15.22	40.72	77.07	27.74	45.78
1982	369.70	(8.41)	118.16	33.19	(43.72)	34.74	82.61	192.63	-	76.39
1983	82.56	29.01	42.79	75.06	28.77	40.90	76.88	73.47	-	63.86
1984	61.33	18.28	3.72	85.87	67.36	40.29	45.63	63.93	-	48.60

CAPITULO VIII

GRAFICAS DE LAS INVERSIONES

Este capítulo está dedicado a la representación gráfica de las inversiones:

- a) Totales,
- b) de las Reservas Técnicas.

del sistema asegurador mexicano.

Se trata de una "visión" que podríamos denominar "fotográfica" del desarrollo de las inversiones del mercado asegurador de México durante el período de 15 años (1970-1984), abarcando, por lo tanto, las repercusiones que el seguro mexicano sufrió con motivo de la devaluación del peso (31-VIII-1976) y de la flotación del peso a partir de fines de 1982.

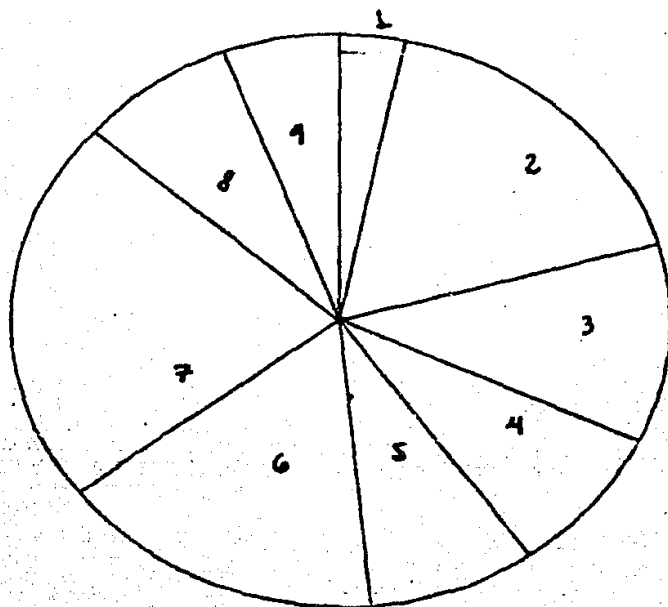
Dichas gráficas, mismas que se representan en círculos para obtener una mejor visión óptica de los diferentes porcentajes de las inversiones, se obtuvieron de la serie de estadísticas del capítulo VII, y usando la clasificación A) del mismo capítulo VII.

Deseamos sólo hacer notar que la parte de los círculos correspondientes a (1) a partir de 1980 aumentó a costa de (2), (3), (4), (5) y (6); lo mismo hay que decir de (7).

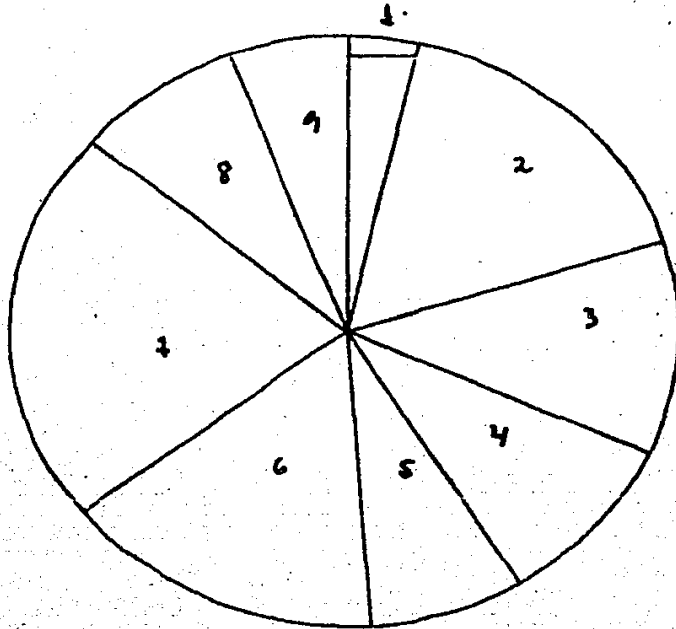
Las gráficas, por lo tanto, son de gran ayuda para una rápida interpretación de los datos numéricos registrados en el Capítulo VII

GRAFICAS
DE LAS INVERSIONES
TOTALES

INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS
1970

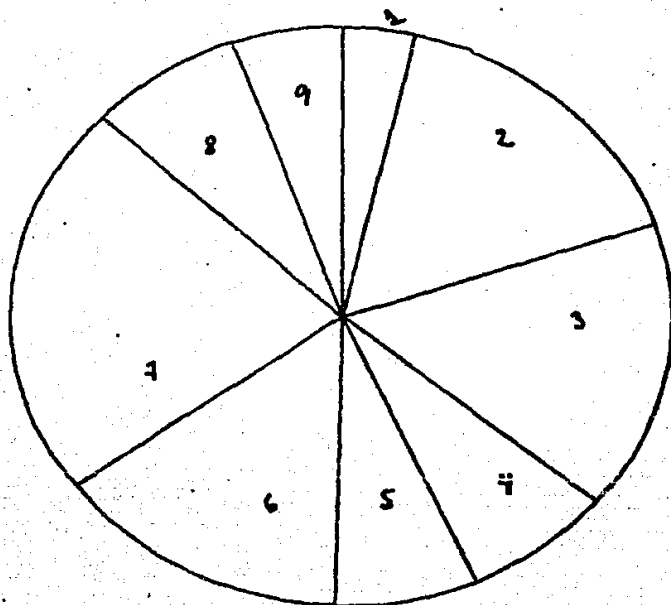


INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS,
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS
1971



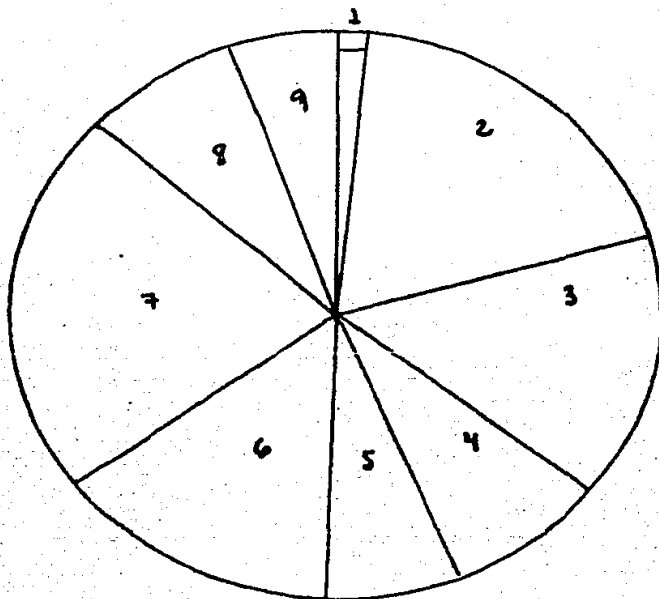
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS,
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL,
Y DE PASIVOS

1972



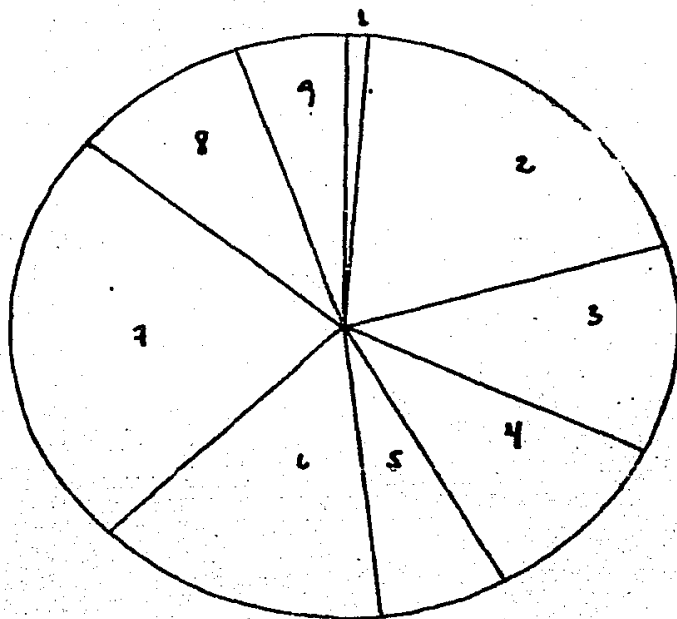
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS,
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS

1973



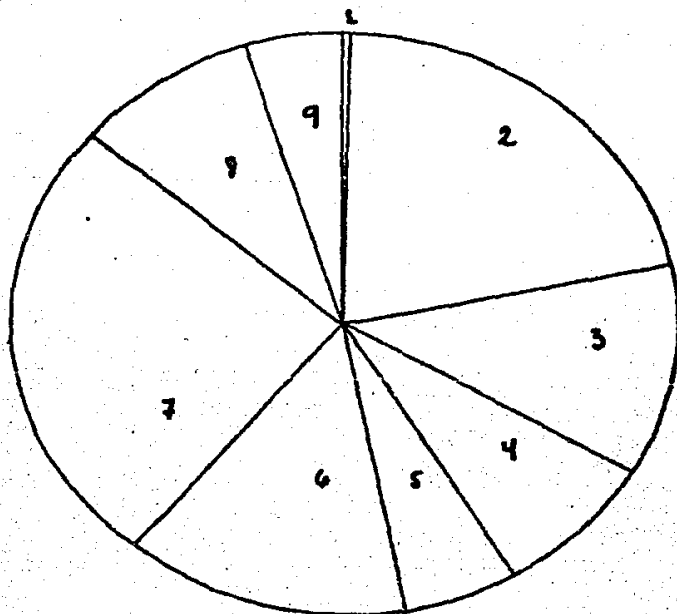
INVERSION. DE LAS RESERVAS TECNICAS,
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS

1974



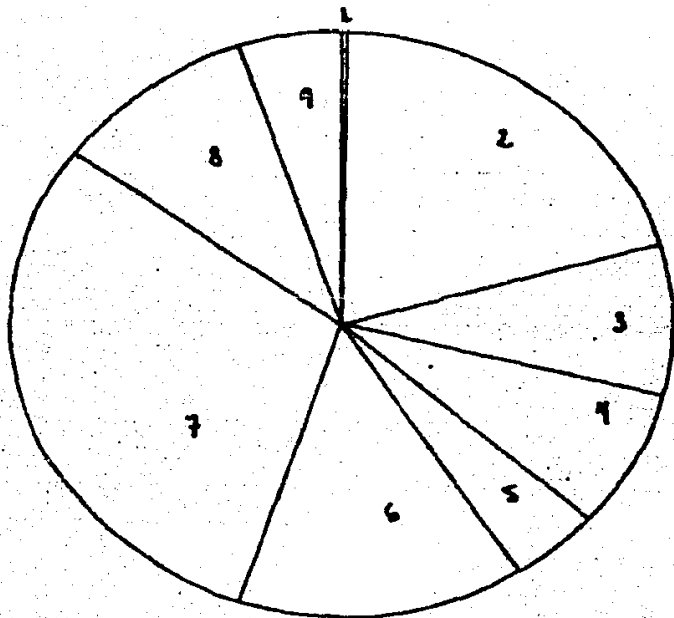
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS,
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS

1975



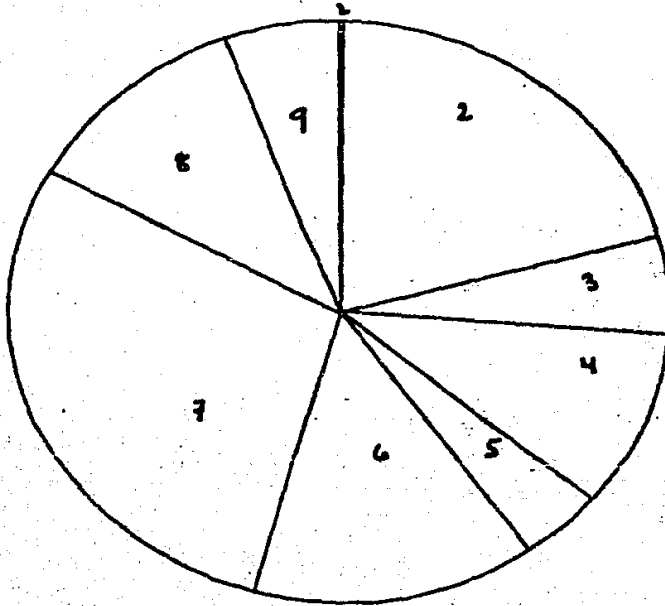
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS,
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS

1976



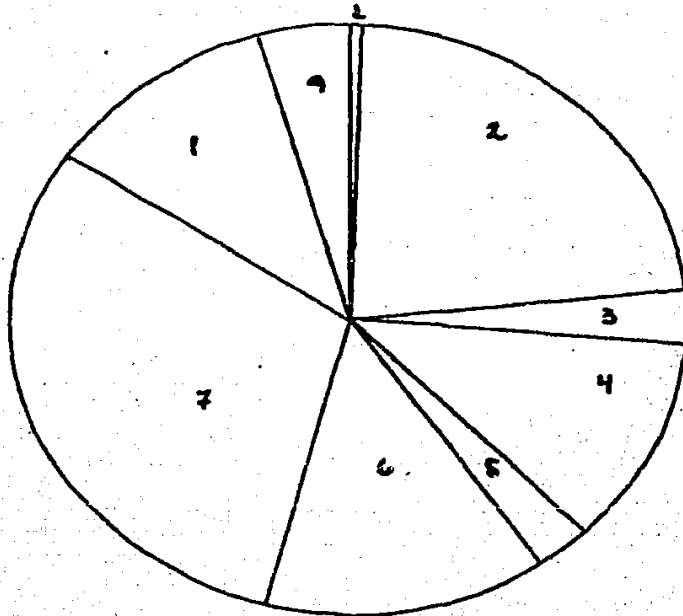
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS

1977



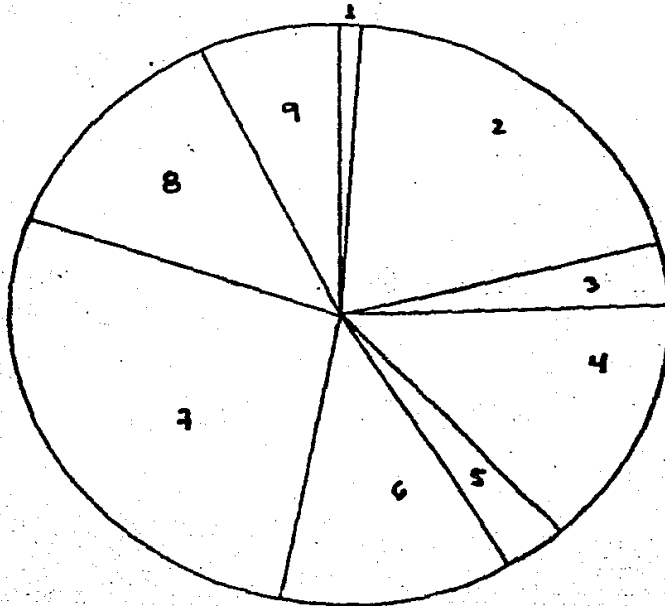
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS,
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS

1978



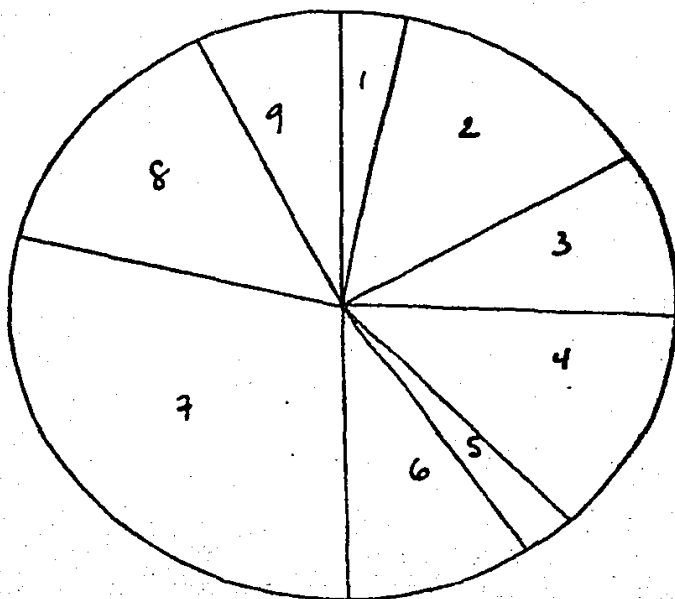
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS,
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PÁSIVOS

1979

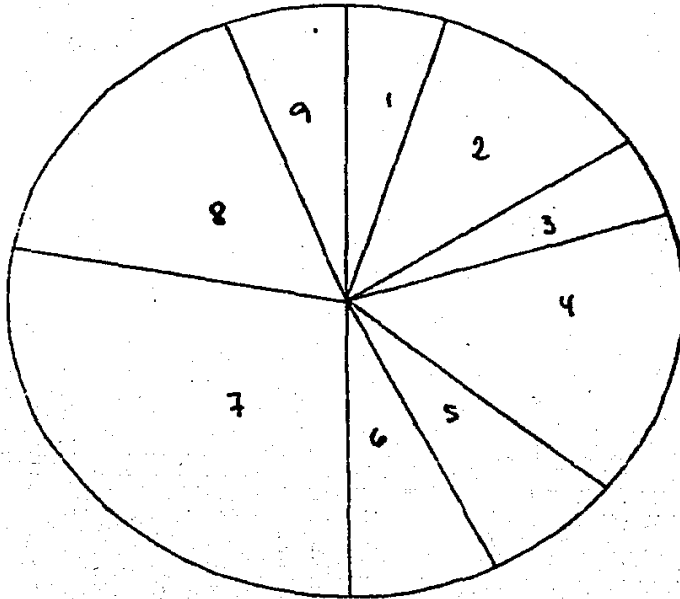


INVERSIONES DE LAS RESERVAS TECNICAS
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS

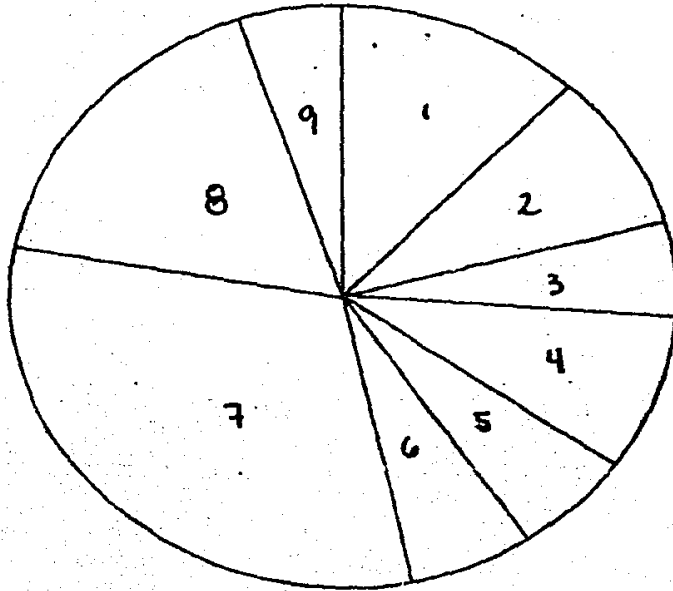
1980



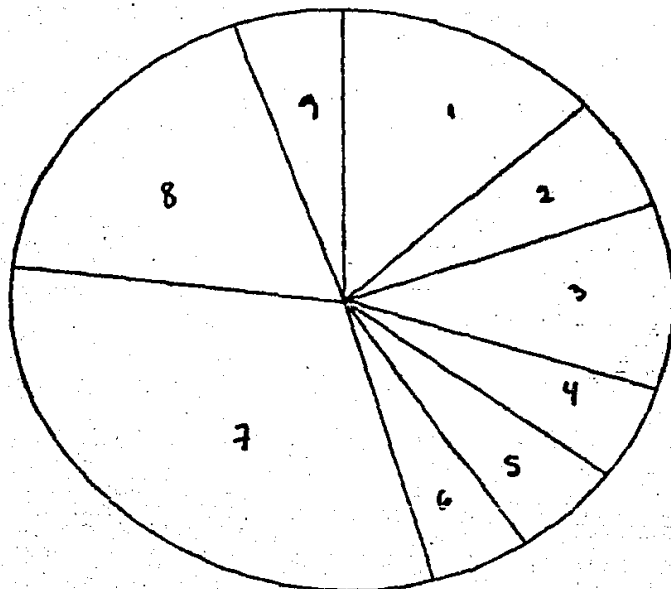
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS
1981



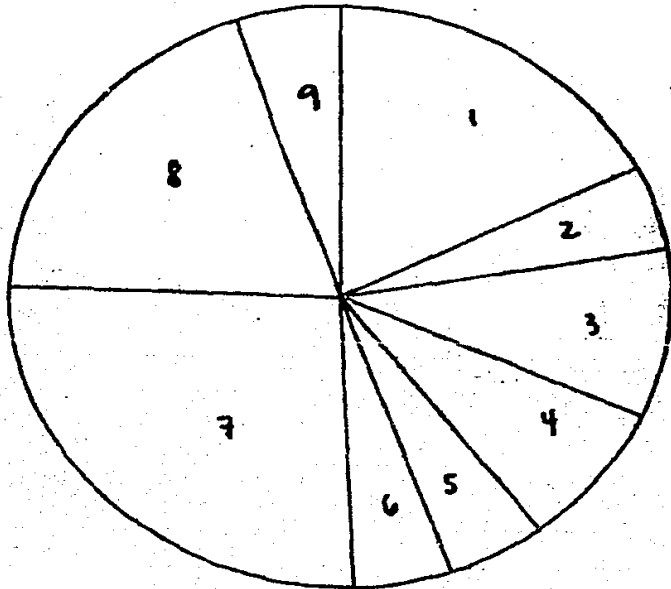
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS,
1982



INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS
1983



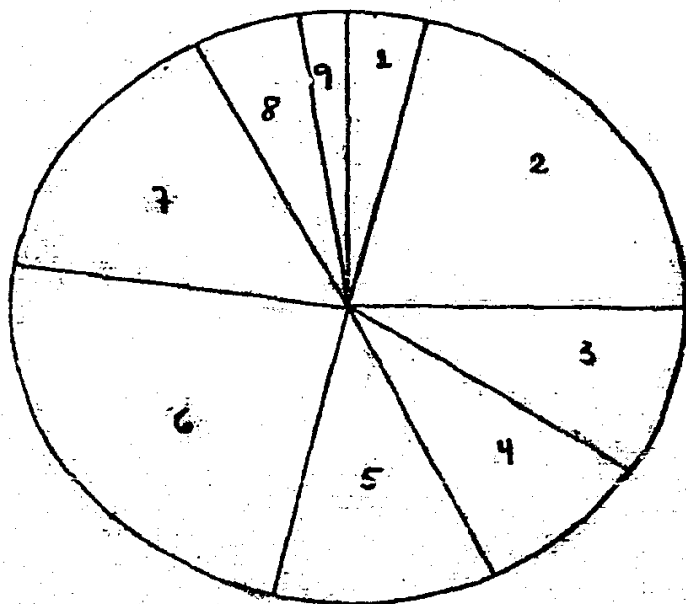
INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS
DEL CAPITAL, RESERVAS DEL CAPITAL
Y DE PASIVOS
1984



GRAFICAS
DE LAS
RESERVAS TECNICAS

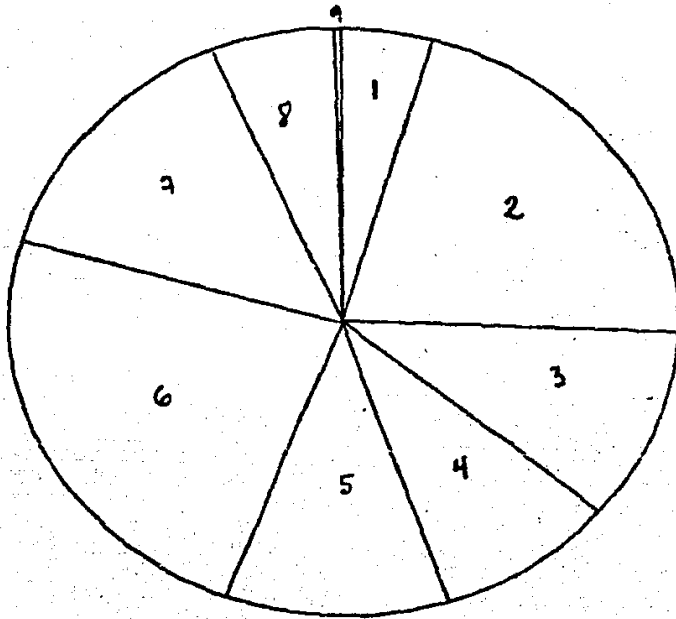
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1970



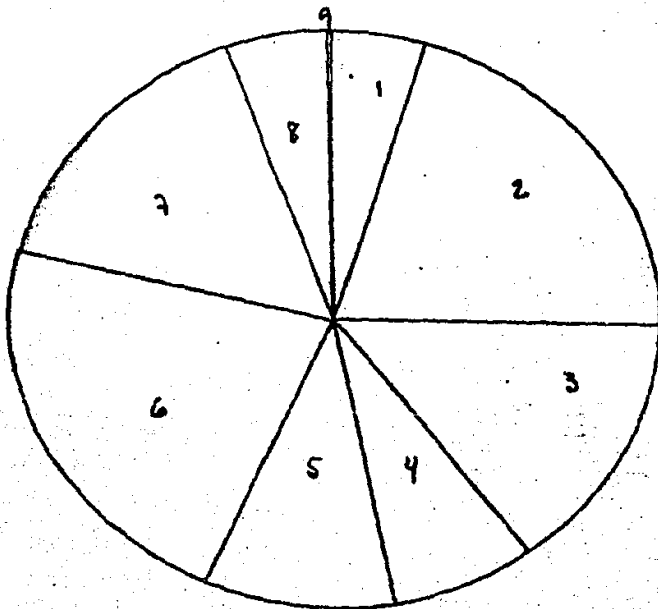
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1971



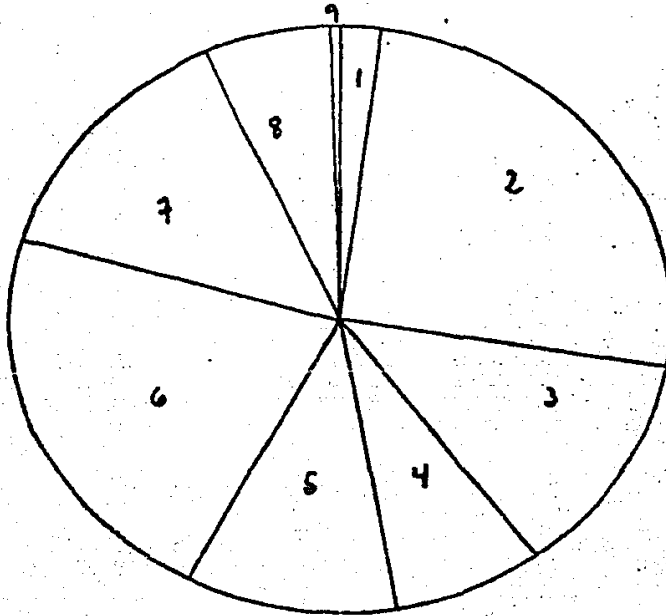
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1972



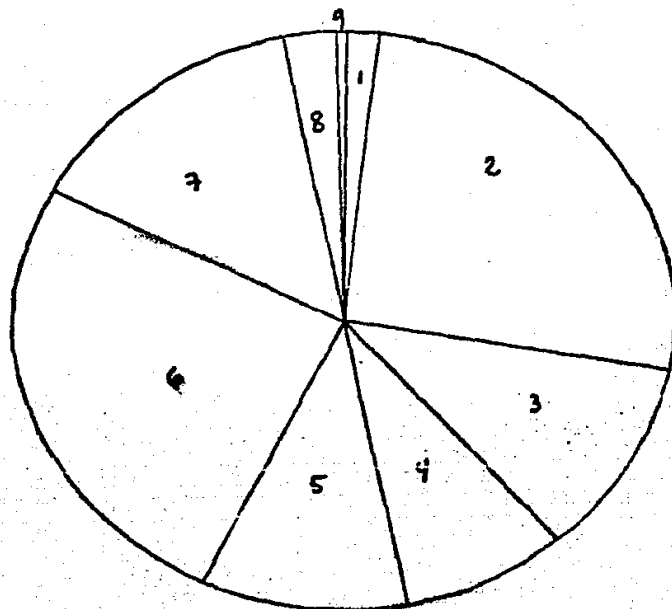
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1973



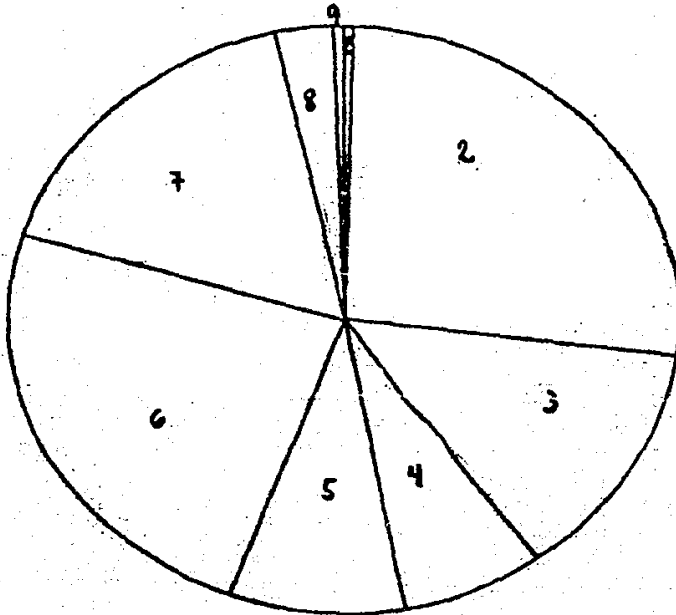
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1974

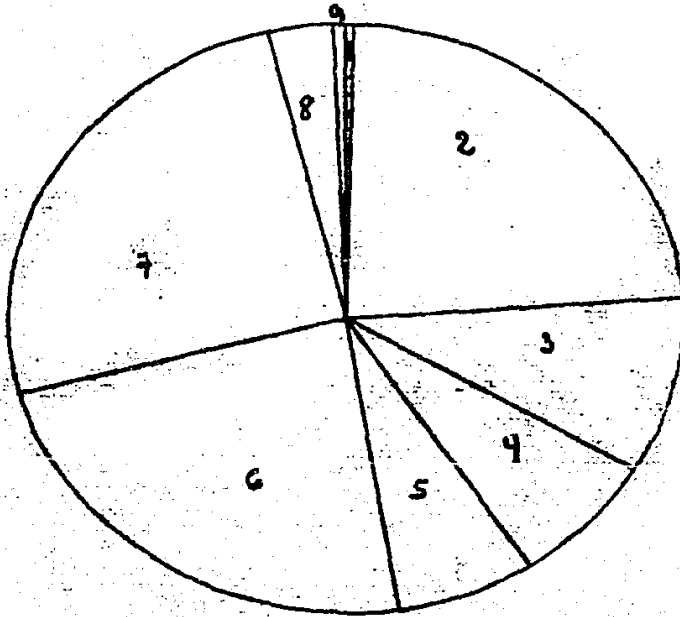


INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1975

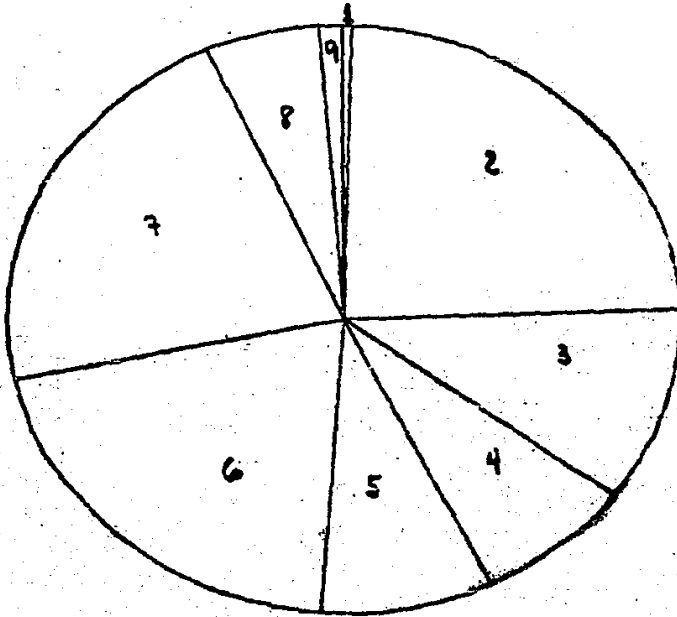


INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS
1976



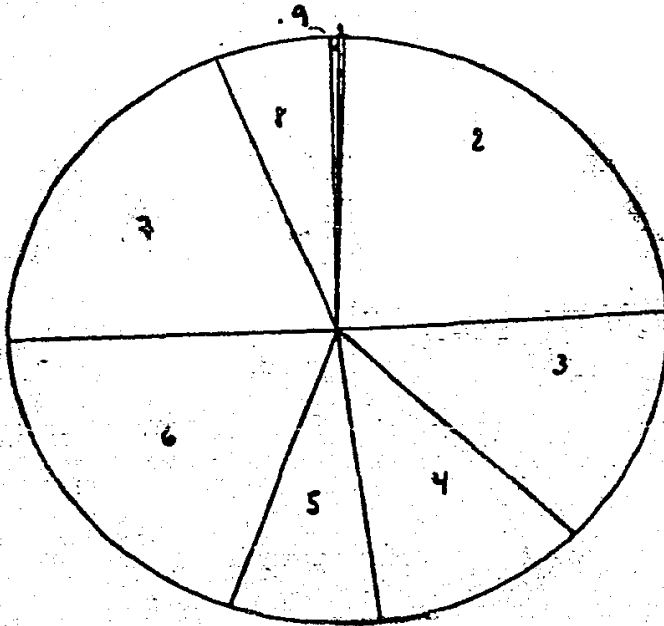
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1977



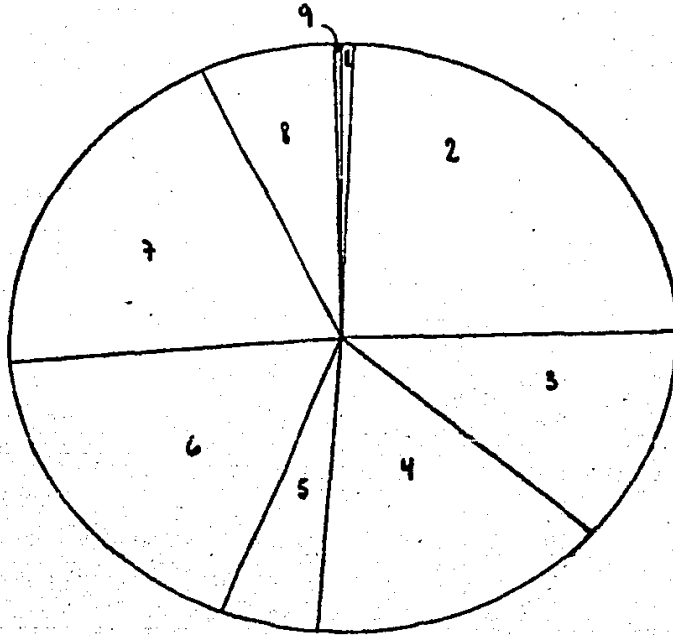
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1978



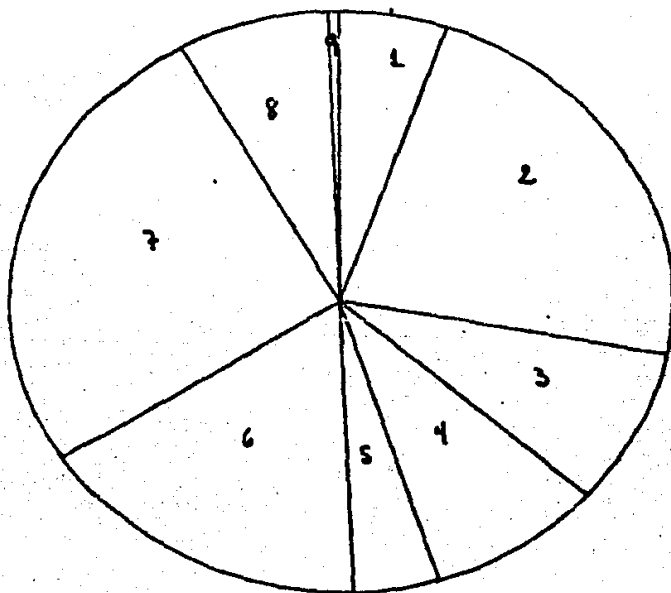
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1979



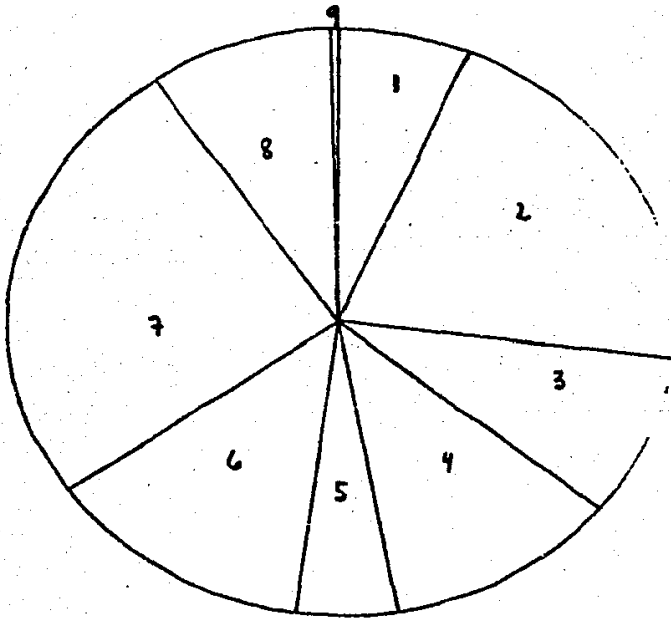
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1980



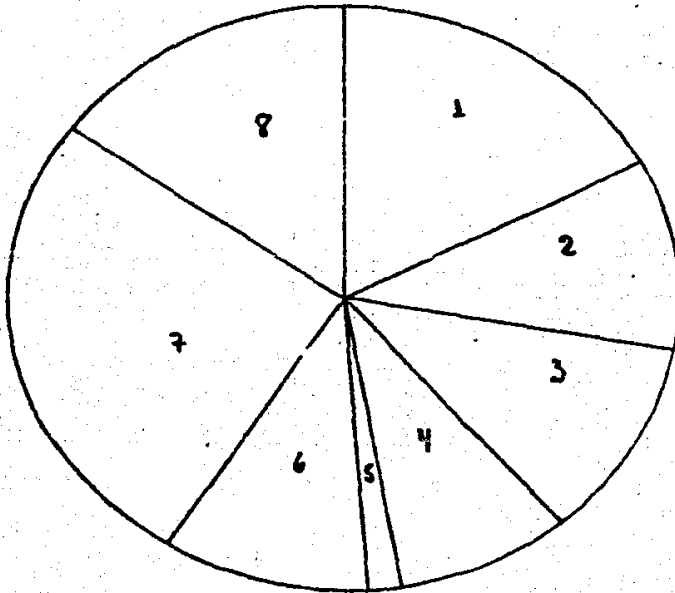
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1981



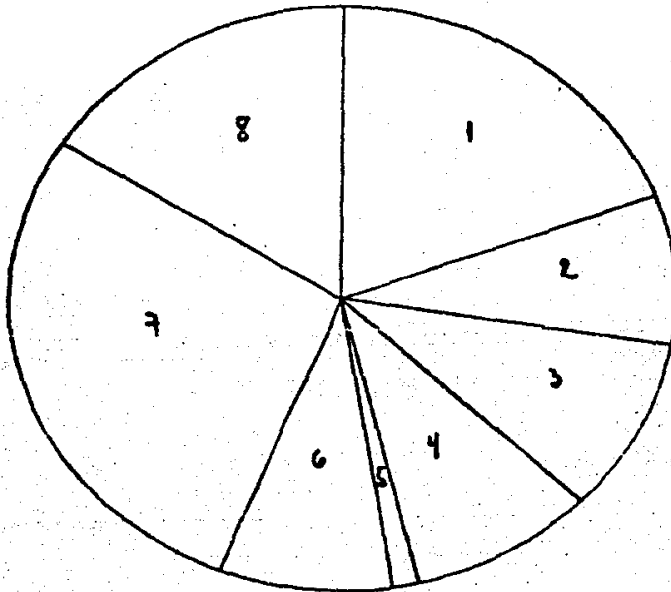
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1982



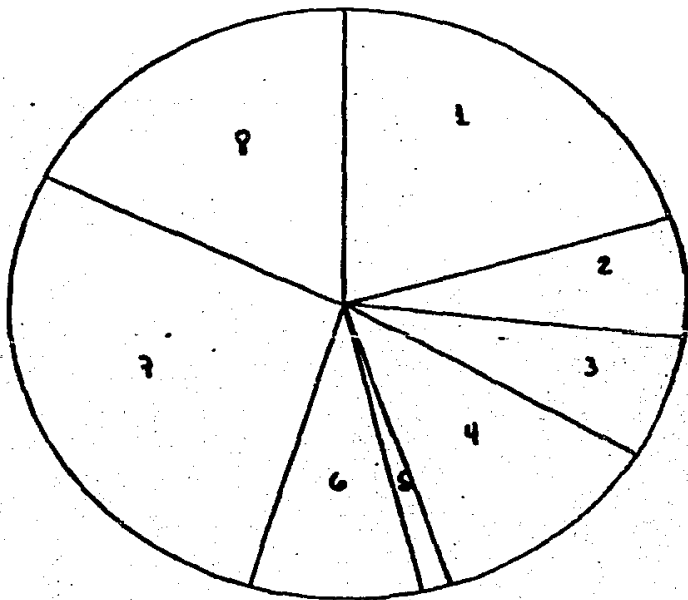
INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1983



INVERSIONES DE LAS
RESERVAS TECNICAS

1984



CAPITULO IX

**PRIMAS DIRECTAS TOTALES - PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL PAIS
INVERSION PUBLICA FEDERAL Y CORRELACIONES CORRESPONDIENTES**

Este capítulo quiere ser bajo cierto punto de vista, el resumen de nuestra tesis, en virtud de que, usando las estadísticas registradas en los capítulos anteriores y otros datos, se llega a determinar la contribución del Sistema Asegurador Mexicano.

- a) Al Producto Interno Bruto del País, tanto en captación de recursos así como en inversión de los mismos.
- b) A la Inversión Pública Federal siempre en lo que se refiere a Inversión Total y de la Reserva Técnica.

Como "instrumento" para medir el crecimiento en captación de recursos del sistema asegurador mexicano, se ha tomado el Índice de los Precios al Mayoreo, (mismo que se estableció por el Banco de México, S.A. en 1954) su crecimiento anual y, éste, se ha comparado con el crecimiento anual de las Primas Directas. (ver Tabla VII.- columna 1), 2), 3) y 4)).

Los porcentjes de crecimiento (columna 4)) son superiores, todos los años, a los correspondientes de los precios al Mayoreo (columna 2)), por lo que se puede afirmar que, aún deflactando los porcentajes de la columna (4), siempre hubo un "crecimiento efectivo anual" - (excepción hecha por el año de 1983, año en que explotó en forma aguda la situación económica creada en 1982) -

La columna (5) registra los guarismos que corresponden al PIB y, hasta el año de 1980 el incremento anual en el PIB, corre similar al correspondiente de las Primas Directas, pero a partir de 1981 los porcentajes de las columnas (4) y (6) registran diferencias de importancia con motivo de la situación inflacionaria; hay que notar que las Primas Directas Totales incluyen todos los ramos algunos, de los cuales, por su naturaleza, no pueden crecer al mismo ritmo del PIB el cual, sigue bastante de cerca -en línea general- a la inflación y a su índice anual.

La contribución de la captación total del mercado asegurador al PIB, todavía no llega al 1% del mismo (como se nota en la columna 7), situación esta que mejorará en los años futuros, cuando el ingreso per capita y escolaridad de la gente aumente sensiblemente (en los países industrializados, dicho porcentaje llega a ser cinco y superior a esta cantidad, hasta diez).

Las columnas 8) y 9) registran la parte del PIB que corresponde a la inversión total y de las reservas técnicas del mercado asegurador mexicano.

Aún la comparación no sea ortodoxa, sin embargo debemos recordar que de no captar recursos las instituciones aseguradoras del mercado, no habría inversiones de ningún género por parte de las mismas, por lo que hemos creído oportuno obtener también los porcentajes que se registran en las columnas 8) y 9) de la Tabla VII.

Dichos porcentajes indican claramente que la velocidad de crecimiento del PIB ha sido superior, todos los años, al correspondiente de las Primas Directas; (de 1.94% en 1970 se baja a 1.76% en 1984, 10.22% de disminución en 15 años); situación más preocupante se presenta al considerar la columna (9), en donde la baja es del 23.94% (del 1.25% en 1970 a 0.71% en 1984).

Por otro lado en la Tabla VIII se quiso registrar datos estadísticos tanto de la Inversión Total, así como de las Reservas Técnicas, de la inversión Pública Federal, para el período 1970-1984.

De la columna (2) y (4) incrementos anuales porcentuales de las Inversiones totales y de las Reservas Técnicas, se desprende algo muy interesante que es, según nosotros, el reflejo de las diferentes disposiciones legales a) para la constitución de las Reservas que integran a la Técnica y b) de su afectación para los efectos de la inversión

Los porcentajes de la columna (4) son menores de los correspondientes a la columna (2) menos en los años de 1972, 1978, 79, 80 y 82 y lo que es digno de ser tomado en consideración, para eventuales medidas a tomar por parte de la Ley, es el hecho registrado en la columna (5): comparación entre Inversiones de las Reservas Técnicas y Reservas Totales; en 1970 se empezó con un porcentaje equivalente a 64.43 para terminar en 1984 con el porcentaje de 40.28.

Se consideró también la Inversión Pública Federal (columna 7) y se nota como la misma sufre variaciones, año tras año, (porcentajes crecientes y decrecientes) dependiendo esa de factores, no completamente controlables por la Ley, como ocurre en las inversiones de las instituciones aseguradoras; por lo que los porcentajes de la columna (7) -aún se hayan registrado para ofrecer una panorámica completa de dicha inversión Pública Federal,- no se tomaron en consideración para los efectos de nuestra investigación.

Mientras, se consideraron los porcentajes de las columnas 8) y 9) respectivamente los cuales informan sobre la contribución a la Inversión Pública Federal, de la inversión Total y de las Reservas Técnicas del sistema asegurador mexicano.

La disminución de dichas contribuciones es realmente sintomática; notándose un ligero repunte solamente en los años de 1983 y 1984, cuando los porcentajes de la columna (7) han sido menores de los correspondientes a las columnas (2) y (4) respectivamente.

La relación Inversión Sistema Asegurador Mexicano -- Inversión Pública Federal debe mejorar sensiblemente si se quiere que la Industria del seguro del país contribuya en forma más decisiva a la economía de México.

TABLAS VII) Y VIII)

TABLA VII

AÑO	1	2	3	4	5
1970	30.1	-	3.678	-	444.271
1971	31.1	3.7	4.172	13.43	490.011
1972	31.9	2.6	4.585	9.90	564.727
1973	37.0	11.6	5.301	15.62	690.891
1974	45.3	22.4	6.815	28.56	899.707
1975	50.0	11.0	8.274	21.41	1.100.050
1976	61.2	22.4	10.909	31.85	1.370.968
1977	86.4	41.2	14.845	36.08	1.849.263
1978	100.0	15.7	19.009	28.05	2.337.398
1979	118.3	18.3	25.594	34.64	3.067.526
1980	147.3	24.5	35.111	37.18	4.276.490
1981	183.3	24.4	53.333	51.90	5.874.386
1982	286.1	56.1	85.087	59.50	9.417.089
1983	537.9	88.2	148.695	74.76	17.141.694
1984	877.8	63.2	253.982	70.81	28.748.889

1. PRECIOS AL MAYOREO DE LA CIUDAD DE MEXICO (1978=100)
2. INCREMENTO ANUAL DE LA COLUMNA 1
3. PRIMAS DIRECTAS (EN MILLONES DE PESOS 000 000)
4. INCREMENTO ANUAL DE LA COLUMNA 3
5. PRODUCTO INTERNO BRUTO EN PRECIOS CORRIENTES

TABLA VII

AÑO	6	7	8	9
1970	-	0.83	1.94	1.25
1971	10.30	0.85	1.98	1.23
1972	15.25	0.81	1.94	1.23
1973	22.34	0.77	1.81	1.00
1974	30.72	0.76	1.64	0.86
1975	22.27	0.75	1.64	0.84
1976	24.63	0.80	1.78	0.91
1977	34.89	0.80	1.62	0.72
1978	26.40	0.81	1.60	0.75
1979	31.24	0.83	1.58	0.77
1980	39.41	0.82	1.52	0.76
1981	37.36	0.91	1.68	0.81
1982	60.31	0.90	1.84	0.89
1983	82.08	0.87	1.79	0.80
1984	67.71	0.88	1.76	0.71

6. INCREMENTO ANUAL DEL "PIB" (COLUMNA 5)
7. PORCENTAJE COLUMNA (1) ENTRE COLUMNA (5)
8. PORCENTAJE, INVERSION TOTAL ENTRE "PIB"
9. PORCENTAJE, INVERSION DE RESERVAS TECNICAS ENTRE "PIB"

TABLA VIII

ANO	1	2	3	4	5
1970	8 630	-	5 560	-	64.43
1971	9 691	12.29	6 051	8.84	62.40
1972	10 967	10.38	6 952	14.88	63.39
1973	12 506	16.01	6 962	0.15	55.67
1974	14 779	18.17	7 751	11.33	52.45
1975	18 014	21.89	9 202	18.71	51.08
1976	24 384	35.36	12 487	35.70	51.21
1977	29 980	22.95	13 224	5.90	44.18
1978	37 451	24.92	17 495	32.30	46.71
1979	48 356	29.12	23 631	35.07	48.87
1980	64 839	34.09	32 582	37.88	50.25
1981	98 588	52.05	47 500	45.78	48.18
1982	173 276	75.76	83 782	76.39	48.35
1983	306 374	76.81	137 283	63.86	44.81
1984	506 461	65.31	204 004	48.60	40.28

1. INVERSION TOTAL (EN MILLONES DE PESOS 000 000)
2. INCREMENTO ANUAL PORCENTUAL DE LA COLUMNA (1)
3. INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS (EN MILLONES DE PESOS)
4. INCREMENTO ANUAL PORCENTUAL DE LA COLUMNA (3)
5. PORCENTAJE DE INVERSION DE RESERVAS TECNICAS SOBRE INVERSION TOTAL

TABLA VIII

AÑO	6	7	8	9
1970	29 200	11.0	0.0296	0.0190
1971	22 400	23.3	0.0436	0.0270
1972	33 300	48.7	0.3293	0.0200
1973	49 800	49.5	0.0251	0.0141
1974	64 800	30.1	0.0228	0.0120
1975	95 800	47.8	0.0188	0.0091
1976	108 600	13.4	0.0224	0.0115
1977	140 100	29.0	0.0214	0.0094
1978	217 400	55.2	0.0173	0.0080
1979	313 800	44.3	0.0154	0.0075
1980	486 200	54.9	0.0133	0.0067
1981	758 500	56.0	0.0130	0.0063
1982	1 016 000	33.9	0.0170	0.0082
1983	1 365 400	34.4	0.0223	0.0100
1984	1 977 000	44.8	0.0256	0.0103

6. INVERSION PUBLICA FEDERAL (EN MILLONES DE PESOS)
7. INCREMENTO PORCENTUAL ANUAL DE LA COLUMNA (6)
8. PORCENTAJE INVERSION TOTAL SOBRE INVERSION PUBLICA FEDERAL
9. PORCENTAJE INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS SOBRE INVERSION PUBLICA FEDERAL.

CONCLUSIONES

Nuestra inquietud de investigar y analizar hasta que punto las inversiones de las Instituciones Aseguradoras del País, han contribuido a la economía del mismo ha sido avalada por el estudio que se ha desarrollado.

La industria aseguradora mexicana ha prosperado durante el período 1970-1984 como lo comprueba la captación en recursos financieros; sin embargo su aportación a la evolución económica del País no ha llegado a ser considerable.

Sentimos que dicha aportación pudiera ser más importante si se siguieran los . . . - pasos que sugerimos:

- 1) Una mayor penetración del seguro entre todos los sectores de la vida nacional; como ejemplo recordamos que a fines de 1984, según datos oficiales, todo el mercado tenía en vigor solamente 239,818 pólizas en incendio, cuando en el Distrito Federal se conoce la existencia de algunos millones de establecimientos, sujetos de ese tipo de seguro/ apenas 1 560 000 pólizas Vida individual y si consideramos ramos tan importantes y de carácter social como Accidentes y Enfermedades y Responsabilidad Civil, el número de pólizas en vigor era de 260,632 y 48,620 respectivamente.

Una amplia labor de mercadeo por parte de las Compañías Aseguradoras ayudaría -sin duda- al aseguramiento de algunos millones de prospectos y consecuentemente, se registraría un aumento muy sensible en la captación de recursos, los que generan reservas y, éstas, inversiones.

2) Una mayor flexibilidad, por parte de la Ley, en lo referente a inversiones de los recursos financieros totales de las Instituciones Aseguradoras, en otras palabras dejar a dichas Instituciones márgenes más amplios para la inversión en valores que no sean casi totalmente gubernamentales siempre contando con la autorización por parte de las autoridades de supervisión.

3) Aumentar y no disminuir, cada año, no solamente en cantidades absolutas sino también en porcentajes, la participación de las inversiones de las Reservas Técnicas, a la inversión Total y, por ende, a la economía del país, de las mismas Reservas Técnicas.

Somos de la opinión de que esto se podría obtener revisando tanto ^{en} el inciso 2) así como, en este caso, la Ley General de Instituciones de Seguros, buscando que tanto cambios en la integración de las diferentes reservas, así como en las disposiciones de las inversiones se lleven a cabo tomando en cuenta las estadísticas tanto de la Tabla VII así como de la Tabla VIII con el fin de que la industria aseguradora se integre cada año, en forma más sensible, a la economía del país.

Se trata, naturalmente, de una labor que requiere de muchos años pero creemos que tomando en cuenta las sugerencias dadas y aplicándolas en forma constante, se llegue a resultados positivos.

Y así, esperamos, que nuestra investigación aporte un grano de arena al mejoramiento del problema objeto de esta tesis.

APENDICE

Se registran los puntos más sobresalientes relacionados con la actividad aseguradora, según disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros, expedida el día 20-XII-1984 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 1985.

I) Requisitos fundamentales para operar "Seguros" y "Reaseguro".

Los artículos que a continuación se transcriben pertenecen al Decreto de Reformas realizadas a la Ley General de Instituciones de Seguros durante la presidencia de Don José López Portillo.

I) Requisitos fundamentales para operar Seguros y Reaseguro.

ARTICULO 3°. - En materia de actividad aseguradora:

I .- Se prohíbe a toda persona física o moral distinta de las señaladas en el artículo 1° de esta Ley, la práctica de cualquiera operación activa de seguros en territorio mexicano;

II .- Se prohíbe contratar con empresas extranjeras:

- 1) Seguros de personas cuando el asegurado se encuentre en la República al celebrarse el contrato;
- 2) Seguros sobre bienes que se transporten de territorio mexicano a territorio extranjero, o viceversa, cuando los riesgos queden a cargo de personas domiciliadas en el país. Las instituciones de crédito no otorgarán créditos comerciales cuando se hubiere pactado el seguro en contravención a lo dispuesto en este inciso;
- 3) Seguros de cascos de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y de transportes, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula mexicana o propiedad de personas domiciliadas en la República;

- 4) Seguros de crédito, cuando el asegurado esté sujeto a la legislación mexicana;
- 5) Seguros contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en al República; y
- 6) Seguros de los demás ramos de daños, contra riesgos que puedan ocurrir en territorio mexicano.

II. - Sin embargo, cuando ninguna de las empresas aseguradoras facultadas para operar en el país, pueda o estime conveniente realizar determinada operación de seguros que se le hubiere propuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa comprobación de estas circunstancias, podrá discrecionalmente otorgar una autorización específica para que la persona que necesite el seguro lo contrate exclusivamente a través de una institución de seguros, con una empresa extranjera; y

IV. - Se prohíbe a toda persona la intermediación en las operaciones a que se refieren las fracciones I y III que anteceden.

Los contratos concertados contra las prohibiciones de este artículo, no producirán efecto legal alguno, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de pedir el reintegro de las primas pagadas e independientemente de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate, frente al contratante, asegurado o beneficiario o sus causahabientes, de buena fe y de las sanciones a que se haga acreedora dicha persona o entidad en los términos de esta Ley

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los seguros contratados con la autorización específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere este artículo.

ARTICULO 4°. - *Se considerarán operaciones de seguros sujetas a las disposiciones de las leyes mexicanas, las que se celebren en el territorio nacional.*

ARTICULO 5°. - *Para organizarse y funcionar como institución de seguros se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.*

ARTICULO 6°. - *Para organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros*

ARTICULO 7°. - *Las concesiones y autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, respectivamente, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguros:*

- I) *Vida,*
- II) *Accidentes y enfermedades; y*
- III) *Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:*
 - a) *Responsabilidad civil y riesgos profesionales;*
 - b) *Marítimo y transportes;*
 - c) *Incendio;*
 - d) *Agrícola;*
 - e) *Automóviles;*
 - f) *Crédito;*
 - g) *Diversos; y*
 - h) *Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de esta Ley.*

Las concesiones podrán otorgarse también para practicar exclusivamente el reaseguro, en alguna o algunas de las operaciones mencionadas en este artículo.

ARTICULO 10. - Para los efectos de esta Ley se entiende:

- I. Por coaseguro, la participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado;
- II. Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurado directo; y
- III. Por contraseguro, el convenio en virtud del cual una empresa de seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones.

ARTICULO 27. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley en las reglas de carácter general que al efecto dicte la propia Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La inscripción en el Registro de que se trata se otorgará o negará discrecionalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, a las reaseguradoras de primer orden del exterior que, a su juicio, reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir los objetivos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los interesados deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes que ésta les solicite respecto a la situación financiera de la reaseguradora, al cumplimiento de los requisitos que para operar exija la ley del país de su domicilio, a las operaciones con instituciones mexicanas, y los demás necesarios para comprobar los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Las reaseguradoras registradas deberán sujetarse a las directrices de política general que en materia aseguradora señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La inscripción en el Registro podrá ser cancelada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando a su juicio, la reaseguradora deje de satisfacer o de cumplir los requisitos u obligaciones establecidas por las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 38. - *Las instituciones deberán practicar las operaciones de reaseguro tanto en su carácter de cedentes como de cesionarias, en términos que les permitan una adecuada diversificación de los riesgos que asuman. A tal efecto, se abstendrán de realizar dichas operaciones con aquellas instituciones que constituyan riesgos comunes por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Bancaria y de Seguro, podrá determinar las instituciones que deban considerarse para estos efectos, que constituyen riesgos comunes.

II) De las Reservas

ARTICULO 46. -

Las instituciones de seguros deberán constituir las siguientes reservas técnicas:

- I. Reserva de riesgos en curso;**
- II. Reservas para obligaciones pendientes de cumplir;**
- III. Reservas de previsión; y**
- IV. Las demás previstas en esta Ley.**

ARTICULO 47. - Las reservas de riesgos en curso que deberán constituir las instituciones, por los seguros o reaseguros que practiquen, serán.

I. Para los seguros de vida en los cuales la prima sea constante y la probabilidad de siniestro creciente con el tiempo, la reserva matemática de primas correspondientes a las pólizas en vigor en el momento de la valuación, calculada de acuerdo con los métodos actuariales que mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En ningún caso la reserva matemática de primas será menor de la que resulte de aplicar el método llamado "Año Temporal Preliminar".

II. Para los seguros de vida temporales a un año, la parte de la prima neta no devengada a la fecha de la valuación, dentro del período de cada año en vigor;

III. Para las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, a excepción de los seguros de naturaleza catastrófica afectos a reservas especiales:

a) En el seguro directo, el importe de la prima no devengada a la fecha de la valuación, correspondiente a las pólizas en vigor. Para fines de cálculo, se deducirá el costo de adquisición autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y se utilizará el procedimiento que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general; y

b) En operaciones de reaseguro, el importe que por este concepto reporte la cedente, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o en su defecto se aplicará el principio de prima no devengada de acuerdo con el inciso anterior.

IV. Para los seguros de daños que por su naturaleza catastrófica puedan provocar una acumulación de responsabilidades y que, para los efectos de esta fracción clasifique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes que determine la propia Secretaría para cada cobertura, mediante reglas de carácter general, del total de primas emitidas durante el año correspondiente a las obligaciones asumidas por seguros y reaseguros, menos cancelaciones y devoluciones. Esta reserva será acumulativa en el porcentaje que corresponda a primas de retención y sólo podrá afectarse en caso de siniestros previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;

V. Para otros planes de seguros que tengan características especiales, los que establezcan beneficios adicionales, y los que se contraten con personas que tengan ocupación peligrosa o pobreza de salud al suscribir el contrato, las que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

ARTICULO 50. - Las reservas para obligaciones pendientes de cumplir serán: serán:

II. Por siniestros ocurridos y no reportados, las sumas que autorice anualmente la CNBS, considerando la experiencia de siniestralidad de la institución y las estimaciones que ésta hubiere hecho de siniestros en los que tenga evidencias y razonables posibilidades de responsabilidad para la misma.

Esta reserva se constituirá en todo caso dentro de los límites que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la CNBS, mediante reglas de carácter general, con la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes mínimo y máximo de las primas netas que al efecto establezca, y sólo podrá afectarse para cubrir siniestros para los cuales no se haya constituido reserva en los términos de la fracción I de este artículo por causas no imputables a la institución, ocurridos en el ejercicio inmediato anterior o previa autorización de la CNBS, tratándose de otros ejercicios.

ARTICULO 51. - La reserva de previsión se constituirá con las cantidades que resulten de aplicar un porcentaje que no será superior al 3% a las primas emitidas durante el año, deduciendo las cedidas por concepto de reaseguro, para las operaciones de vida; ni superior al 10% a las primas correspondientes a las pólizas expedidas durante el año deduciendo las cedidas por concepto de reaseguro las devoluciones y las cancelaciones, para las demás operaciones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, determinará el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo, mediante reglas de carácter general, tomando en cuenta el análisis estadístico de la siniestralidad registrada en años anteriores.

Esta reserva será acumulativa, y sólo podrá afectarse conforme a las bases y requisitos que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cuando la siniestralidad de retención presente características extraordinarias en una o varias operaciones o ramos así como en caso de déficit de las demás reservas técnicas de la institución en los términos previstos en el artículo 73 de esta Ley. Las cantidades dispuestas deberán reponerse conforme a las bases que determine la propia Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá autorizar que temporalmente deje de incrementarse esta reserva con el total o parte de las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este artículo cuando, a su juicio, el monto de la misma reserva de una institución sea suficiente para cubrir las posibles pérdidas por desviaciones estadísticas conforme a su experiencia de siniestralidad y siempre que la institución presente una sana situación financiera y mantenga cuando menos el capital neto que exige el artículo 60 de esta Ley.

ARTICULO 57. - El importe total de las reservas técnicas previstas en esta Ley y el de la reserva para fluctuaciones de valores, con excepción del importe que representen los activos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no considere computables para los efectos de este artículo, deberán mantenerse en los renglones de activo que dicha Secretaría determine, mediante reglas de carácter general y oyendo la opinión del Banco de México, S.A., de acuerdo con las bases siguientes:

I. Hasta un 50% de las reservas computables, en depósitos con interés en la institución u organismo del sector público que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Hasta un 25% de dichas reservas computables en los bienes, valores, créditos y otros renglones de activos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este porcentaje podrá elevarse reduciendo, en su caso, el correspondiente a los depósitos que establece la fracción anterior. En todo caso la suma de dichos depósitos y los activos a que esta fracción se refiere, no podrán exceder del 75% de las reservas computables de las instituciones;

III. No menos del 25% de las reservas computables podrá mantenerse en bienes, valores, créditos y demás activos, sin más limitaciones que las establecidas por esta Ley o por disposiciones de carácter general expedidas conforme la misma;

IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando así se justifique, otorgará plazos adecuados que en ningún caso serán mayores a 90 días para que las instituciones ajusten sus inversiones a las disposiciones que dicte;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la tasa de interés que deba abonarse sobre los depósitos previstos en la fracción I de este artículo.

ARTICULO 61. - Las inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital de las instituciones de seguros organizadas como sociedades anónimas, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I. No excederá del 60% del capital pagado y reservas de capital el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, así como en inmuebles, derechos reales que no sean de garantía y acciones de las sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar edificios.

Los bienes y derechos reales que señala esta fracción, así como los inmuebles propiedades de las sociedades mencionadas, deberán estar destinados al establecimiento de las oficinas de la institución. La inversión en acciones y los requisitos de deban satisfacer las sociedades a que se refiere esta fracción, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La citada Comisión podrá aumentar temporalmente en casos individuales este porcentaje cuando, a su juicio, la cantidad resultante sea insuficiente para el destino indicado.

II. El importe de los gastos de establecimiento y organización, así como la suma de los saldos a cargo de agentes e intermediarios, documentos por cobrar y deudores diversos, no excederá de los límites que, mediante reglas de carácter general, señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. La inversión en acciones de instituciones de seguros, no podrá ser mayor del 20% de la suma de capital pagado y reservas de capital de la inversora y sólo podrá hacerse con los excedentes de esta suma sobre su capital mínimo legal;

IV. El importe de la inversión en acciones de instituciones concesionadas para operar exclusivamente el reaseguro, no excederá del límite que mediante reglas de carácter general señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;

V. Podrán efectuarse en las demás previstas en esta Ley, excepto las señaladas en la fracción XIII del artículo 34 de esta Ley; y

VI. No podrá exceder del importe del capital pagado y reservas de capital la suma de las inversiones a que se refieren las fracciones anteriores; más el importe de las operaciones permitidas para inversión de sus reservas técnicas, en cuanto excedan de los límites que les sean aplicables; más el valor estimado de los bienes, derecho y títulos que no sean de la naturaleza de los que está permitido adquirir normalmente a esta clase de sociedades, pero que reciban en pago de créditos o como adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a favor de la institución de que se trate o al ejercitar los derechos que les confieran las operaciones que celebren conforme a esta Ley.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

MEXICO, D. F. , 6 de octubre de 1986

CIRCULAR S-472

ASUNTO: Modificación a la operación del Seguro de Terremoto.

A TODAS LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS
CONCESIONADAS PARA OPERAR EL RAMO
DE INCENDIO EN EL PAIS

Ante el incremento de costos del reaseguro internacional en lo referente a las coberturas de riesgos catastróficos, motivados por los sismos de septiembre de 1985, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros solicitó a este Organismo autorización para modificar provisionalmente la tarifa del Seguro de Terremoto, los costos de adquisición, el mecanismo de constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos, así como considerar el producto financiero de la reserva mencionada, en tanto se concluye el estudio integral de la operación que nos ocupa, mismo que se llevará a cabo con la participación del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México y especialistas en fenómenos sísmicos.

Analizada la propuesta de la Asociación y efectuados los ajustes necesarios, este Organismo con fundamento en los artículos 36, 39, 41 y 47 de la Ley General de Instituciones de Seguros, autoriza modificar la operación del Seguro de Terremoto y/o Erupción Volcánica en los siguientes términos:

- 1) División de la Zona 2 e incremento a las cuotas básicas conforme a la peligrosidad y concentración de valores asegurados en cada zona sísmica:

<u>Z o n a</u>	<u>Porcentaje de Incremento</u>
0 y 1	37.5
2 Excepto <i>ciudad</i> Valle de México	75.0
2 <i>Valle</i> de México	150.0
3	225.0
T	225.0
C	300.0
R	300.0

COMISION NACIONAL FINANCIERA Y DE SEGUROS

2.

MEXICO, D. F.

- 2) En cuanto al costo de adquisición la comisión máxima del agente será del 7.5%, cualquiera sea el monto de la prima; por lo que el 10.5% que complementa el 18% anteriormente autorizado, deberá aplicarse a incrementar la Reserva de Riesgos Catastróficos.

En consecuencia, se modifica la Circular S-447 del 28 de noviembre de 1984, a efecto de excluir el riesgo de Terremoto del párrafo B, - punto 1) Incendio.

- 3) En resumen, la constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos, se hará con los siguientes conceptos:
- El 60% de la prima de retención, conforme a lo estipulado en nuestra Circular S-463 del 17 de diciembre de 1985.
 - El 10.5% de la prima directa, resultado de la diferencia por el cambio del porcentaje máximo del costo de adquisición.
 - El producto de inversión de esta Reserva.
- 4) El producto de inversión se determinará en la siguiente forma, en la inteligencia de que al CPP se le agregan 10 puntos:

$$PI = CPP' \times S + \frac{CPP'}{2} (0.60 P. RET. + 0.105 P.D.)$$

CON:

PI = Producto de inversión.

CPP' = Costo porcentual promedio más 10 puntos.

S = Saldo de la reserva al inicio del ejercicio.

P. RET. = Prima de retención.

P. D. = Prima directa.

La operación del Seguro de Terremoto y/o Erupción Volcánica con los términos indicados en la presente autorización, entrará en vigor a partir del 7 de octubre del año en curso.

Atentamente.

C. P. Alfredo M. Luengas Garibay
Presidente

ACUERDOS DEL COMITE PERMANENTE APROBADOS POR LA S.H.C.P.

OFICIO 305-1-A-25510 DEL
10 DE JULIO DE 1972

"2.- Deberá calcularse y registrarse el 31 de diciembre de cada año y a partir del presente, una Reserva de Riesgos Catastróficos a base del 40% de las primas locales de retención del Seguro de Temblor"

Página 222-bis
de la Tarifa de Incendio.

CIRCULAR No. S-340 DEL 4 de NOVIEMBRE DE 1976.

"3.- A partir de 1976, la constitución o incremento de la Reserva para Riesgos Catastróficos se aumenta del 40% al 60% de las primas locales de retención del Seguro de Terremoto (directas y tomadas del País)."

Página 220-1

	<u>0</u>	<u>1</u>	<u>*2</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>T</u>	<u>C</u>	<u>R</u>
I	0.28	0.55	1.40	2.00	5.20	3.48	4.28	8.52
Ia y II	0.37	0.73	1.87	2.68	6.92	5.20	8.52	10.64
III y V	0.37	0.73	1.87	2.68	6.92	6.92	8.52	10.64
IIa, IV y VI	0.45	0.92	2.33	3.33	8.65	8.65	10.64	10.64
VII	0.28	0.55	1.40	2.00	5.20	5.20	8.52	8.52
VIII	0.45	0.92	2.33	3.33	8.65	8.65	21.32	21.32
	37.5	37.5	75	150	225	225	300	300

177

*EXCEPTO VALLE DE MEXICO